

554



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

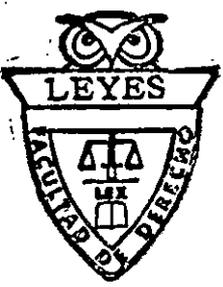
LA CONSTITUCIONALIDAD DE LAS
PRECAMPAÑAS ELECTORALES

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
LAURA ALEJANDRA MARTINEZ ARROYO

292604

ASESOR DE TESIS: DR. MIGUEL ACOSTA ROMERO



MEXICO, D. F.

2001



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

GRACIAS...

Dr. Miguel Acosta Romero por todo lo que me ha enseñado, mi eterna gratitud y admiración como persona y como maestro, el mejor.

Miguel y Guille por darme la vida y dejarme sentir su apoyo y cariño en todo momento.

Mónica y Jorge por su amor y comprensión.

Victor por darme la seguridad que necesitaba y unas inmensas ganas de superarme.

Elizabeth y Elena por su ayuda cuando más la necesité.

Maru, Arlette, Gaby, Polo y Rubén por su amistad incondicional.

Tulio, Jorge e Isaac por su motivación y adoptarme como parte de su equipo de trabajo.

Lic. Miguel A. Granados Atlaco y Dr. Flavio Galván Rivera por enseñarme lo interesante que puede ser el estudio del Derecho Electoral.

Dios por poner en mi camino a todos los que aparecen en esta lista.

A todos, mil gracias por ser y estar.

ÍNDICE

Introducción.....	4
Capítulo 1. Precampañas electorales como un fenómeno reciente, y la necesidad de reglamentación en el ámbito constitucional.....	5
1.1 Análisis del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	5
1.2 Laguna Constitucional en materia de precampañas electorales.....	21
1.2.1 Funciones del Derecho Electoral.....	23
1.3 El problema de la libertad del ejercicio de los derechos de los partidos políticos y la necesidad de una regulación en materia de precampañas que brinde equidad y racionalice el proceso.....	25
Capítulo 2. Las precampañas electorales como parte del Proceso Electoral Ordinario.....	27
2.1 Antecedentes y delimitación del fenómeno de las precampañas electorales.....	27
2.2 Desarrollo de las precampañas electorales	29
2.2.1 Partido Revolucionario Institucional.....	29
2.2.2.1 El caso del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, un caso para comentar.....	36
2.2.2 Partido Acción Nacional.....	37
2.2.3 Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.....	43
2.3 Definición de precampaña electoral.....	46
2.4 Las precampaña electoral como parte del proceso electoral.....	50
2.4.1 Tiempos y límites en encuestas de precampaña electoral.....	52
2.5 Actores en la etapa de la precampaña electoral.....	55
2.5.1 Precandidatos o aspirantes.....	55
2.5.2 Partidos Políticos y coaliciones.....	56
2.5.3 Instituto Federal Electoral.....	57
Estructura Orgánica del Instituto Federal Electoral.....	59
Anexo 1. Estatuto del Partido Revolucionario Institucional.....	60
Anexo 2. Reglamento del Acuerdo General para la postulación del	

Candidato a la Presidencia de la República para el periodo 2000-2006.....	63
Anexo 3. Conferencia de prensa con Luis Felipe Bravo Mena y Federico Ling Altamirano, sobre la Convocatoria del PAN para la elección del Candidato a la Presidencia de la República.....	79
Anexo 4. Estatutos del Partido de la Revolución Democrática.....	90
Anexo 5. Estatuto del Partido del Trabajo.....	92

Capítulo 3.

Las prerrogativas de los partidos políticos en precampaña electoral.....	93
3.1 Actos de precampaña electoral.....	94
3.2 Propaganda electoral en la precampaña electoral.....	97
3.3 Medios de comunicación en precampaña electoral.....	99
3.4 Fiscalización de los recursos usados en precampaña electoral.....	105
3.4.1 Antecedentes del financiamiento.....	105
3.4.2 Financiamiento en precampaña electoral.....	112
3.4.3 Inspección de recursos y medios de verificación.....	114

Capítulo 4.

Propuesta de los partidos políticos en materia de precampañas electorales.....	121
4.1 Presentación de los proyectos: INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SUSCRITA POR CIUDADANOS DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS E INDEPENDIENTES Y LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL QUIRÓS PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.....	121
4.2 Crítica a los proyectos.....	149
4.3 Propuestas.....	157
Conclusiones.....	165
Bibliografía.....	168

INTRODUCCIÓN.

El trabajo que a continuación presentamos, es el resultado de una investigación realizada utilizando como principal fuente el internet, ya que por tratarse de un hecho que aunque reciente no ha sido objeto de estudio y que ya forma parte de la historia de nuestro país, nos remitimos a la búsqueda de campo y la información debimos obtenerla de artículos de periódicos y revistas del momento a que nos referimos.

Empezamos con la incertidumbre con la que se empieza todo en la vida, sin saber si resultaría lo que esperábamos, y al final obtuvimos un trabajo de investigación objetivo y propositivo en un tema a todas luces difícil por los intereses en juego.

En este trabajo los capítulos se suceden llevándonos de los antecedentes del artículo 41 Constitucional, estableciendo la necesidad de una reforma, pasando por el desarrollo de las precampañas que realizaron los precandidatos de los principales partidos políticos, damos un vistazo al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, analizamos propuestas en la materia y aterrizamos en nuestra propuesta, que aunque puede parecer que abarca mucho es viable y basta, como lo merece un tema complejo como el que tratamos.

Es así como desarrollamos el tema de las "precampañas electorales", a través de la óptica del Derecho.

Es conveniente señalar que a lo largo del trabajo se encuentran transcripciones de documentos y artículos que permiten ampliar el contenido del texto y en ocasiones nos aclaran el panorama con relación a lo que tratamos.

CAPÍTULO 1.

Precampañas electorales como un fenómeno reciente, y la necesidad de reglamentación en el ámbito constitucional.

1.1 Análisis del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El proyecto Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista el presidente Venustiano Carranza, lo presentó el 6 de diciembre de 1916 y fue publicado el 5 de febrero de 1917, en este documento constitucional en el artículo 41, se estableció: "Que el pueblo ejercerá su Soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los ámbitos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores".

No fue sino en posteriores reformas, cinco para ser precisos que se incluyó en el artículo 41 las disposiciones relativas a los partidos políticos, a la creación de un organismo autónomo encargado de organizar las elecciones, la calificación de las elecciones, y en general lo relativo a la renovación de los poderes legislativo y ejecutivo.

La primer reforma fue presentada el 6 de octubre de 1977, por diversos grupos parlamentarios y se publicó el 6 de diciembre del mismo año; en la reforma se "Propone que los Partido Políticos deberán tener como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Asimismo reglamenta la participación de éstos".¹

REFORMA 1:

¹ H. Congreso de la Unión-Reformas a la Constitución.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/art041/ref001.htm>.

"DECRETO que reforma y adiciona los artículos 6°, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

JOSE LOPEZ PORTILLO, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso de la Unión se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA TOTALIDAD DE LAS HH. LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS UNIDOS DECLARA REFORMADOS Y ADICIONADOS LOS ARTÍCULOS 6°, 41, 51, 52, 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los artículos 6o., 41, 51, 52 53, 54, 55, 60, 61, 65, 70, 73, 74, 76, 93, 97 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 41, para quedar en los términos siguientes:

Artículo 41

.....

Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Los partidos políticos tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la ley.

En los procesos electorales federales los partidos políticos nacionales deberán contar, en forma equitativa, con un mínimo de elementos para sus actividades tendientes a la obtención del sufragio popular.

Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO.- Dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, los Estados de la Federación iniciarán las reformas

constitucionales necesarias para adoptar lo establecido en el artículo 115, fracción III último párrafo, de la Constitución General de la República.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las presentes adiciones y reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación."

La segunda reforma del artículo 41 constitucional se presentó el 16 de agosto de 1989, por diversos grupos parlamentarios y se publicó el 6 de abril de 1990; la reforma "Tiene por objeto que se prohíba dar trato preferencial o discriminatorio a partido político alguno y el uso de recursos públicos para apoyo a algún partido al margen de las prerrogativas legales. Plantea la creación de un organismo público que tendrá las características fundamentales de la organización descentralizada; personalidad jurídica y patrimonio propios y la más amplia autonomía de gestión."²

REFORMA 2:

"DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. y se derogan los artículos transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"La Comisión Permanente del Honorable Congreso General, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 135 Constitucional y previa la aprobación de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y de la mayoría de las Honorables Legislaturas de los Estados, declara aprobadas las reformas a los Artículos 5, 35 Fracción III, 36 Fracción I, 41, 54, 60 y 73 Fracción VI, Base 3a. y derogados los Artículos Transitorios 17, 18 y 19, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguientes términos:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman y adicionan los Artículos 5, 35 fracción III, 36 fracción I, 41, 54, 60 y 73 fracción VI, base 3a. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41

.....

Los partidos

² H. Congreso de la Unión-Reformas a la Constitución.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/art041/ref002.htm>.

Los partidos

Los partidos

En los procesos

Los partidos

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se ejerce por los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga de ley. Esta función se realizará a través de un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. La certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y profesionalismo serán principios rectores en el ejercicio de esta función estatal.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, así como con órganos ejecutivos y técnicos. De igual manera, contará con órganos de vigilancia que se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. El órgano superior de dirección se integrará por consejeros y consejeros magistrados designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio electoral profesional, los ciudadanos formarán las mesas directivas de casillas.

El organismo público agrupará para su desempeño, en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas al padrón electoral, preparación de la jornada electoral, cómputos y otorgamiento de constancias, capacitación electoral y educación cívica e impresión de materiales electorales. Asimismo, atenderá lo relativo a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos. Las sesiones de todos los órganos colegiados electorales serán públicas en los términos que disponga la ley.

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público y un tribunal autónomo que será órgano jurisdiccional en materia electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones electorales se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

El tribunal electoral tendrá la competencia y organización que determine la ley; funcionará en pleno o salas regionales, resolverá en una sola instancia y sus sesiones serán públicas. Los Poderes Legislativo y Ejecutivo garantizarán su debida integración. Contra sus resoluciones no procederá juicio ni recurso alguno, pero aquéllas que se dicten con posterioridad a la jornada electoral sólo podrán ser revisadas y en su caso modificadas por los Colegios Electorales en los términos de los Artículos 60 y 74, fracción I de esta Constitución. Para el ejercicio de sus funciones contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

Los consejeros magistrados y los magistrados del tribunal deberán satisfacer los requisitos que señale la ley, que no podrán ser menores a los que señala esta Constitución para ser ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por el Ejecutivo Federal. Si dicha mayoría no se logrará en la primera votación, se procederá a insacular de los candidatos propuestos, el número que corresponda de consejeros magistrados y

magistrados del tribunal. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- En tanto no se establezca el servicio del Registro Nacional Ciudadano, los ciudadanos deberán inscribirse en los padrones electorales.

TERCERO.- Los diputados electos a la LIV Legislatura del Congreso de la Unión durarán en sus funciones hasta el 31 de octubre de 1991.

CUARTO.- Los senadores electos por tres años a la LIV Legislatura durarán en su cargo hasta el 31 de octubre de 1991. Los senadores electos por seis años a las LIV y LV Legislaturas del Congreso de la Unión durarán en funciones hasta el 31 de octubre de 1994.

QUINTO.- La Comisión Permanente se integra con 37 miembros en los términos del Artículo 78 de esta Constitución a partir del primer receso de la LIV Legislatura al H. Congreso de la Unión.

SEXTO.- En tanto se expida por el Congreso de la Unión la nueva ley reglamentaria en materia electoral, seguirá en vigor el Código Federal Electoral.”

La tercer reforma que sufrió el artículo en comento, se presentó el 19 de agosto de 1993 por el Ejecutivo Federal y se publicó el 3 de septiembre del mismo año; “La reforma plantea un esquema normativo diferente para la calificación de las elecciones, por el reconocimiento pleno de la vía jurisdiccional en el análisis y decisión de los asuntos electorales.”³

REFORMA 3:

“DECRETO por el que se reforman los artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS

³ H. Congreso de la Unión-Reformas a la Constitución.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/art041/ref003.htm>.

CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS LOS ARTÍCULOS 41, 54, 56, 60, 63, 74 Y 100 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se modifica el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la adición de un párrafo sexto; los actuales párrafos sexto, séptimo, octavo y noveno se recorren en su orden para quedar como párrafos séptimo, octavo, noveno y décimo; se modifica y se recorre en su orden el actual párrafo décimo para quedar como párrafo décimo primero; se deroga el actual párrafo décimo primero y se adicionan los párrafos décimo segundo, décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo; se recorre el actual párrafo décimo segundo para quedar como párrafo décimo octavo; y se adicionan los párrafos décimo noveno y vigésimo en los siguientes términos:

Artículo 41

.....
.....
.....
.....
.....

La ley establecerá las reglas a que se sujetarán el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales.

.....
.....
.....
.....

La ley establecerá un sistema de medios de impugnación de los que conocerán el organismo público previsto en el párrafo octavo de este artículo y el Tribunal Federal Electoral. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará que los actos y resoluciones se sujeten invariablemente al principio de legalidad.

En materia electoral la interposición de los recursos no producirá, en ningún caso, efectos suspensivos del acto o resolución impugnado.

El Tribunal Federal Electoral será órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional electoral. Los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial garantizarán su debida integración.

El Tribunal Federal Electoral tendrá competencia para resolver en forma definitiva e inatacable, en los términos de esta Constitución y la ley, las impugnaciones que se presenten en materia electoral federal, las que establecen los párrafos segundo y tercero del artículo 60 de esta Constitución, y las diferencias laborales que se

presenten con las autoridades electorales establecidas por este artículo. Expedirá su Reglamento Interior y realizará las demás atribuciones que le confiera la ley.

El Tribunal Federal Electoral funcionará en Pleno o Salas y sus sesiones de resolución serán públicas en los términos que establezca la ley.

Para cada proceso electoral se integrará una Sala de segunda instancia con cuatro miembros de la judicatura federal y el Presidente del Tribunal Federal Electoral, quien la presidirá. Esta Sala será competente para resolver las impugnaciones a que se refiere el párrafo tercero del artículo 60 de esta Constitución.

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley.

.....

Los cuatro miembros de la judicatura federal, que con el Presidente del Tribunal Federal Electoral integren la Sala de segunda instancia, serán electos para cada proceso electoral por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Si no se alcanza esta mayoría, se presentarán nuevas propuestas para el mismo efecto, y si en este segundo caso tampoco se alcanzara la votación requerida, procederá la Cámara a elegirlos de entre todos los propuestos por mayoría simple de los diputados presentes. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

Durante los recesos del Congreso de la Unión, la elección a que se refieren los dos párrafos anteriores será realizada por la Comisión Permanente.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Permanecerán en sus cargos los actuales Magistrados del Tribunal Federal Electoral electos por la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de octubre de 1990.

Artículo Tercero. En la elección federal de 1994 se elegirán, para cada Estado y el Distrito Federal, dos senadores de mayoría relativa y uno de primera minoría a las Legislaturas LVI y LVII del Congreso de la Unión, quienes durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha del término del ejercicio de la última legislatura citada. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos en cada entidad federativa.

En la elección federal de 1997, se elegirá a la Legislatura LVII un senador por cada Estado y el Distrito Federal, según el principio de mayoría relativa, quien durará en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. Para esta elección, los partidos políticos deberán registrar una lista con una fórmula de candidatos en cada entidad federativa.

Artículo Cuarto. Los diputados federales a la LVI Legislatura durarán en su encargo del 1o. de noviembre de 1994 a la fecha en que concluya la citada legislatura.

Artículo Quinto. La elección federal para integrar la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, se realizará con base en la distribución de los distritos uninominales y las cinco circunscripciones plurinominales en que se dividió el país para el proceso electoral federal de 1991. Para la elección federal de 1997, por la que se integrará la LVII Legislatura, se hará la nueva distribución de distritos uninominales con base en los resultados definitivos del censo general de población de 1990.

Artículo Sexto. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a las reformas establecidas en el presente Decreto.”

La cuarta reforma se presentó el 22 de marzo de 1994 por los grupos parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática y Partido Auténtico del Revolución Mexicana y se publicó el 19 de abril del mismo año; la reforma “*Prende reforzar la autonomía de los órganos de dirección del Instituto Federal Electoral, mediante el cambio de la forma de su integración. Propone depositar en manos de los representantes de los Poderes de la Unión y de un grupo de ciudadanos de reconocido prestigio e imparcialidad la facultad de voto en el máximo órgano de dirección electoral federal. Deposita en los partidos políticos, a través de sus grupos parlamentarios, el derecho de propuesta de candidatos a esos cargos.*”⁴

REFORMA 4:

“DECRETO por el que se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimooctavo del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

CARLOS SALINAS DE GORTARI, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, ASÍ COMO DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 41 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

⁴ H. Congreso de la Unión-Reformas a la Constitución.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/art041/ref004.htm>.

ARTÍCULO UNICO.- Se reforman los párrafos octavo, noveno, decimoséptimo y decimocuarto del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 41

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración concurren los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión, con la participación de los partidos políticos nacionales y de los ciudadanos según lo disponga la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El organismo público será autoridad en la materia, profesional en su desempeño y autónomo en sus decisiones; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El órgano superior de dirección se integrará por Consejeros y Consejeros Ciudadanos designados por los Poderes Legislativo y Ejecutivo y por representantes nombrados por los partidos políticos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casillas estarán integradas por ciudadanos.

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

El Tribunal Federal Electoral se organizará en los términos que señale la ley. Para el ejercicio de su competencia contará con cuerpos de magistrados y jueces instructores, los cuales serán independientes y responderán sólo al mandato de la ley. Los Magistrados del Tribunal deberán satisfacer los requisitos que establezca la ley, que no podrán ser menores de los que señala esta Constitución para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Serán electos por el voto de

las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta del Presidente de la República.

Los consejeros ciudadanos del órgano superior de dirección deberán satisfacer los requisitos que señale la ley y serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, de entre los propuestos por los grupos parlamentarios en la propia Cámara. La ley señalará las reglas y el procedimiento correspondientes.

.....

.....

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

La quinta y última reforma hasta el momento (enero de 2001), se publicó el 22 de agosto de 1996, estableció los preceptos en materia electoral en el ámbito federal que actualmente nos rigen.⁵

REFORMA 5:

“DECRETO mediante el cual se declaran reformados diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Presidencia de la República.

ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 CONSTITUCIONAL Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LAS CÁMARAS DE DIPUTADOS Y DE SENADORES DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO LA MAYORÍA DE LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADOS DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO. SE REFORMAN la fracción III del artículo 35; la fracción III del artículo 36; el artículo 41, de su párrafo segundo en adelante; el artículo 54, de su fracción II en adelante; el artículo 56; los párrafos segundo y tercero del artículo 60; la fracción I del artículo 74; los párrafos primero, cuarto y octavo del artículo 94; el

⁵ H. Congreso de la Unión-Reformas a la Constitución.
<http://www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/refcns/art041/ref005.htm>.

artículo 99; los párrafos primero y segundo del artículo 101; el encabezado y el párrafo tercero, que se recorre con el mismo texto para quedar como párrafo quinto de la fracción II del artículo 105; el primer párrafo del artículo 108; el primer párrafo del artículo 110; el primer párrafo del artículo 111; el tercer párrafo de la fracción II del artículo 116; y el artículo 122; SE ADICIONAN dos párrafos, tercero y cuarto, al artículo 98; un inciso f) y dos párrafos, tercero y cuarto, a la fracción II del artículo 105; y una fracción IV al artículo 116, por lo que se recorren en su orden las fracciones IV, V y VI vigentes, para quedar como V, VI y VII; SE DEROGAN la fracción VI del artículo 73; y el segundo párrafo del artículo tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100; todos de esta Constitución, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 41

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además, la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, aplicando los costos mínimos de campaña calculados por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Federal Electoral, el número de senadores y diputados a elegir, el número de partidos políticos con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión y la duración de las campañas electorales. El 30% de la cantidad total que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% restante se distribuirá entre los mismos de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, equivaldrá a una cantidad igual al monto del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese año; y

c) Se reintegrará un porcentaje de los gastos anuales que eroguen los partidos políticos por concepto de las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales.

La ley fijará los criterios para determinar los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus campañas electorales; establecerá los montos máximos que tendrán las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones.

III. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. El Consejo General será su órgano superior de dirección y se integrará por un consejero Presidente y ocho consejeros electorales, y concurrirán, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de los partidos políticos y un Secretario Ejecutivo; la ley determinará las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, así como las relaciones de mando entre éstos. Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el servicio profesional electoral. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo de los servidores del organismo público. Los órganos de vigilancia se integrarán mayoritariamente por representantes de los partidos políticos nacionales. Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.

El consejero Presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, o en sus recesos por la Comisión Permanente, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designarán ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondientes.

El consejero Presidente y los consejeros electorales durarán en su cargo siete años y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en representación del Consejo General y de los que desempeñen en asociaciones docentes, científicas, culturales, de investigación o de beneficencia, no remunerados. La retribución que perciban el consejero Presidente y los consejeros electorales será igual a la prevista para los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

El Secretario Ejecutivo será nombrado por las dos terceras partes del Consejo General a propuesta de su Presidente.

La ley establecerá los requisitos que deberán reunir para su designación el consejero Presidente del Consejo General, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los que estarán sujetos al régimen de responsabilidades establecido en el Título Cuarto de esta Constitución.

Los consejeros del Poder Legislativo serán propuestos por los grupos parlamentarios con afiliación de partido en alguna de las Cámaras. Sólo habrá un Consejero por cada grupo parlamentario no obstante su reconocimiento en ambas Cámaras del Congreso de la Unión.

El Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica, geografía electoral, los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y de los partidos políticos, al padrón y lista de electores, impresión de materiales electorales, preparación de la jornada electoral, los cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y otorgamiento de constancias en las elecciones de diputados y senadores, cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en cada uno de los distritos electorales uninominales, así como la regulación de la observación electoral y de las encuestas o sondeos de opinión con fines electorales. Las sesiones de todos los órganos colegiados de dirección serán públicas en los términos que señale la ley.

IV. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votado y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación constitucionales o legales no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en los artículos siguientes.

SEGUNDO.- Las adiciones contenidas en la fracción II del artículo 105 del presente Decreto, únicamente por lo que se refiere a las legislaciones electorales de los Estados, que por los calendarios vigentes de sus procesos la jornada electoral deba celebrarse antes del primero de abril de 1997, entrarán en vigor a partir del 1o. de enero de 1997.

Para las legislaciones electorales federal y locales que se expidan antes del 1o. de abril de 1997 con motivo de las reformas contenidas en el presente Decreto, por única ocasión, no se aplicará el plazo señalado en el párrafo cuarto de la fracción II del artículo 105.

Las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general electoral y la Constitución, que se ejerciten en los términos previstos por el Artículo 105 fracción II de la misma y este Decreto, antes del 1o. de abril de 1997, se sujetarán a las siguientes disposiciones especiales:

a) El plazo a que se refiere el segundo párrafo de la fracción II del artículo mencionado, para el ejercicio de la acción, será de quince días naturales; y

b) La Suprema Corte de Justicia de la Nación deberá resolver la acción ejercida en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la presentación del escrito inicial.

Las reformas al artículo 116 contenidas en el presente Decreto no se aplicarán a las disposiciones constitucionales y legales de los Estados que deban celebrar procesos electorales cuyo inicio haya ocurrido u ocurra antes del 1o. de enero de 1997. En estos casos, dispondrán de un plazo de un año contado a partir de la conclusión de los procesos electorales respectivos, para adecuar su marco constitucional y legal al precepto citado.

Todos los demás Estados, que no se encuentren comprendidos en la excepción del párrafo anterior, deberán adecuar su marco constitucional y legal a lo dispuesto por el artículo 116 modificado por el presente Decreto, en un plazo que no excederá de seis meses contado a partir de su entrada en vigor.

TERCERO.- A más tardar el 31 de octubre de 1996 deberán estar nombrados el consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, así como los ocho nuevos consejeros electorales y sus suplentes, que sustituirán a los actuales Consejeros Ciudadanos, quienes no podrán ser reelectos. En tanto se hacen los nombramientos o se reforma la ley de la materia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CUARTO.- En la elección federal de 1997 se elegirán, a la Quincuagésima Séptima Legislatura, treinta y dos senadores según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, y durarán en funciones del 1o. de noviembre de 1997 a la fecha en que concluya la señalada Legislatura. La asignación se hará mediante una fórmula que tome en cuenta el cociente natural y el resto mayor; y se hará en orden decreciente de las listas respectivas. Se deroga el segundo párrafo del Artículo Tercero de los Artículos Transitorios del Decreto de fecha 2 de septiembre de 1993, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 del mismo mes y año, por el que se reformaron los Artículos 41, 54, 56, 60, 63, 74 y 100 de esta Constitución.

QUINTO.- Los nuevos Magistrados Electorales deberán designarse a más tardar el 31 de octubre de 1996 y, por esta ocasión, requerirán para su elección del voto de las tres cuartas partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores.

SEXTO.- En tanto se expiden o reforman las leyes correspondientes, el Tribunal Federal Electoral seguirá ejerciendo las competencias y funciones que actualmente le señala el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SÉPTIMO.- El Jefe de Gobierno del Distrito Federal se elegirá en el año de 1997 y ejercerá su mandato, por esta única vez, hasta el día 4 de diciembre del año 2000.

OCTAVO.- La norma que determina la facultad para expedir las disposiciones que rijan las elecciones locales en el Distrito Federal señalada en el inciso f) de la fracción V del apartado C del artículo 122 de este Decreto, entrará en vigor el 1o. de enero de 1998. Para la elección en 1997 del Jefe de Gobierno y los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, se aplicará el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

NOVENO.- El requisito a que se refiere el párrafo segundo de la fracción I de la BASE SEGUNDA, del apartado C del artículo 122, que prohíbe acceder a Jefe de Gobierno si se hubiese desempeñado tal cargo con cualquier carácter, debe entenderse aplicable a todo ciudadano que haya sido titular de dicho órgano, aunque lo haya desempeñado bajo distinta denominación.

DÉCIMO.- Lo dispuesto en la fracción II de la BASE TERCERA, del apartado C del artículo 122, que se refiere a la elección de los titulares de los órganos político-administrativos en las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, entrará en vigor el 1o. de enero del año 2000; en 1997, se elegirán en forma indirecta, en los términos que señale la ley.

DECIMOPRIMERO.- La norma que establece la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para legislar en materias civil y penal para el Distrito Federal entrará en vigor el 1o. de enero de 1999.

DECIMOSEGUNDO.- Continuarán bajo jurisdicción federal los inmuebles sitios en el Distrito Federal, que estén destinados al servicio que prestan los Poderes Federales, así como cualquier otro bien afecto al uso de dichos poderes.

DECIMOTERCERO.- Todos los ordenamientos que regulan hasta la fecha a los órganos locales en el Distrito Federal seguirán vigentes en tanto no se expidan por los órganos competentes aquellos que deban sustituirlos conforme a las disposiciones y las bases señaladas en este Decreto."

Es así como encontramos en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base constitucional de la materia federal electoral, el cual establece que la renovación de los poderes ejecutivo y legislativo se hará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, que deberán sujetarse a lo que establece el propio artículo párrafos adelante.

Para la organización de las elecciones federales, el propio ordenamiento legal establece que será mediante un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios denominado Instituto Federal Electoral y su actuación se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

Prevé la creación de un sistema de medios de impugnación que garantice los principios de constitucionalidad y equidad de los actos y resoluciones electorales.

En lo relativo a los partidos políticos establece que son entidades de interés público que contarán de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus

actividades y que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Establece prerrogativas y financiamiento público relacionado con las campañas electorales.

Además señala que la ley fijará criterios para determinar los límites de los gastos de campaña electoral y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de sus simpatizantes y los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de los recursos; y las sanciones para el caso de incumplimiento. Encontramos en esta disposición la facultad del IFE para intervenir como fiscalizador de los recursos.

Para el desarrollo de este trabajo, el contenido del párrafo que acabamos de señalar es de vital importancia y marca el inicio formal de esta investigación.

El artículo en comento establece las bases de los tópicos electorales que reglamenta el Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales y que serán tratados en capítulos siguientes en la medida en que el desarrollo de este trabajo lo justifique.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos específicamente el artículo 41, ha sido modificada con el objeto de establecer reglas cada vez más claras y precisas para la contienda por el poder, en un ambiente de equidad y seguridad jurídica.

Y debe ser objeto de otra reforma que incluya a las precampañas políticas y amplíe el alcance y las facultades de fiscalización del IFE.

1.2 Laguna Constitucional en materia de precampañas electorales.

Actualmente el país se encuentra en lo que los estudiosos de la materia han nominado como transición democrática, es decir, nos encontramos en pleno cambio político, donde las instituciones se renuevan y la ciudadanía toma conciencia de la importancia de su participación activa en la elección de los gobernantes, por lo que hay verdadera competencia entre los partidos políticos por obtener la preferencia del electorado, que brinda opciones y fomenta la democracia; sin embargo, también trae situaciones nuevas, obviamente no previstas por nuestra legislación y que necesitan reglamentarse para mantener el ambiente de equidad y seguridad jurídica que debe prevalecer en todo proceso electoral.

Es el caso de lo que también los estudiosos de la materia han denominado como "precampañas electorales", materia de este trabajo.

Con la aparición de las precampañas electorales públicas aparece también una laguna constitucional, es decir, una laguna del Derecho, para precisar; primero diferenciaré entre: laguna de la ley, laguna jurídica y laguna del Derecho.

a) Las Lagunas de la Ley son:

"Fallas u omisiones que pueden presentarse en las leyes y que el juez se encuentra autorizado a cubrir, mediante la aplicación, en su caso de las normas subsidiarias establecidas al efecto por el legislador (principios generales de derecho, costumbres, etc.)"⁶

b) Las Lagunas Jurídicas:

"La necesidad de la integración no es ordinaria, sino excepcional. Se presenta cuando el juez se enfrenta con una laguna de la ley. La integración judicial es la

⁶ DE PINA Rafael y De Pina Vara Rafael; "Diccionario de Derecho"; Vigésimo Cuarta Edición; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1997; Pág. 347.

actividad intelectual del juez encaminada a cubrir una laguna de la ley mediante la utilización de la norma supletoria adecuada para decidir sobre el caso concreto de que se trate.

Esta manera de concebir las lagunas jurídicas expresa que se admite la posibilidad de la existencia de ellas tanto en relación con el derecho como en relación con la ley. En ambos casos realmente se trata de lagunas del derecho, puesto que la ley es una manifestación del derecho.”⁷

“Como sabemos, la laguna de la ley se traduce en una insuficiencia u omisión de la misma respecto a la materia a que se refiere; la ausencia total en el conjunto de normas que constituyen el derecho positivo de un país de aquellas que pudieran ser aplicadas a situaciones que no se encuentran previstas ni están reguladas, y que por su trascendencia exigen imperiosamente regulación, constituyen la laguna del derecho.”⁸

c) Las Lagunas del Derecho son:

“Fallas que se presentan en un sistema jurídico cuando la pereza legislativa impide la creación de las normas que reclaman las necesidades sociales en cada momento.

Las lagunas del derecho está autorizado para cubrirlas el legislador, no el juez.”⁹

Tomando en cuenta las consideraciones anteriores encontramos que estamos frente a una laguna del Derecho, que debe ser cubierta por el órgano legislativo lo antes posible.

⁷ Ibidem.

⁸ Ibidem.

⁹ Ibidem.

Para que se pueda sancionar hechos visiblemente ilícitos, es necesario en primer instancia contar con un ordenamiento jurídico que los prevea como tales y que disponga sanciones para el caso en concreto.

El proceso electoral ordinario del 2000 dejó ver que la realidad política de nuestro país es otra, y ha rebasado a la Legislación Electoral Mexicana y a las Instituciones que se vieron impedidas de actuar ante hechos controversiales por la falta de regulación.

Sobre este tema hay dos intentos de reforma, los proyectos que mencionamos serán objeto de estudio en capítulos siguientes.

1.2.1 Funciones del Derecho Electoral.

El Derecho Electoral es la “rama del derecho público que estudia las disposiciones normativas de carácter orgánico y de procedimiento que establecen las reglas y fijan los procedimientos de naturaleza jurídica fundamental y reglamentaria, mediante los cuales se prevén los órganos y cargos públicos representativos, así como el conjunto de normas jurídicas positivas (constitucionales, legales y reglamentarias), actos administrativos (formales y materiales) y resoluciones judiciales, que regulan y garantizan tanto los procesos electivos como el derecho subjetivo público de los ciudadanos a influir activa y pasivamente en los mismos.”¹⁰

El planteamiento de una reforma que prevea las “precampañas electorales”, no persigue un afán de engrosar la ley electoral, ni de coartar derechos de los partidos políticos, lo que se busca es perfeccionar la actual legislación electoral para que resulte aplicable.

¹⁰ DE LA PEZA Muñoz, José Luis; citado por GOMEZ-PALACIO, Ignacio; “Procesos Electorales”; Editorial Oxford; México; 2000; Pág. 1.

Haremos unas consideraciones de las funciones del Derecho Electoral, para reafirmar nuestro dicho.

El Derecho Electoral tiene una función garantista, es decir, busca garantizar el derecho del voto libre, igual, directo y secreto, pero para que esto sea posible no hay que perder de vista el contexto político en el que se realizan los procesos electorales; el derecho está presente, pero para que sea efectivo debe haber una verdadera conciencia democrática y cuando la realidad social nos demuestra que el derecho necesita ampliarse, es hora de una reforma electoral.

Porque la realidad política y social no es estática y el derecho electoral tampoco debe serlo.

Es un condición necesaria de un derecho electoral democrático, la existencia de un órgano independiente que conozca del contencioso electoral, en el caso de nuestro país, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

El Derecho Electoral tiene una función conformadora del sistema político, procurando que haya congruencia entre la realidad política y la normatividad vigente.

También tiene una función legitimadora, es necesario contar con una auténtica legislación electoral para conseguir una verdadera legitimación en el acceso a los cargos de elección popular; en las democracias, el acceso al poder se realiza mediante elecciones libres sometidas a un régimen jurídico legitimado porque proviene de órganos legislativos electos en elecciones libres, en este sentido una reforma hecha por el poder legislativo legítimo garantiza la legitimación del contenido de la reforma.

Es por eso que se justifica una reforma electoral, la cual no podemos prever sus resultados pero si podemos intentar integrar la normatividad con la realidad, tomando en cuenta el contexto general de la sociedad a la que se va a aplicar.

1.3 El problema de la libertad del ejercicio de los derechos de los partidos políticos y la necesidad de una regulación en materia de precampañas que brinde equidad y racionalice el proceso electoral.

El mundo actual presenta retos nuevos, tal es el caso que nos ocupa, la aparición de la figura de las precampañas electorales¹¹ que en mi opinión deben ser previstas en el ámbito constitucional y reglamentadas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Al referimos a la regulación de las precampañas electorales, se presenta ante nosotros una disyuntiva; por un lado la libertad de los partidos políticos para celebrar sus procesos internos y por otro lado, buscar la equidad y transparencia en los procesos electorales.

Los partidos políticos son entidades de interés público que se rigen en sus procesos internos por su declaración de principios, estatutos y programa de acción, que son de contenido diverso según el partido político de que se trate.

Entrando al análisis del artículo 41 Constitucional encontramos que realmente no existe tal problema, es decir, el propio artículo, en el párrafo segundo base I, señala que "la ley determinará las formas específicas de la intervención de los partidos políticos en el proceso electoral", por lo que solamente hay que distinguir que lo que se propone es regular los actos que integran el proceso electoral, y actualmente las precampañas son parte del proceso electoral.

De darse la reforma sería con el debido respeto a la vida interna de los partidos políticos, primero en el ámbito constitucional, y luego en el COFIPE, en el sentido de regular el tiempo máximo que debe durar el proceso electoral interno y el desarrollo de la precampaña electoral (duración, tiempos, fiscalización de recursos, medios de comunicación, actos proselitistas) lo demás debe dejarse a los partidos políticos.

Es decir, es derecho de los partidos políticos consagrado en el artículo 36 fracción 1 inciso b), "realizar libremente sus actividades y postular candidatos en las elecciones federales", en los términos del COFIPE, que establece en el artículo 27 fracción 1 inciso d), "que los estatutos de los partidos políticos establecerán las normas para la postulación democrática de sus candidatos", y por ende establecer los mecanismos por medio de los cuales seleccionarán a sus candidatos, pudiendo ser por elecciones primarias o por otros medios, pero cualquiera que sea la opción, debe establecerse un tiempo para ello, y definitivamente deben rendirse cuentas de los recursos utilizados; deben ser fiscalizados por la autoridad electoral porque los partidos políticos también tienen obligación, artículo 38 fracción 1 inciso a), "de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos", e inciso f) "mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios".

Por otra parte es necesario que los partidos políticos incluyan en sus estatutos reglas internas para los gastos de precampañas y rendición de cuentas, so pena de alguna sanción.

Lo que vivimos durante varios meses antes de octubre de 1999, fue sin duda una verdadera propaganda electoral de los precandidatos y sus partidos políticos con miras a la elección presidencial, y que definitivamente influyó en el resultado de las elecciones próximo pasadas.

¹¹ El fenómeno de las precampañas electorales es relativamente reciente, podemos hablar de 13 o 12 años, sin

CAPÍTULO 2.

Las precampañas electorales como parte del Proceso Electoral Ordinario.

2.1 Antecedentes y delimitación del fenómeno de las precampañas electorales.

Situaciones que se vivieron, el caso de Vicente Fox Quezada que empezó su precampaña electoral en el año de 1997¹², tres años antes de la elección presidencial del año 2000, cuando todavía era Gobernador de Guanajuato.

La generación de figuras antes inexistentes, como: los precandidatos de un partido político para ser candidatos de su partido político o aspirantes a candidatos que hicieron precampañas electorales. El caso de Vicente Fox Quezada del Partido Acción Nacional; Cuauhtemoc Cárdenas Solorzano y Porfirio Muñoz Ledo del Partido de la Revolución Democrática y Francisco Labastida Ochoa, Roberto Madrazo Pintado, Manuel Bartlett Díaz y Humberto Roque Villanueva del Partido Revolucionario Institucional.

Por otra parte los partidos políticos, siguen un mecanismo de regulación de sus finanzas, mientras que los políticos en lo particular recabaron fondos sin que tuvieran la obligación de informar sobre su origen y destino; es el caso de "Amigos de Fox" y las asociaciones que apoyaron con "donativos en especie" para los gastos de los precandidatos del PRI a la Presidencia de la República.

Los debates televisivos de candidatos que todavía no eran candidatos y la propaganda televisiva y de radio carente de ideas y programas cargada de palabras provocativas y acusaciones muchas veces sin fundamento que "ocuparon entre la cuarta y tercera parte de la información cotidiana".¹³

embargo para el caso del presente trabajo nos circunscribiremos al proceso electoral del año 2000.

¹² IBARRA Enrique; "Piden regular precampañas"; *La Crónica*; Secciones; México, 25 de enero de 1999.

¹³ KRAUS Arnoldo; "Por un México sin campañas"; *La Jornada*; México; 11 de agosto de 1999.

Todo lo anterior dejó ver que la realidad política de nuestro país es otra y ha rebasado a la Legislación Electoral Mexicana y a las Instituciones que se vieron impedidas de actuar ante hechos controversiales por la falta de regulación.

Propiamente el antecedente del inicio de la precampaña electoral con miras al proceso electoral del año 2000, lo encontramos en julio de 1997¹⁴ cuando Vicente Fox Quezada, en ese entonces gobernador del Estado de Guanajuato comenzó a pelear por lo que consideró su segunda meta, como se señala en la entrevista que concedió al periódico *La Jornada* de fecha 16 de febrero de 1998.¹⁵

En la entrevista Vicente Fox Quezada afirmó que “tres años no es nada”, cuando se refirió al tiempo apenas suficiente para alcanzar la presidencia desde la oposición, “la Presidencia no se puede ganar en cuatro meses de campaña. ¡Eso es una falacia!. El PRI viene trabajando desde hace setenta años para retener cada Presidencia”.

Continuó señalando: “la sucesión comienza en México al día siguiente de la elección intermedia (6 de julio de 1997), y Zedillo ya empezó el proceso y no nos podemos dejar ganar...”, “Cuauhtemoc Cárdenas ya está en marcha. ¡A mí que no me vengan con cuentos de que no!...”, y con estas declaraciones el entonces gobernador de Guanajuato justificó el inicio de su temprana precampaña electoral.

Para el caso en concreto, durante el desarrollo del presente trabajo nos referiremos al periodo comprendido de julio de 1997 a septiembre de 1999 (antes del 7 de octubre de 1999 cuando inició conforme a la ley con la primera sesión del Consejo General del IFE, el proceso electoral federal del año 2000), correspondiente a las precampañas políticas para la elección de Presidente de la República del 2 de julio del 2000, de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y del Trabajo.

¹⁴ “Fox: sabré gobernar”; *Época*; No. 403; Sección El País; México; 22 de febrero de 1999.

¹⁵ GALLEGOS Elena; “Tres años, tiempo apenas suficiente para buscar la Presidencia: Fox”; *La Jornada*; México; 16 de febrero de 1998.

2.2 Desarrollo de las precampañas electorales.

2.2.1 Partido Revolucionario Institucional.

Son cuatro los priístas a los que nos referiremos: Humberto Roque Villanueva, Manuel Bartlett Díaz, Roberto Madrazo Pintado y Francisco Labastida Ochoa.

En febrero de 1997 Humberto Roque Villanueva presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional señaló con relación al enfrentamiento personal con dirigentes políticos panistas (Diego Fernández de Cevallos, Carlos Castillo Peraza, Felipe Calderón Hinojosa y Vicente Fox Quezada); "Esto no es una guerra. Son los principios de una gran contienda electoral, donde la sociedad mexicana debe decidir el destino del país a través del voto."¹⁶

Pero fue hasta los primeros meses de 1999, cuando iniciaron abiertamente las precampañas políticas de los priístas; Manuel Bartlett Díaz en ese entonces Gobernador de Puebla decidió contender para Presidente, el 2 de febrero de 1999, fecha en que también conformó su equipo de precampaña.¹⁷

Roberto Madrazo Pintado por su parte inició el 11 de mayo de 1999 de manera abierta una promoción de su persona pagada por una fundación de empresarios.¹⁸ Pero fue hasta el 14 de junio de 1999, cuando pidió licencia como Gobernador de Tabasco.¹⁹

En una entrevista publicada en *El Economista*, Vicente Fox señaló el 12 de mayo de 1999, que la "asociación civil Carlos A. Madrazo", era un engaño para desviar recursos del erario público: "Esto es una tomadura de pelo, ya que el PRI le está exigiendo a Roberto Madrazo que deje de utilizar los recursos públicos para hacerse

¹⁶ UREÑA José; "Roque contrataca y Bartlett atiza el fuego"; *La Jornada*; México; 1 de febrero de 1997.

¹⁷ ALVAREZ SANTILLANA, Guadalupe; "Los que trabajan sin reflectores"; *Época*; No. 421; México; 28 de junio de 1999.

¹⁸ LINARES ZAPATA, Luis; "Aventurero dispendioso"; *La Jornada*; México; 12 de mayo de 1999.

¹⁹ "El poder no podrá conmigo: Madrazo"; *Época*; No. 428; Sección El País; México; 16 de agosto de 1999.

promoción en busca de la candidatura presidencial, por eso patrocina una fundación copiando a Amigos de Fox".²⁰

El 14 de mayo del mismo año la asociación "Empresarios por Labastida" se comprometió a apoyar la precandidatura del entonces Secretario de Gobernación,²¹ Francisco Labastida Ochoa, renunció al cargo de Secretario de Gobernación el 22 de mayo de 1999, día en que Eugenio Clariord Retana del Consejo Mexicano de Hombres de Negocios aseguró que apoyaría a Labastida para que fuera el sustituto de Ernesto Zedillo en la Presidencia de la República,²² posteriormente Eduardo Robinson Bours presidente del Consejo Coordinador Empresarial presidió, el comité encargado de allegarle dineros a Labastida, y el 28 de mayo Labastida dio a conocer su equipo de trabajo para la precampaña, con ello inició abiertamente su precampaña política, sin embargo fue hasta el 1 de agosto cuando tomó protesta como precandidato.²³

Con posterioridad Humberto Roque Villanueva anunció el 8 de junio de 1999, su separación de la Dirección de Aseguradora Hidalgo para dedicarse de tiempo completo a buscar la candidatura del PRI,²⁴ también señaló que su precampaña iniciaría a finales de julio de ese mismo año.²⁵

El Partido Revolucionario Institucional prevé en sus estatutos (Anexo 1) la postulación de candidatos a cargos de elección popular, artículo 144 y siguientes, en ellos se establece los requisitos, procedimientos y sanciones correspondientes para el caso de la elección presidencial del 2000; para el caso se organizó un procedimiento de elecciones primarias, por lo que el PRI expidió un reglamento para regular su proceso interno, denominado: **"REGLAMENTO DEL ACUERDO**

²⁰ QUINTERO Areli; Roberto Madrazo "Le tomó el pelo al presidente Zedillo": *Fox; El Economista*; México; 12 de mayo de 1999.

²¹ "Las Precampañas"; *Revista Debate Legislativo*; Número 13; México; Agosto de 1999; monitoreo realizado por ALDEA.

²² *Ibidem*.

²³ ALVAREZ SANTILLANA, Guadalupe; "Campañas en el ciberespacio"; *Época*; Sección El País; México; No. 432; 13 de septiembre de 1999.

²⁴ "Las Precampañas"; *Ob cit*.

²⁵ ALVAREZ SANTILLANA, Guadalupe; "Los que trabajan sin reflectores"; *Época*; No. 421; México; 28 de junio de 1999.

GENERAL PARA LA POSTULACIÓN DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO 2000-2006", (Anexo 2) del Acuerdo General para la Postulación del Candidato a la Presidencia de la República para el periodo 2000-2006, aprobado por el Consejo Político Nacional en su IX Sesión Extraordinaria del 17 de mayo de 1999. El reglamento fue dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de junio de 1999, y entró en vigor un día después.

El 6 de julio de 1999 el propio partido dio a conocer los topes para gastos de precampaña, a los que deberían ajustarse los precandidatos a la Presidencia de la República que contendrían del 1 de agosto al 3 de noviembre de ese mismo año, con miras a la elección interna que se celebró el 7 de noviembre, en la que se convocó a toda la ciudadanía para que acudiera a votar.

El máximo a gastar que se estableció fue de 44 millones de pesos por cada uno de los contendientes, además de 13 millones resultado de "donativos en especie" concedidos por empresas como muestra de apoyo²⁶; conforme a lo establecido por la Comisión, el tope de gastos para cada precandidato fue de 44 millones 239,847.37 pesos y los tiempos pagados en medios electrónicos no debían rebasar el 83.65% del tope (37 millones 6,632 pesos).²⁷

El 27 de junio de 1999, Francisco Labastida anunció el inicio formal de su precampaña²⁸ al tiempo que señaló que "visitaría la tumba de Luis Donaldo Colosio que fue su amigo", con esta fecha Labastida inició su precampaña con miras al proceso interno de su partido.

Por su parte Porfirio Muñoz Ledo señaló a *El Economista* de fecha 8 de julio de 1999, "No podemos aceptar que Francisco Labastida y Roberto Madrazo sean candidatos

²⁶ En el caso de los "donativos en especie" que se recibieron, no se estableció claramente en que consistían, ni el total por rubro de lo que se recibió.

²⁷ RAMIREZ Aída y Cundapi Estefanía; "Apoyos por \$38.2 millones ha recibido Madrazo; gastó \$26.4 en publicidad"; *El Economista*; México; 1 de octubre de 1999.

de subasta y que nos amenacen con vender el patrimonio del país a cambio del dinero que están recibiendo en sus precampañas".²⁹

También entre los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional se dieron las acusaciones, es el caso del pronunciamiento que hizo Humberto Roque Villanueva, <"Dijo que Labastida ha gastado más de 300 millones de pesos, "como si fuera una campaña presidencial y no de un precandidato". Recordó que la campaña de Ernesto Zedillo costó 134 millones de pesos y "los precios de esa época eran tres veces más abajo">.³⁰

Fue el 8 de septiembre cuando se llevo a cabo un debate público televisado organizado por el PRI, en el que participaron los cuatro precandidatos priístas, cuya característica principal fue el uso las descalificaciones personales.

Posterior a las acusaciones contra Madrazo Pintado de desvío de recursos del erario público de Tabasco, el diputado Jorge Canedo entregó un informe parcial de ingresos y egresos del precandidato al Comité de Fiscalización para el Desarrollo del Proceso Interno del Partido Revolucionario Institucional, donde estableció que hasta el 15 de septiembre de 1999, a la precampaña de Roberto Madrazo habían ingresado 38 millones 244,197 pesos; precisó, que en donaciones en especie, las aportaciones fueron de 6 millones 816,605 pesos, el gasto en medios de comunicación masiva fue por 26 millones 432,045 pesos y en los gastos operativos la cifra fue de 1 millón 340,742 pesos, en total un aproximado de 34 millones 589,392 pesos.³¹

Por otra parte en noviembre de 1999, Vicente Fox Quezada presentó un informe de los gastos de precampaña de los precandidatos priístas, que calculó de acuerdo a

²⁸ MORALES Roberto y Ramos Rolando; "Inician campaña Labastida y Cárdenas"; *El Economista*; México; 27 de mayo de 1999.

²⁹ QUINTERO Areli; "Subasta el PRI a sus candidatos con gastos tan altos"; *El Economista*; México; 8 de julio de 1999.

³⁰ RAMIREZ Aída; "Labastida ha gastado \$300 millones en su precampaña: HR"; *El Economista*; México; 24 de agosto de 1999.

³¹ RAMIREZ Aída y Cundapí Estefanía; "Apoyos por \$38.2 millones ha recibido Madrazo; gastó \$26.4 en publicidad"; *El Economista*; México; 1 de octubre de 1999.

los precios que su equipo de campaña pagaba en la suya, en él señaló que los cuatro aspirantes presidenciales priistas rebasaron el tope de 57 millones establecido por su partido, solamente en los spots en televisión. También señaló que el más alto fue Francisco Labastida con un gato de 87 millones 750,000.³²

En los resultados presentados por Vicente Fox, del 1 de agosto al 31 de octubre de 1999, Labastida Ochoa tuvo en televisión 650 spots de 30 y 40 segundos cada uno, que equivalían (a esa fecha) a los 87 millones 750,000 pesos; Roberto Madrazo tuvo 630 promocionales de 30 segundos con un costo de 85 millones, 500,000 pesos, Manuel Bartlett con 600 spots de 30 segundos con lo que gastó 81 millones de pesos y Humberto Roque con 100 spots de 30 segundos, un gasto de 13 millones 500,000 pesos.³³

Con los datos anteriores Vicente Fox estableció que el total de los gastos de los precandidatos del Partido Revolucionario Institucional fue de 267 millones 300,000 pesos, a esta cifra agregó los gastos que el partido en mención realizó para la promoción de la elección de su candidato en televisión, lo que dio un total de 500 millones de pesos en dos meses.³⁴

Como ejemplo del contenido de la propaganda que hicieron los candidatos priistas tenemos algunos de los mensajes publicitarios que utilizaron, en el caso de Roberto Madrazo, algunos de los spots fueron:

"Luchamos contra 70 años de cultura lineal"; "No podemos seguir apostándole a un modelo (económico) que ha agotado los resultados y empobrecido al pueblo de México"; "Aprendí que la política es una razón para vivir, y comprendí, con la vivencia de mi padre, que la política es también una razón para morir"; "No tengo nada qué ocultar, nada de qué avergonzarme y he propuesto una política honesta, valiente y de frente a la sociedad"; "Se están uniendo para echarme montón y detener mi campaña, y estoy más preocupado por la alianza de los tres que por la opositora";

³² QUINTERO Arellí; "Acusa Fox a los Priistas de gastar \$267 millones"; *El Economista*; México; 3 de noviembre de 1999.

³³ *Ibidem*.

"Labastida es un fracasado y un mentiroso"; "A veces me siento como candidato de la oposición, con todo en contra"; "Cuando uno no sale de la oficina, las manos pueden andar limpias, pero cuando uno se mete de verdad en el campo o en los talleres, con los campesinos o los obreros, las manos se ensucian con el sudor del trabajo"; "¡Aguas! ¿No será Moctezuma el candidato sustituto?"; "Quiero evitar la ruptura, porque ésta debilitaría al partido. No seré quien la provoque".

Manuel Bartlett refirió durante la precampaña: Esteban Moctezuma es "un joven búfalo"; "La Presidencia no es premio de un concurso de televisión ni debe ser comprada con dinero y publicidad", antes de asistir a un programa cómico de televisión; "Yo no vi nada", después de que el *aplausómetro* dio el triunfo a Madrazo; "Quieren pena capital, quieren que haya resultados en materia de seguridad, que haya protección para los trabajadores; ese es otro compromiso que asumimos"; "No estoy de acuerdo con la pena de muerte", media hora después de la frase anterior; "La delincuencia se atacó por dos frentes, no solamente con la fuerza y la represión, sino también atacando las causas", al responder a las imputaciones de Madrazo sobre su actuación como Secretario de Gobernación; "No será con la cargada, con grillos ni con *camotazos* con lo que se ganará esta elección".

Francisco Labastida, por su parte señaló: "Yo no me guío por *aplausómetros*, me guío por lo que opina y piensa la gente, y ustedes saben cómo se manejan los *aplausómetros*"; "Que no se diga que aquí hay *cargada*, y que no interpreten los que sólo saben de *cargadas* que las reuniones de hombres libres y de apoyo a la gente con la cual simpatizamos es una *cargada*"; "La gente no quiere candidatos peleoneros. Mal favor le haríamos al país si lo dividimos, si provocamos enconos y rencores; lo que se quiere es discutir los grandes temas nacionales, pero sin agredir"; "Lo que no se puede es tratar de engañar a la gente con publicidad, con *spots*, en lugar de reconocer una realidad y los muy malos resultados que su gobierno dio... Le resultó más caro el caldo que las albóndigas"; "Los mexicanos no queremos ni madrazos ni violencia"; "Yo no voy a estar recibiendo trancazos por un lado y

³⁴ Ibidem.

poniendo la mejilla eternamente, lo hice varias semanas"; "No traigo dinero *sucio*, no traigo manchas en mi pasado, no traigo mentiras ni sensacionalismos. No traigo demagogia"; "Es como si te dijera que tú eres candidato de Carlos Salinas, porque él te hizo senador y después gobernador de Tabasco. Así fuiste electo, por la decisión de Salinas"; "¿Cuánto tienes? Que nos auditen, lo que hemos hecho y lo que hiciste en Tabasco"; "Roberto, yo creo francamente que tienes dos caras"; "Lo que quiere es una pared de frontón porque no levanta su campaña, que no le pienso proporcionar con más declaraciones".

Y Humberto Roque Villanueva por su parte manifestó: "No podemos negar que hemos pertenecido a un sistema político donde algunos han sido críticos, otros hemos criticado parte de esta política económica, pero finalmente creo que ninguno se puede desvincular sin traicionar parte de su pasado"; "El mayor argumento que tengo es que yo fui presidente del PRI y sé cuánto cuestan las movilizaciones, sé cuánto cuesta montar una estructura electoral, sé cuánto cuesta tener representantes estatales y Distritales"; "No tuve oportunidad de hacer favores en la vida como para que ahora me los paguen con financiamiento de campaña"; "¿Aceptarían nuestros distinguidos colegas realizar ya auditorías de los gastos de campaña? ¿Es cierto que han recibido asesoría extranjera?"; "El pueblo lo que necesita es un estadista, no un boxeador"; "Mis rivales en el PRI son un trío de cínicos, ladrones, mentirosos, corruptos, mediocres, pusilánimes y maniqués entrenados por extranjeros para hablar y sonreír".³⁵

Después de un agitado periodo de precampañas electorales, el cierre de las precampañas priistas fue el 3 de noviembre de 1999 en la sede del partido y fue Francisco Labastida Ochoa quien resultó electo candidato para contender por su partido a la Presidencia de la República, el 7 de noviembre de 1999.

³⁵ GIMÉNEZ VALDEZ, Rafael; Especialista en prospectiva política. Ha asesorado a diversos partidos, candidatos y medios de comunicación. Actualmente dirige la consultora Arcop, especializada en sondeos de opinión. "El futuro del PRI, en RIESGO".

En relación con los otros tres contendientes en el proceso interno del Partido Revolucionario Institucional; Roberto Madrazo Pintado, Manuel Bartlett Díaz y Humberto Roque Villanueva, solamente uno de ellos permaneció constante en el escaparate político y fue Roberto Madrazo.

2.2.1.1 El caso del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, un caso para comentar.

“Urgen regular precampañas en el DF, Impide falta de legislación analizar el caso de Silva Herzog cuando repartió lecha Liconsa como parte de un acto de campaña”, así lució el encabezado de un artículo presentado por el *Reforma*, México, el 21 de abril de 2000, al comentar el caso que se vivió en el Distrito Federal cuando el 22 de marzo de 2000, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal declaró improcedente la acusación del Partido de la Revolución Democrática en contra de Jesús Silva Herzog del Partido Revolucionario Institucional, por hacer proselitismo con programas gubernamentales, pues en el momento del hecho aún no era candidato oficial ante la autoridad electoral.³⁶

³⁶ PAVÓN Carolina; “Urgen regular precampañas en el DF, Impide falta de legislación analizar el caso de Silva Herzog cuando repartió lecha Liconsa como parte de un acto de campaña”; *Reforma*; México; 21 de abril de 2000.

2.2.2 Partido Acción Nacional.

El caso del Partido Acción Nacional se circunscribe al caso de Vicente Fox Quezada Gobernador de Guanajuato en 1997, año en el que Vicente Fox en el mes de abril empezó a hacerse propaganda publicando en planas enteras de periódicos las obras de su gobierno en Guanajuato, aunado a los viajes de Fox al extranjero, para promocionar su imagen: Estados Unidos y Europa (15 viajes en dos años, que empezaron cuando entró al palacio de gobierno de Guanajuato); lo que propició que los columnistas políticos de Guanajuato señalaran que "Dormido o despierto, Fox sólo piensa en el 2000".³⁷

En una entrevista Vicente Fox señaló: "Los inicios de mi precandidatura vienen desde 1996, cuando empieza de manera más frecuente y más insistente el comentario en la calle de algunos ciudadanos: <"Usted me gusta como presidente">... y finalmente el 6 de julio de 1997 tomé una decisión y la anuncié a las 12 del día en el Ejido de San Cristóbal, adonde acababa yo de concurrir a votar en la elección intermedia."³⁸

También en una entrevista hecha a Vicente Fox por *La Jornada* señaló que tres años era tiempo apenas suficiente para buscar la presidencia: "Bueno, yo aquí pienso que tres años no es nada", "la sucesión comienza en México al día siguiente de la elección intermedia (fue el 6 de julio del 97), y Zedillo ya empezó el proceso y no nos podemos dejar ganar. Ellos quisieran estar solitos, a oscuras, en la clandestinidad, como siempre lo han hecho y que ha sido, por cierto, muy desafortunado porque ha terminado en violencia, en crímenes. Si ya comenzó el oponente principal, hay que arrancar también temprano", "Cuauhtemoc Cárdenas ya está en marcha. ¡A mí que no me vengan con cuentos de que no! ¡Me canso que va! ¡Está que se las quema! El

³⁷ *La Jornada*; México; 12 de junio de 1997 y BROOKS David; Reconoce en NY que el Pan es "demasiado dogmático" algunas veces; *La Jornada*; México; 20 de junio de 1997.

³⁸ "Fox: sabré gobernar"; *Época*; No. 403; Sección El País; México; 22 de febrero de 1999.

nació en los Pinos y quiere morir en Los Pinos. No se le va a hacer. ¡Se la vamos a ganar!”.³⁹

Sin embargo no fue sino hasta el 11 de mayo de 1998, cuando Rogelio Benavides Pinto coordinador del grupo “Amigos de Fox”, anunció que Vicente Fox iniciaría su campaña formalmente en Nuevo León el 17 de mayo de 1998, también en esos días Fox Quezada en una entrevista al diario estadounidense *The New York Times*, señaló que si a un mes de la elección del 2000 Cuauhtemoc Cárdenas lo aventajara en las encuestas él renunciaría a favor del posible candidato perredista.⁴⁰

Estas declaraciones levantaron comentarios de inconformidad en las esferas de varios partidos políticos, principalmente en Acción Nacional donde el presidente de ese partido Felipe Calderón Hinojosa calificó el comentario de Fox como: “un error y una imprudencia, que deberá rectificar”; en el caso del Partido de la Revolución Democrática el coordinador en la Cámara de Diputados, Porfirio Muñoz Ledo señaló que “cae en la intromisión, porque nadie lo ha autorizado a nombrar candidatos”.⁴¹

En tanto el vicecoordinador de diputados del Partido Revolucionario Institucional lo calificó de “un demagogo y hocicón”, por planear escenarios que no se darían en el 2000.⁴²

Meses después el 6 de septiembre de 1998 en Atlacomulco, Estado de México, Fox contestó “Me decepciona la pregunta, ...¿qué no se nota? Esta es la campaña para la Presidencia. La empecé el 6 de junio.”, cuando lo cuestionaron acerca de si la campaña que estaba haciendo era para la presidencia o para la candidatura del Partido Acción Nacional.⁴³ Con relación a que pensaba el Partido Acción Nacional,

³⁹ GALLEGOS Elena; “Tres años, tiempo apenas suficiente para buscar la Presidencia: Fox”, *La Jornada*; México; 16 de febrero de 1998.

⁴⁰ CARRIZALES David; “Fox: si Cárdenas va adelante un mes antes de la elección, declinaré en su favor”; *La Jornada*, México, 12 de mayo de 1998.

⁴¹ VENEGAS Juan Manuel, Cuellar Mireya y Pérez Ciro; Fox entrometido: PRD; “hocicón”: PRI; debe corregir errores: PAN; *La Jornada*; México; 13 de mayo de 1998.

⁴² *Ibidem*.

⁴³ PETRICH Blanche; Fox fue al bastión priista de Atlacomulco a “hablar bonito”; *La Jornada*; México; 7 de septiembre de 1998.

contestó "yo sé que nadie me va a regalar la candidatura. Pero garantizo que voy a ganar la convención de mi partido con el 75 por ciento de los votos."

Ya en plena precampaña, con relación a los gastos hechos por Fox surgieron varios rumores, el 8 de mayo de 1999, Lino Korrodi coordinador del Consejo de Finanzas de "Amigos de Fox", dijo que eran micros, pequeños y medianos empresarios los que financiaban la agrupación civil. A este respecto el 15 de mayo, Manuel Bartlett señaló: "me parecería verdaderamente grotesco que entráramos al 'foxtrot' y a ganar la candidatura con ríos de dinero, porque al rato no vamos a saber quién manda en el partido, porque el que paga manda", ⁴⁴pidió que se investigará a fondo si en verdad Vicente Fox, recibía financiamiento del exterior.

Días después el 23 de mayo de 1999 se dio a conocer que Fox era el gobernador mexicano que había roto todos los record de viajes al extranjero, en 48 meses de su administración realizó 34 giras a 22 países de Asia, Europa, Centroamérica, Sudamérica y Estados Unidos.⁴⁵

En relación con los gastos de precampaña en junio de 1999, se estableció que el Partido Acción Nacional tenía previsto gastar alrededor de 5 millones de pesos para organizar todo el proceso interno de elección de su candidato presidencial; Lino Korrodi, señaló que invertirían de 10 a 12 millones de pesos en dos meses para la campaña interna de Fox que participaría, sin contrincantes. El presupuesto de "Amigos de Fox", se utilizaría principalmente en medios masivos de comunicación, a partir del 10 de junio cuando sería el registro formal de Fox como precandidato del Partido Acción Nacional, los gastos de las visitas a cada Estado estarían a cargo de las representaciones en cada Estado de "Amigos de Fox".⁴⁶

En el mes de agosto de 1999 en otro pronunciamiento de "Amigos de Fox", se señaló que el Partido Acción Nacional no contaba con los recursos para financiar

⁴⁴ "Las Precampañas"; Ob cit.

⁴⁵ Ibidem.

una campaña presidencial, por lo que la organización se haría cargo de los gastos de promoción de Fox hasta enero del 2000, fecha en que el Instituto Federal Electoral entregaría las prerrogativas a los partidos políticos con registro. En ese mismo acto se informó que de enero a la fecha (12 de agosto de 1999), los "Amigos de Fox", habían gastado 42 millones 425,000 pesos en la promoción del precandidato panista.⁴⁷

El 12 de septiembre de 1999 se comentó el hecho de que Vicente Fox hubiera utilizado el estandarte de la Virgen de Guadalupe, en un acto de precampaña, por la noche del 10 de septiembre en León, Guanajuato en una reunión con aproximadamente 5 mil personas Fox recibió de sus hijos Paulina y Rodrigo el estandarte de la Virgen de Guadalupe y lo ondeó para exaltar a los presentes <"para proseguir la lucha que un día iniciará Miguel Hidalgo y Costilla">.⁴⁸

Al respecto el presidente del CEN del Partido Revolucionario Institucional José Antonio González Fernández dijo del acto realizado por Fox: <"Está prohibido legalmente. Creo que es una burla a la ley, es con un ánimo de confrontar a los mexicanos unos con otros; me parece que es volver signos y actitudes que no queremos los mexicanos. Hace décadas lo tuvimos, el saldo fueron varios muertos. Es una provocación que no debe suceder, y espero que la Secretaría de Gobernación tome cartas en el asunto, pues hay disposiciones legales, claras y específicas sobre la prohibición de usos de los símbolos religiosos."⁴⁹

Luis Felipe Bravo Mena, dirigente nacional del Partido Acción Nacional señaló que: <"Se trató únicamente de un obsequio de parte de sus hijos, que seguramente tendrá presente durante su campaña, pero que definitivamente no puede ser una forma de

⁴⁶ QUINTERO Areli; "Gastará el PAN \$5 millones para elegir candidato; Fox, \$12 millones en dos meses"; *El Economista*; México; 30 de junio de 1999.

⁴⁷ QUINTERO Areli; "Amigos de Fox, no el PAN, pagará la campaña de Vicente"; *El Economista*; México; 12 de agosto de 1999.

⁴⁸ CARRILLO J. Manuel; "Fox enarbó el estandarte de la Virgen de Guadalupe"; *La Jornada*; 10 de septiembre de 1999.

⁴⁹ "Gobernación deberá intervenir en el caso Fox: PRI"; *La Jornada/EL Sur*; México; 12 de septiembre de 1999.

hacer campaña, con un símbolo religioso tanpreciado como la imagen de la Virgen de Guadalupe">.⁵⁰

El dirigente nacional del Partido del Trabajo, Alberto Anaya Gutiérrez, señaló que: "la utilización de símbolos religiosos con fines políticos constituye un delito, y que en su momento el Instituto Federal Electoral, deberá sancionar al panista Vicente Fox por usar en su campaña a la virgen de Guadalupe <"en un afán desmedido de poder">".⁵¹

Otros que también se pronunciaron fueron: el comandante de la 16 Zona Militar de Dolores Hidalgo, general Isidro Alcaraz Reyna, que señaló que: "violentó la ley electoral e hizo una burda comparación entre él y el cura Hidalgo"; y el cardenal Norberto Rivera también lo fustigó por utilizar la imagen religiosa en actos políticos.

En casi inmediatas declaraciones, Dióodoro Carrasco Altamirano, titular de la Secretaría de Gobernación señaló que el 11 de septiembre, la dependencia a su cargo hizo pública su oposición a que Vicente Fox portara el estandarte de la virgen de Guadalupe usado en la guerra de Independencia por Miguel Hidalgo, en el que estableció que en atención a los ordenamientos que el país tiene en materia electoral, no es utilizable un símbolo religioso en una campaña política.⁵²

También mencionó que el contenido del artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previene sin duda alguna, que el Estado Mexicano es laico, sustentado en el principio histórico de su separación de las iglesias; hechos como los de Vicente Fox son una falta de respeto a la ley y a las creencias de muchos mexicanos, pero también hacia quienes no las comparten, además de que vulneran normas legales y el pensamiento de las personas al querer manipularlas a favor de intereses electorales.⁵³

⁵⁰ ROMÁN José Antonio y Silva Chávez; "A ver si Gobernación también le llama la atención a Zedillo"; *La Jornada*; México; 13 de septiembre de 1999.

⁵¹ CARRIZALES David; "El panista debe ser sancionado: PT"; *La Jornada*; México; 12 de septiembre de 1999.

⁵² VARGAS Rosa Elvira y Román José Antonio; "Gobernación da por finalizado su diferendo con Vicente Fox"; *La Jornada*; México; 14 de septiembre de 1999.

"En caso necesario, el Instituto Federal Electoral sería el encargado de aplicar el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en contra de la violación de las disposiciones señaladas para abstenerse de usar símbolos religiosos en cualquier propaganda política o electoral, el cual actuaría solo mediante la denuncia que presentará algún integrante del Consejo General o cualquier otro ciudadano.⁵⁴

El artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que es obligación de los partidos políticos nacionales abstenerse de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentos de carácter confesional en su propaganda."⁵⁵

Finalmente Vicente Fox fue electo candidato a la Presidencia de la República por del Partido Acción Nacional, el 13 de septiembre de 1999, en Tlaxcala, México.

El 25 de junio de 1999, el Partido Acción Nacional discutió el proyecto de reglamento para la elección del candidato a la Presidencia de la República, en ese momento se estableció que la convocatoria saldría el 30 de junio y el registro empezaría el 1 de julio (mismo que por cierto no aparece publicado en su página en internet por lo que presentamos la Conferencia en donde se dio a conocer la Convocatoria). (Anexo 3).

⁵³ Ibidem

⁵⁴ Ibidem.

⁵⁵ Ibidem.

2.2.3 Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo.

El caso del Partido de la Revolución Democrática es muy distinto a los mencionados con anterioridad, encontramos que Cuauhtemoc Cárdenas Solorzano Jefe de Gobierno del Distrito Federal (1999), se enfrentó a Porfirio Muñoz Ledo coordinador de la facción parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática (1999), para obtener la preferencia de su partido político y con ello la candidatura para Presidente de la República por el propio PRD.

El primero en asegurar la presentación de su candidatura fue Muñoz Ledo que el 5 de febrero de 1999, señaló que el 15 de marzo del mismo año presentaría la solicitud para retirarse del cargo que ocupaba en la Cámara de Diputados y comenzaría formalmente su campaña para conseguir la candidatura de su partido a la Presidencia de la República.⁵⁶

En otras declaraciones el 14 de mayo de 1999, Porfirio Muñoz Ledo, aseguró que él era el candidato idóneo para encabezar una alianza opositora por encima de Cuauhtemoc Cárdenas Solorzano.⁵⁷ Al día siguiente Cárdenas aseguró contar con el apoyo de muchos empresarios que podrían otorgarle recursos para su campaña para la Presidencia de la República.⁵⁸ A lo que Muñoz Ledo contestó: <“que si llegará a detectar dinero de empresarios contratistas en la campaña de Cárdenas denunciaría el hecho “porque es un acto de corrupción que se vendan favores públicos antes de las elecciones”>.⁵⁹

El 26 de mayo de 1999 Cuauhtemoc Cárdenas, anunció a un grupo de diputados federales y funcionarios locales que esperaba ser el candidato presidencial del Partido del Trabajo, señaló que aceptaría la candidatura del Partido del Trabajo y que después buscaría la del Partido de la Revolución Democrática, para lo cual tenía

⁵⁶ Resumen Informativo del Instituto Federal Electoral del 5 de febrero de 1999.

⁵⁷ “Días Políticos”; *El Economista*; México; 14 de mayo de 1999.

⁵⁸ “Las Precampañas”; Ob cit.

⁵⁹ Ibidem.

hasta el 31 de octubre, fecha en que vencía el plazo del PRD para postular a su candidato presidencial.⁶⁰

El dirigente nacional del Partido del Trabajo, Alberto Anaya, había informado que los precandidatos de su partido eran Cuauhtémoc Cárdenas, Manuel Camacho Solís, Porfirio Muñoz Ledo y Jesús Silva Herzog este último anunció el 25 de mayo su interés por ser candidato priísta a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal.⁶¹

Posteriormente el 26 de mayo de 1999, Cárdenas anunció el inicio formal de su precampaña, y el 5 de junio de 1999 en Monterrey, Nuevo León salió electo candidato petista a la presidencia de la República, con el apoyo de 18 comités estatales y de la dirigencia nacional del Partido del Trabajo; él mismo señaló que su precampaña sería financiada con recursos propios y el 2 de junio empezó su campaña, como candidato oficial, en un masivo en Iztapalapa.⁶²

Muñoz Ledo señaló que la actitud de Cárdenas en el destape por el PT era “un desafío al partido (refiriéndose al PRD), caciquil y anacrónica a sabiendas que al hacer esto puede ser expulsado”.⁶³

Con relación a los gastos de precampaña en declaraciones de 31 de mayo el diputado priísta Octavio West calificóde “inmoral” que Cárdenas “utilice infraestructura y recursos” del gobierno del DF para promover su candidatura.⁶⁴

El comité general del Servicio Electoral del Partido de la Revolución Democrática declaró a Cuauhtémoc Cárdenas candidato único del partido el 7 de septiembre de 1999; y el 14 de octubre del mismo año en Acapulco, Guerrero, Cárdenas rindió protesta como abanderado de ese partido.

⁶⁰ MORALES Roberto; “Se perfila Cárdenas como candidato del PT”; *El Economista*; México; 26 de mayo de 1999.

⁶¹ Ibidem.

⁶² CÁRDENAS Roberto; “Arranca Cárdenas su campaña presidencial”; *EL Economista*; México; 4 de junio de 1999.

⁶³ “Las Precampañas”; Ob. cit.

⁶⁴ Ibidem.

Es así como el 28 de octubre Cárdenas renunció al cargo de Jefe de Gobierno del Distrito Federal e inició su campaña el 2 de noviembre en Morelia, Michoacán, como candidato presidencial por los partidos políticos PT-PRD.

Cabe destacar que en el caso del PRD y del PT los procesos de elección de candidatos a puestos de elección popular, sí están previstos en sus estatutos, y es por medio del voto secreto, directo y universal, artículos 73 a 79 de los estatutos del PRD (Anexo 4), y 115 a 119 de los estatutos del PT, (Anexo 5).

Finalmente, Porfirio Muñoz Ledo quedó como candidato presidencial del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

2.3 Definición de precampaña electoral.

Debemos empezar señalando que no existe una definición de “precampaña electoral” en nuestra legislación electoral, por lo que haremos un esfuerzo por definirla.

Partiremos del estudio de la campaña electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales (COFIPE), regula la campaña electoral en el Título Segundo “De los actos preparatorios de la elección”, Capítulo Segundo “Del procedimiento de registro de candidatos”, artículo 182, fracción 1:

“La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.”

Tenemos que la campaña electoral son: actividades que realizan los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados; y los partidos políticos son entidades de interés público que persiguen ciertos fines.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé en el artículo 41 base I, párrafo segundo:

“Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.”

Con base en lo anterior el objeto de una campaña electoral, es el intento de los partidos políticos por obtener el voto de los ciudadanos en las elecciones inmediatas, y para realizar ese objetivo la ley electoral tiene como fin regularla para que sea una competencia equitativa entre los partidos políticos.

Además la campaña electoral tiene otras funciones como la de integrar al sistema político en su conjunto, "la vinculación psicológica entre una determinada situación y actuación política y la sociedad."⁶⁵

Se persigue la motivación de los ciudadanos para que participen en los comicios, por lo que los partidos políticos exponen los problemas nacionales y proponen soluciones con el objeto de ganar la preferencia de electorado, lo incentivan resaltando la importancia de su participación en la actividad política del país.

Entonces se desata una movilización política de la sociedad en torno a las campañas políticas, el mensaje electoral se difunde a través de los actos de campaña y de la propaganda política, sin embargo todo debe estar dentro de un margen de gastos de campaña impuesto por la ley electoral.

Por otro lado la realización de campañas electorales es una expresión de la competencia entre los partidos políticos, por lo que también tiene una función legitimadora, en donde el electorado elige con base en lo que considera la mejor opción según sus méritos y propuestas.

En sentido estricto ese es el objetivo de una verdadera campaña política, dejando al margen situaciones fácticas de los países con regímenes de partido dominante en donde la falta de una verdadera competencia electoral entre los partidos políticos se suple con actos electorales que parecen ser un probable cambio.

La campaña electoral comprende dos aspectos, a saber: las actividades tradicionales de proselitismo político y los actos a través de los medios de comunicación, ambos aspectos también regulados por la ley electoral.

En relación con la campaña electoral se regulan específicamente: Las condiciones para su realización, su periodo y duración, las actividades tradicionales de

⁶⁵ DE CABO De La Vaca, Antonio; "El Derecho Electoral y el marco teórico y jurídico de la Representación";

proselitismo político, los actos a través de los medios de comunicación y las prohibiciones y restricciones en general.

Con esta regulación se pretende asegurar: las libertades políticas, la neutralidad y la imparcialidad de los organismos públicos; para construir un proceso electoral democrático con competencia auténtica en donde los contendientes en la elección estén en igualdad de circunstancias para llegar al electorado, para lo cual se necesita la intervención de un organismo especializado que supervise el desarrollo de la campaña electoral mediante mecanismos imparciales.

Entrando en materia de precampaña electoral, al respecto el presidente del Instituto Federal Electoral José Woldenberg señaló: Que una regulación en materia de precampañas no es sencilla, ya que ni siquiera está bien definido el término: <“Uno podría entender que la precampaña se da en el momento en que un partido emite la convocatoria para que los ciudadanos que quieran ser postulados por el mismo deseen competir en las filas de ese partido.”; “Lo que hoy estamos viendo no parece enmarcarse en esa definición, no hay ninguna convocatoria que yo conozca de los partidos políticos para iniciar una precampaña.”>⁶⁶

Tomando en cuenta lo anterior y haciendo un simil, tenemos que la precampaña electoral, es lo mismo que una campaña electoral, salvo que en la primera los contendientes buscan ser elegidos en procedimientos internos como candidato de su partido político, y en la segunda los contendientes que son candidatos registrados de partidos políticos buscan ser electos por la ciudadanía a un cargo de elección popular en la elección inmediata de que se trate. En la precampaña electoral los partidos políticos buscan promover sus procesos de elección internos o de selección de candidatos, y en la campaña política los partidos políticos buscan promover a su candidato registrado para que resulte electo en las elecciones a un cargo de elección popular.

UNAM, México, 1994, Págs. 151 y 152.

⁶⁶ NÚÑEZ Ernesto; *Reforma*, en Red; México; 3 de febrero de 1999.

Con base en la experiencia pasada cabe destacar primero, que fueron los ciudadanos interesados los que empezaron las precampañas y no precandidatos registrados ante los partidos políticos para contender en un proceso de elección interno, por lo que es necesario una reforma en el sentido de que sean los partidos políticos, las coaliciones o los candidatos registrados en los procesos de los partidos políticos los que hagan precampaña electoral.

En el ámbito federal podríamos ensayar una definición:

“La precampaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados ante los partidos políticos o coaliciones, para la obtención del voto en procesos de elección internos con miras a la candidatura del partido político o coalición de que se trate”

Y definitivamente debe estar regulada por la Constitución y la ley electoral.

2.4 La precampaña electoral como parte del Proceso Electoral.

Es conveniente iniciar definiendo que es el proceso electoral, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone en el Libro Quinto, "Del proceso electoral", Título Primero, "Disposiciones preliminares", Artículo 173:

"Es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y el COFIPE, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

Comprende todas las actividades y decisiones que llevan a cabo los ciudadanos, los partidos políticos y las instituciones electorales, y que desde la convocatoria para la competencia electoral hasta la expedición de constancias a los candidatos ganadores de un contienda. Implica la idea de una serie de actos secuenciales mediante los cuales progresa una decisión final que expresará la voluntad del electorado por medio de votos, y que al mismo tiempo es el medio y la garantía del libre ejercicio electoral y de la autenticidad de sus resultados."⁶⁷

Para el COFIPE, artículo 174:

"El proceso electoral ordinario inicia en el mes de octubre del año previo al de la elección y concluye con el dictamen de declaración de validez de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. En todo caso, la conclusión será una vez que el Tribunal Electoral haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieran interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno."

El proceso electoral ordinario comprende cuatro etapas: Preparación de la elección, Jornada Electoral, Resultados y Declaración de validez de las elecciones y Dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo.

La Preparación de la elección, inicia con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebre durante la primera semana del mes de octubre del año previo al que deban realizarse las elecciones federales ordinarias y concluye cuando se inicia la jornada electoral, es decir, a las 8:00 horas del primer domingo de julio que concluye con la clausura de la casilla; la etapa de resultados y declaración de validez de las elecciones inicia con la remisión de la documentación y

⁶⁷ MARTÍNEZ Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto; "Diccionario Electoral 2000"; Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C.; México; 2000; Págs. 572 y 573.

expedientes electorales a los Consejos Distritales y concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos del Instituto, o las resoluciones, que en su caso emita en última instancia el Tribunal Electoral; y la etapa de dictamen y declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo de los Estados Unidos Mexicanos, se inicia al resolverse el último de los medios de impugnación que se hubiesen interpuesto en contra de esta elección o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno y concluye cuando la Sala Superior del Tribunal Electoral aprueba el dictamen que contenga el cómputo final y las declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

Los procesos de elección internos de los partidos políticos tienen como finalidad elegir de entre varios precandidatos de un mismo partido político, a un candidato, el cual será registrado por el propio partido político ante el IFE para la elección de que se trate, en el caso de la elección de Presidente deberá ser del 1 al 15 de enero del año de la elección, inclusive por el Consejo General, por lo que afirmamos que la precampaña electoral fue parte del proceso electoral ordinario del 2000, es más dio inicio al proceso.

Cuando hablamos de proceso, tenemos que es el: "Conjunto de fenómenos, de actos o acontecimientos, que suceden en el tiempo y que mantienen entre sí determinadas relaciones de solidaridad o vinculación."⁶⁸ Procesos de elección internos enmarcaría, tanto elecciones internas o primarias, como designaciones, convenciones o los mecanismos que los partidos políticos o coaliciones determinen para elegir a su candidato.

De darse una reforma debe ser primero en el ámbito constitucional, y luego en el COFIPE, tomando en cuenta que el proceso electoral ordinario empieza con: Procesos de elección internos, dentro de ese apartado estarían: El registro de precandidatos, la precampaña electoral y la elección interna, dejando al arbitrio de los partidos políticos o coaliciones la forma del registro de candidatos, los

procedimientos para el desarrollo de la votación, la preparación de la documentación y el material electoral, la declaración de validez de las primarias además de los medios de impugnación; es decir la reforma debe ir en el sentido de regular el tiempo máximo que debe durar el proceso electoral interno y el desarrollo de la precampaña electoral (duración, tiempos, fiscalización de recursos, medios de comunicación, actos proselitistas); lo demás debe dejarse a los partidos políticos, conminándolos a una reforma de sus estatutos que incluya reglas claras que determinen a los procesos de elección internos.

Para quedar de la siguiente manera:

El proceso electoral ordinario tiene las siguientes etapas:

- a) Procesos de elección internos;
- b) Preparación de la elección;
- c) Jornada Electoral;
- d) Resultados y Declaración de validez de las elecciones; y
- e) Dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo.

2.4.1 Tiempos y límites en encuestas de precampaña electoral.

El proceso electoral ordinario inicia en el mes de octubre del año anterior al de la elección, y para el caso del registro de las candidaturas en el año de la elección, es del 1° al 15 de enero y las campañas inician al día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas, es decir en enero del año de la elección y terminan tres días antes al primer domingo de julio que es el día de la jornada electoral.

En este tenor debe delimitarse a los procesos de elección internos, si son 15 días para el registro de candidaturas y casi cuatro meses y medio de campaña electoral, por la importancia del proceso electoral ordinario y del tipo de elección de que se

⁶⁸ PALLARES, Eduardo; "Diccionario de Derecho Procesal Civil"; Decimocuarta Edición; Editorial Porrúa; México;

trata; en los procesos de elección internos el tiempo debe ser menor, 8 días para el registro de precandidatos y dos meses para precampaña electoral, en total sería no más de tres meses.

¿Que día iniciarían los procesos internos?, eso deben determinarlo los propios partidos políticos o coaliciones, lo que sí debería estipularse es un rango, es decir, si se deben registrar candidatos a la presidencia los primeros días de enero, sería conveniente que para la última semana de diciembre del año anterior al de la elección ya se tuvieran los resultados de los procesos de elección internos y que los procesos internos pudieran iniciar cuando inicia el proceso electoral ordinario.

Los partidos políticos podrían decidir las fechas exactas sin que éstas salieran del rango, podría señalarse que es poco el tiempo, sin embargo así se podrían reducir los gastos que generan varios meses o años de precampaña electoral, además no es lógico que las precampañas duren más tiempo que las propias campañas, porque quien empieza primero lleva ventaja sobre los demás, gasta más y se coloca por sí mismo como única opción gracias a la publicidad y la mercadotecnia que desarrolla por largo tiempo.

***Artículo 190.**

1. Las campañas electorales de los partidos políticos se iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva, debiendo concluir tres días antes de celebrarse la jornada electoral.
2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales.
3. Quien solicite u ordene la publicación de cualquier encuesta o sondeo de opinión sobre asuntos electorales, que se realice desde el inicio de la campañas hasta el cierre oficial de las casillas el día de la elección, deberá entregar copia del estudio al Secretario Ejecutivo del Instituto, si la encuesta o sondeo se difunde por cualquier medio. En todo caso, la difusión de los resultados de cualquier encuesta o sondeo de opinión estará a lo dispuesto en el párrafo siguiente.
4. Durante los ocho días previos a la elección y hasta la hora del cierre oficial de las casillas que se encuentren en las zonas de husos horarios más occidentales del territorio nacional, queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio, los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos, quedando sujetos quienes lo hicieren, a las penas aplicables a aquellos que incurran en alguno de los tipos

previstos y sancionados en el artículo 403 del Código Penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Común y para toda la República en Materia de Fuero Federal

5. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, adoptarán los criterios generales de carácter científico, que para tal efecto determine el Consejo General.
6. El Instituto, a petición de los partidos políticos y candidatos presidenciales que así lo decidan, organizará debates públicos y apoyará su difusión."

La reforma también sería en el sentido de agregar que las disposiciones sobre encuestas o sondeos de opinión le son aplicables a los precandidatos registrados ante los partidos políticos nacionales y les sería aplicable al artículo 191 que señala que las infracciones serán sancionadas en los términos del COFIFE, Título Quinto, "De las faltas administrativas y de las sanciones", Capítulo Único, Artículo 269.

Cabe destacar que en la reforma no se incluiría el inciso 6 del artículo 190, para que en la etapa de precampañas el Instituto pudiera organizar debates públicos, porque si fuera el caso de que no todos los partidos políticos solicitaran que se organizaran debates en los procesos internos, se incumpliría con el principio de equidad.

2.5 Actores en la etapa de la precampaña electoral.

2.5.1 Precandidatos o aspirantes.

Para que haya precampaña electoral primero debe haber una etapa de registro de precandidatos o aspirantes, para lo cual debe existir una convocatoria lanzada por un partido político o coalición, lo que supone que necesariamente debe haber un proceso de elección interno o elecciones primarias.

Expondremos nuestro dicho, con base en el artículo 41 constitucional la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realiza mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, para lo cual los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Los partidos políticos son los que pueden establecer mecanismos para que haya precandidatos, no debe haber espontáneos, debe haber procesos internos de elección de candidatos a un tiempo determinado por reglas claras que se respeten.

Antes de definir que es un precandidato, empezaremos por definir que es un candidato.

La palabra candidato viene del latín *candidatus*, participio que significa "vestido de blanco", color de la vestimenta que en la antigua Roma debían usar quienes aspiraban a los cargos públicos.⁶⁹

Para ser candidato primero hay que ser ciudadano, es decir, los varones y las mujeres que teniendo la calidad de mexicanos han cumplido 18 años y tienen un modo honesto de vivir. Artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Candidato: es el ciudadano registrado formalmente como tal por el Instituto Federal Electoral. Artículo 41 fracción IV del Código Penal Federal.

Por lo que un precandidato sería "el ciudadano registrado formalmente como tal, ante el partido político o coalición de que se trate, para participar en los procesos de elección internos".

2.5.2 Partidos políticos y coaliciones.

El partido político está integrado por: "un grupo de ciudadanos organizados permanentemente que se asocian entorno a una ideología, intereses y un programa de acción con el propósito de alcanzar o mantener el poder político para realizarlos."⁷⁰

Otra definición:

"Una organización para hacer posible un caudillaje político, empleando conscientemente la 'idea' como medio para la adquisición de afiliados y votos, la 'convicción' como nexo entre ellos y la 'disciplina de partido' como medio para conservar la capacidad de acción y la magnitud de la organización".⁷¹

Los partidos políticos son entidades de interés público, artículo 41, base I, de la Constitución.

Por coalición se entiende:

"Es la alianza o pacto, generalmente de carácter temporal, que llevan a cabo distintos Estados, diferentes partidos, grupos, actores e instituciones políticas, económicas o sociales que se unen para, de manera conjunta, alcanzar objetivos específicos en áreas de beneficios compartidos. Su permanencia es menor a la de

⁶⁹ DOSAMANTES Terán, Jesús Alfredo; "Diccionario de Derecho Electoral"; Editorial Porrúa, S.A.; México; 2000; Pág. 29.

⁷⁰ MARTÍNEZ Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto; "Diccionario Electoral 2000"; Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C.; México; 2000; Pág. 512.

⁷¹ H. Von Eckardt, "Fundamento de Política"; citado por MENDIETA y Nuñez, Lucio; "Los Partidos Políticos"; Cuarta Edición; Editorial Porrúa; México; 1981; Pág.13.

un grupo de interés, facción (sic) o partido; asimismo, constituye el tipo de organización ad hoc creada para tomar decisiones y trabajar en un campo determinado de quehacer político.”⁷²

En relación con las coaliciones de partidos políticos:

“Las coaliciones representan la forma por excelencia de las alianzas partidistas con fines estrictamente electorales. Se puede concretar mediante convenios celebrados por dos o más partidos políticos nacionales, que deberán registrarse ante el Instituto Federal Electoral, para participar con candidatos comunes en la elección de Presidente de la República, de diputados federales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, y de senadores. Para efectos de la identidad de cada organización partidista, concluida la calificación de las elecciones de los integrantes del Poder legislativo, terminará automáticamente la Coalición.”⁷³

El artículo 58 del COFIPE establece que los partidos políticos nacionales, podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

Para efectos de este trabajo los partidos políticos o coaliciones de partidos políticos son entidades de interés público que pueden realizar procesos de elección internos.

2.5.3 Instituto Federal Electoral.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en el artículo 41, base III, que “la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.” Cinco principios por los que se rigen las actividades del Instituto.

⁷² MARTÍNEZ Silva y otros; Ob cit.; Pág. 150.

El Libro Tercero, Título Primero, artículo 68 del COFIPE establece que el Instituto Federal Electoral, es el depositario de la autoridad electoral y es el responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

El IFE tiene siete fines específicos: Contribuir al desarrollo de la vida democrática; Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; Integrar el Registro Federal de Electores; Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión; Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

Con base en sus principios y fines el Instituto Federal Electoral es la autoridad responsable de vigilar que los procesos electorales se lleven a cabo en un ambiente de legalidad, igualdad y equidad, donde exista una verdadera competencia.

Por lo que se propone que sea el IFE quien vigile los tiempos que debe durar el proceso electoral interno y el desarrollo de la precampaña electoral (duración, tiempos, fiscalización de recursos, medios de comunicación, actos proselitistas) lo demás debe dejarse a los partidos políticos en sus estatutos.

La Comisión de Fiscalización del Instituto Federal Electoral sería la encargada de solicitar a los partidos políticos la documentación para auditar los gastos de precampaña, previa presunción de irregularidades.

⁷³ NUÑEZ Jiménez, Arturo; "El Nuevo Sistema Electoral"; Editorial Fondo de Cultura Económica; México; 1991;

ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL IFE

Consejo General
Secretaría Ejecutiva

DIRECCIONES EJECUTIVAS

Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral
Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
Dirección Ejecutiva de Administración

UNIDADES TÉCNICAS

Coordinación de Asuntos Internacionales
Dirección del Secretariado
Dirección Jurídica
Centro de Formación y Desarrollo
Unidad Técnica de Servicios de Informática
Coordinación Nacional de Comunicación Social

ORGANISMOS DESCONCENTRADOS

32 Juntas Ejecutivas Locales
300 Juntas ejecutivas Distritales

ANEXO 1, CAPÍTULO 2.

ESTATUTOS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

CAPITULO II

DE LA POSTULACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCION POPULAR

Sección 1. De los Requisitos para ser Candidatos

ARTICULO 144. El militante del Partido que pretenda ser postulado como candidato a un cargo de elección popular, deberá cumplir las siguientes condiciones:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y en pleno goce de sus derechos políticos;
- II. Satisfacer los requisitos exigidos por los ordenamientos electorales aplicables a los comicios constitucionales de que se trate;
- III. Ser militante y haber mostrado lealtad pública con la Declaración de Principios y el Programa de Acción, así como observancia estricta en los Estatutos del Partido;
- IV. Acreditar la calidad de Cuadro en actividades partidarias;
- V. No haber sido dirigente, candidato ni militante destacado de partido o asociación política, antagónicos al Partido Revolucionario Institucional;
- VI. Estar al corriente en el pago de sus cuotas al Partido, lo que se acreditará con documentos expedidos por el órgano competente del Comité Ejecutivo Nacional;
- VII. Protestar cumplir el Código de Ética Partidista;
- VIII. Mostrar una conducta pública adecuada y no haber sido sentenciado por delito intencional del orden común o en el desempeño de las funciones públicas;
- IX. Presentar un programa de trabajo ante el Consejo Político que corresponda;
- X. Para los casos de Presidente de la República y Gobernador, se requerirá acreditar la calidad de Cuadro, Dirigente y haber tenido un puesto de elección popular a través del Partido, así como diez años de militancia partidista.
- XI. Para el caso de Presidente Municipal, quien pretenda ser candidato del Partido, deberá ser originario de la municipalidad correspondiente y tener en ella una residencia efectiva no menor de un año anterior a la elección, tratándose de municipios conurbados, el requisito de residencia se establecerá en la convocatoria respectiva. En el caso de que no sea originario, deberá tener una residencia efectiva no menor de tres años anteriores al día de la elección. Se exceptúan del requisito de residencia efectiva quienes desempeñan un cargo o una comisión del Comité Ejecutivo Nacional, de un Comité Directivo Estatal o un cargo de elección popular. Deberá estar inscrito en el registro de militantes de la circunscripción; presentar un programa de trabajo que muestre su conocimiento del Partido y de la problemática de la circunscripción;
- XII. Para Presidente Municipal renunciar o pedir licencia a cualquier puesto de dirigencia partidista que se desempeñe, cuando menos 30 días antes de la fecha de vencimiento del registro legal de las candidaturas ante el órgano electoral correspondiente;
- XIII. Para Senadores, Diputados Federales o Locales se requerirá:
 - a) Acreditar la calidad de Cuadro, Dirigente o una militancia de cinco años;
 - b) En el caso de candidatos de la organización de jóvenes, no se exigirá el requisito de antigüedad de la militancia, que se establece en el inciso anterior.

Sección 2. De los Procedimientos para la Postulación de Candidatos

ARTICULO 145. El proceso interno para postular candidatos a puestos de elección popular deberá regirse, en lo general, por las disposiciones de este Capítulo y por las específicas que se determinen en el Acuerdo General de Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos que apruebe el Consejo Político Nacional.

ARTICULO 146. La conducción del procedimiento para la postulación de candidatos a cargos de elección popular, es responsabilidad de la Secretaría de Elecciones, del órgano inmediato superior que corresponda al que desarrollará el proceso. Para su instrumentación se integrará una comisión

temporal del Consejo Político correspondiente, que se denominará Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno.

Artículo 147. La postulación de candidatos a cargos de elección popular se realizará por el procedimiento estatutario que seleccione el Consejo Político Nacional para los cargos de Presidente de la República, Gobernador, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Senador y Diputado Federal; el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal para los cargos de elección local, pudiendo consultar al Consejo Político del nivel que corresponda a la candidatura en cuestión; de entre los siguientes:

- a) Consejo Político;
- b) Convención de Consejeros Políticos;
- c) Convención de Delegados;
- d) Consulta Directa a los militantes; a militantes y simpatizantes; o a militantes, simpatizantes y ciudadanos en general, conforme el propio Consejo Político lo determine, y
- e) Usos y costumbres.

Para los efectos de este artículo se entiende por simpatizantes a los ciudadanos mexicanos no afiliados al Partido que se interesan o participan en sus actividades. (*)

Artículo 154. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, Gobernadores, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Diputados Federales y Senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional. (*)

(*) Acuerdo del Consejo Político Nacional por el que se modifican los Artículos 147 y 154 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional, emitido el 14 de junio de 1999 y aprobado por unanimidad por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en la sesión del 30 de junio de 1999.

ARTICULO 148. En los casos de fuerza mayor en que se haga necesaria la sustitución de candidatos del Partido, antes o después de su registro legal, el Comité Ejecutivo Nacional, a través del procedimiento que considere adecuado a la circunstancia política, podrá designar a los nuevos candidatos. El propio Comité está facultado para sustituir, en los mismos casos, a los candidatos que figuren en las listas a que se refiere el artículo 156.

ARTICULO 149. Los candidatos postulados, una vez autorizado su registro por los órganos competentes del Partido deberán protestar que cumplirán los Documentos Básicos, así como la Plataforma Electoral Básica aprobada ante, el Comité Ejecutivo Nacional, Comité Directivo Estatal o Comité Municipal según corresponda.

El candidato a Presidente de la República rendirá su protesta ante la instancia que determine la convocatoria respectiva.

ARTICULO 150. La protesta de los candidatos del Partido se rendirá conforme a la siguiente fórmula: "¿ Protesta usted cumplir y hacer cumplir la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos y el Código de Ética Partidista que rigen al Partido Revolucionario Institucional, su Plataforma Electoral Básica y en caso de que el voto popular lo favorezca, desempeñar con patriotismo, lealtad, honradez y eficacia el cargo para el que ha sido postulado y sujeto a que la revolución se lo demande o se lo reconozca?".

Los candidatos contestarán:

"¡ Sí. Protesto!".

Sección 3. De las Obligaciones de los Candidatos.

ARTICULO 151. Los candidatos priístas desarrollarán sus campañas, conforme a las características políticas, sociales y económicas del ámbito electoral respectivo. Al efecto, se apegarán a los siguientes lineamientos:

- a) Los recursos económicos deberán ser manejados con la indispensable prudencia y racionalidad que permita su mejor aprovechamiento y se eviten dispendios;
- b) Los órganos directivos del Partido, en el nivel correspondiente y en función del ámbito electoral que corresponda, definirán criterios generales de campaña;

- c) Se aplicarán criterios que permitan la realización de campañas que privilegiarán el contacto directo con los ciudadanos y con los grupos sociales;
- d) Se sujetarán invariablemente a lo establecido en las leyes electorales y demás disposiciones reglamentarias y administrativas;
- e) Establecerá la coordinación necesaria con los candidatos del Partido a otros cargos, cuya campaña coincida en la misma circunscripción con el propósito de sumar esfuerzos, recursos y lograr su mejor aprovechamiento;
- f) Entregar al Partido oportunamente los documentos suficientes que permitan comprobar el movimiento de ingresos y egresos de su campaña, a fin de que se cumpla con lo establecido en las leyes de la materia;
- g) Los demás criterios y lineamientos que dicten los órganos directivos.

ARTICULO 152. En el caso de que un candidato no cumpla con lo dispuesto en el artículo anterior, el Comité Ejecutivo Nacional podrá disponer la cancelación de su registro ante las autoridades electorales competentes, en los términos de las leyes respectivas. Lo anterior, independientemente de las responsabilidades en que se hubiere incurrido, de conformidad con lo dispuesto en el presente capítulo.

ARTICULO 153. Las convocatorias para postular candidatos a Presidentes Municipales, Diputados Locales o Asambleístas, se expedirán por los Comités Directivos Estatales o del Distrito Federal, previas autorización del Comité ejecutivo Nacional y aprobación del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, según corresponda.

ARTICULO 154. Las convocatorias para postular candidatos a Presidente de la República, Gobernadores, Diputados Federales y Senadores, serán expedidas por el Comité Ejecutivo Nacional, previa aprobación del Consejo Político Nacional.

ARTICULO 155. En el caso de convocatorias a las convenciones a través de delegados electos, una vez expedida la convocatoria y de acuerdo con las bases establecidas en la misma, las organizaciones sectoriales y los órganos de la estructura sectorial realizarán las actividades necesarias en el seno del Partido, tendientes a la elección de los mismos.

ARTICULO 156. En los casos de candidatos a puestos de elección popular, por la vía de representación proporcional, el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal, según corresponda, hará directamente el registro respectivo ante las autoridades electorales competentes. Estos candidatos deberán llenar los mismos requisitos que se exigen para los de Mayoría Relativa, con excepción del contemplado en el artículo 144 fracción X. Las listas correspondientes se darán a conocer a la militancia priísta previo a su registro ante las autoridades electorales.

ARTICULO 157. Concluido el proceso interno, el Comité Ejecutivo Nacional o el Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, remitirá a la Secretaría General de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional, la documentación y acuerdos adoptados para los efectos correspondientes.

ANEXO 2, CAPÍTULO 2.

REGLAMENTO DEL ACUERDO GENERAL PARA LA POSTULACIÓN DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA PARA EL PERIODO 2000-2006.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Art. 1.- El presente reglamento desarrolla y complementa el Acuerdo General para la Postulación del Candidato a la Presidencia de la República para el periodo 2000-2006, en adelante el "Acuerdo General", aprobado por el Consejo Político Nacional en su IX Sesión Extraordinaria del 17 de mayo de 1999.

Las disposiciones de este reglamento son de observancia obligatoria para todos los militantes, sectores, organizaciones, movimientos, corrientes, agrupaciones adherentes y órganos de dirección del Partido; para los militantes interesados en registrarse como precandidatos y los precandidatos, así como, en lo conducente, para los simpatizantes y ciudadanos que con su participación acrediten su interés en la consulta.

Es deber de los militantes desempeñar las funciones que se les asignen en el proceso interno de consulta.

Art. 2.- Al proceso interno le son aplicables la Declaración de Principios, el Programa de Acción, los Estatutos del Partido, el Código de Ética Partidaria, el "Acuerdo General", el presente reglamento, la convocatoria que al efecto se emita y las demás disposiciones y resoluciones que dicten, en el ámbito de sus respectivas atribuciones; el Consejo Político Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional, la Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno, el Comité de Fiscalización, la Comisión de Equidad y Justicia, y los demás órganos e instancias responsables del proceso interno. Todo lo anterior constituirá el marco normativo que regulará el citado proceso.

Art. 3.- El proceso interno se regirá por la previsión constitucional de que el Partido promueva la participación del pueblo en la vida democrática, por el marco normativo y los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, equidad y definitividad, velando siempre por la unidad partidista. La Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno, en adelante "la Comisión", tendrá la atribución de interpretar el "Acuerdo General", el presente reglamento y la convocatoria correspondiente, y dictará al efecto las providencias y los acuerdos necesarios.

CAPITULO SEGUNDO

De la Convocatoria

Art. 4.- La convocatoria deberá contener los siguientes elementos mínimos:

I.- Los requisitos para ser electo y para el registro como precandidato a la Presidencia de la República y la forma de acreditarlos;

II.- Las fechas, lugar y horario para el registro como precandidato y para la entrega de los dictámenes correspondientes, y

III.- Las fechas de inicio y cierre del periodo de campaña.

CAPITULO TERCERO

Del Registro

Art. 5.- Para los efectos de los apoyos a que se refiere el punto DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo General", se observarán los siguientes criterios:

I.- Se requerirán por lo menos dos de los apoyos previstos en dos o más de los incisos del citado punto DÉCIMO TERCERO. Los apoyos que se obtengan señalados en un mismo inciso se considerarán como uno solo;

II.- Los sectores, las organizaciones, la Unidad Revolucionaria y el Movimiento Territorial, a nivel nacional, acordarán sus apoyos institucionalmente y de conformidad con los procedimientos internos previstos en sus respectivos estatutos;

III.- Sin menoscabo de lo previsto en el último párrafo del punto DÉCIMO TERCERO del "Acuerdo General", el apoyo que otorgue un consejero político nacional o estatal a un candidato, no podrá computarse dos veces para los efectos de los incisos b), c) y d);

IV.- Para los apoyos previstos en los incisos c) y d), el número de consejeros por cada entidad federativa será proporcional al número de entidades a las que dichos consejeros pertenezcan;

V.- Los integrantes de los sectores, de las organizaciones, de la Unidad Revolucionaria y del Movimiento Territorial, a nivel nacional, así como los servidores públicos de la administración pública federal, estatal o municipal, que a la vez sean consejeros políticos, nacionales o estatales, sólo podrán manifestar su apoyo por escrito y ante la instancia correspondiente, y deberán abstenerse de hacer cualquier manifestación pública al respecto, y

VI.- Los militantes que se encuentren en los supuestos a que se refiere el punto CUADRAGÉSIMO PRIMERO del "Acuerdo General", no podrán otorgar los apoyos a que se refieren los incisos b), c) y d).

Art. 6.-"La Comisión" coordinará con los sectores, las organizaciones de jóvenes y mujeres, la Unidad Revolucionaria y el Movimiento Territorial, a nivel nacional, las presentaciones que los militantes interesados hagan ante ellos, para obtener los apoyos para su registro.

Art. 7.- Con el propósito de elaborar el programa de las presentaciones, los militantes interesados deberán entregar sus solicitudes a "la Comisión" a más tardar el 17 de junio de 1999. Esta Comisión informará a los citados sectores y organizaciones sobre las solicitudes recibidas, a fin de que, conjuntamente, formulen el programa correspondiente, el cual deberá indicar las fechas específicas de las presentaciones, los lugares, tiempos y los demás aspectos necesarios. "La Comisión" dará a conocer oportunamente a éstos, el programa citado.

Dicha Comisión resolverá sobre la procedencia de las solicitudes a que se refiere este artículo.

Art. 8.- Las solicitudes de registro como precandidato se harán por escrito ante "la Comisión", en las fechas, lugar y horario que señale la convocatoria. A la solicitud deberán acompañarse las constancias, certificaciones y los demás documentos que demuestren que se reúnen los requisitos constitucionales, estatutarios y los que señalan el "Acuerdo General", este reglamento y la convocatoria.

El dictamen sobre la procedencia o no del registro se notificará a los interesados a más tardar el 31 de julio de 1999. Serán precandidatos quienes obtengan el registro.

CAPITULO CUARTO

De los Apoyos a la Consulta

Art. 9.- Los precandidatos que deseen utilizar las instalaciones del Partido para actos públicos de proselitismo, deberán solicitarlo por escrito, a "la Comisión" con por lo menos cinco días de anticipación a la fecha en que deseen usar las instalaciones, a fin de que dicha Comisión pueda disponer, con equidad, lo conducente.

En el caso de instalaciones partidistas ubicadas en las entidades federativas, la solicitud se presentará por escrito ante el Comité Electoral Local respectivo, el cual resolverá en los mismos términos.

La utilización de las instalaciones no podrá significar gasto adicional para el Partido.

Art. 10.-"La Comisión", en coordinación con la Secretaría de Elecciones, elaborará el programa de los actos conjuntos a que se refiere el punto VIGÉSIMO PRIMERO del "Acuerdo General", el cual será dado a conocer oportunamente a los precandidatos.

Los actos conjuntos a que se refiere el párrafo anterior tendrán como propósito fortalecer la unidad partidista, así como sus principios y valores.

Art. 11.- Los precandidatos deberán proporcionar al Comité de Fiscalización los informes y documentación que les requiera para verificar el origen, la aplicación y los montos de los recursos destinados a sus campañas. El Comité de Fiscalización emitirá las observaciones y recomendaciones que estime pertinentes.

Los precandidatos acreditarán ante el Comité a un responsable para la presentación y revisión de dichos informes.

CAPITULO QUINTO

De la Recepción del Voto.

Art. 12.- La ubicación de las mesas receptoras del voto se hará, preferentemente, en edificios del Partido, locales de militantes y simpatizantes y en lugares públicos. No se podrán instalar mesas receptoras en oficinas públicas federales, estatales o municipales, templos o locales destinados a cantinas o centros similares.

No habrá mesas receptoras especiales para votantes en tránsito.

Art. 13.- "La Comisión" elaborará, con el apoyo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, el programa de capacitación para los integrantes de las mesas receptoras, el cual será aplicado por los comités electorales locales y distritales, en sus respectivas demarcaciones y con apoyo de dicho Instituto.

CAPITULO SEXTO

Del Material de la Consulta

Art. 14.- "La Comisión", con el apoyo de la Secretaría de Elecciones, aprobará el diseño y elaboración de los documentos, útiles y materiales de la consulta a usarse en las mesas receptoras del voto y en los cómputos distritales y nacional.

Dicha Comisión establecerá las características de las boletas de la consulta que garanticen su control y manejo transparente. La ubicación de los precandidatos en la boleta se determinará por la citada Comisión en sesión pública y mediante sorteo, en un plazo oportuno antes de su impresión, con el objeto de prever alguna situación no contemplada en el "Acuerdo General".

Las urnas deberán ser de material transparente y habrá mamparas para garantizar el secreto del voto.

Art. 15.-"La Comisión" aprobará un programa para la distribución de la documentación y materiales de la consulta, el cual deberá prever las medidas necesarias de seguridad, oportunidad y certeza para su manejo y destino.

Los comités electorales locales y distritales levantarán un acta de los documentos y materiales que reciban y, con oportunidad, entregarán a cada presidente de mesa receptora del voto, previamente al día de la jornada de consulta, los materiales y documentos para la votación que corresponda a su mesa.

CAPITULO SÉPTIMO

De la Jornada de Consulta

SECCIÓN A

De la Instalación de las Mesas Receptoras del Voto

Art. 16.- La jornada de consulta inicia con la instalación de las mesas receptoras del voto y concluye con la clausura de éstas.

El lugar de ubicación de las mesas de cada distrito electoral se publicará por los comités electorales distritales, previamente al 7 de noviembre de 1999.

El 7 de noviembre de 1999, a las 08:00 horas, el presidente y secretario de la mesa procederán a su instalación, en presencia de los representantes de los precandidatos que concurran. En ningún caso podrá instalarse la mesa antes de las 08:00 horas. De no estar presentes los integrantes de la mesa en la hora citada, a las 08:30 horas se procederá en los términos señalados en el artículo siguiente.

Instalada la mesa receptora por su presidente y secretario, el suplente general podrá auxiliar al presidente y secretario.

Se preveerá la instalación de un aviso en el exterior del lugar en que será instalada la mesa para informar a los votantes, con suficiente anticipación, sobre la ubicación de la misma.

Art. 17.- De faltar alguno o algunos de los integrantes de la mesa receptora del voto a la hora prevista, se estará a lo siguiente:

I.- Si estuviera presente el presidente y faltase el secretario, entrará en funciones de secretario el suplente general. De faltar también este último, el presidente nombrará al secretario de entre los militantes que se encuentren presentes en espera de votar;

II.- Si no estuviere presente el presidente, el secretario lo suplirá en sus funciones y el suplente general ocupará el cargo de secretario. De faltar también el suplente general, el secretario nombrará, de entre los militantes que se encuentren presentes en espera de votar, a quien deba suplirlo en sus funciones;

III.- Si no estuviesen presentes el presidente ni el secretario, el suplente general asumirá las funciones de presidente y nombrará, de entre los militantes que se encuentren presentes en espera de votar, a quien deba suplir al secretario, y

IV.- De no encontrarse presentes ninguna de las personas designadas, el Comité Electoral Distrital tomará las medidas pertinentes para que la mesa receptora se instale designando, de entre los militantes que se encuentren presentes para votar, al presidente y al secretario.

En ningún caso los representantes de los precandidatos podrán asumir las funciones de presidente o secretario de mesa receptora del voto.

Art. 18.- Se considera causa justificada para instalar la mesa receptora del voto en un lugar distinto al señalado cuando:

I.- El local se encuentre en alguno de los lugares prohibidos por el artículo 12 de este reglamento;

II.- Por error en la publicación respectiva no exista el local indicado;

III.- El local se encuentre cerrado o clausurado y no se pueda realizar la instalación;

IV.- Las condiciones del local o lugar no permitan asegurar la libertad y el secreto del voto, ni el fácil y libre acceso de los votantes;

V.- El local no garantice la realización de la jornada de consulta en forma ordenada y transparente, o

VI.- Así lo determine, por causa de fuerza mayor o caso fortuito, el Comité Electoral Distrital.

En estos casos, la mesa deberá instalarse en el lugar adecuado más próximo al originalmente indicado, debiendo dejar aviso visible de la nueva ubicación en el exterior del local que no reunió las condiciones señaladas en este reglamento.

Art. 19.- De la jornada de consulta se levantará un acta de la mesa receptora del voto en el formato que apruebe "la Comisión".

Los integrantes de la mesa receptora y los representantes que actúen en la misma, deberán, sin excepción, firmar el acta que en ella se levante; los representantes podrán hacerlo bajo protesta, señalando la causa que la motive.

SECCIÓN B

De la Votación

Art. 20.- Los participantes en la consulta votarán en el orden en que se presenten ante la mesa receptora del voto, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía.

El presidente permitirá votar sólo a los sufragantes cuya credencial para votar con fotografía corresponda a la sección o secciones electorales de la mesa receptora respectiva, impidiéndolo a quienes no reúnan estas condiciones o tengan el pulgar derecho marcado con tinta indeleble.

Aquellos votantes que no sepan leer, o se encuentren impedidos físicamente para marcar por sí mismos la boleta, podrán asistirse de una persona de su confianza.

Una vez que el sufragante haya depositado su voto, el secretario impregnará de tinta indeleble el pulgar derecho del votante y le devolverá su credencial para votar con fotografía.

"La Comisión" establecerá las demás medidas que garanticen la seguridad y transparencia de la votación.

Art. 21.- Los representantes de los precandidatos ante las mesas, podrán votar en la mesa receptora en que estén acreditados, independientemente de la sección que corresponda a su credencial para votar.

Art. 22.- La votación se cerrará conforme a los siguientes supuestos:

I.- A las 18:00 horas, si no hubiesen votantes formados en espera de emitir su voto, o

II.- Después de las 18:00 horas, si aún se encontraran formados votantes; en este caso, la votación se cerrará una vez que aquellos que estuviesen formados hubiesen emitido su voto.

SECCIÓN C

Del Escrutinio y Cómputo

Art. 23.- Una vez cerrada la votación, el secretario procederá, en su caso, a contar e inutilizar las boletas sobrantes, para ello las marcará con dos rayas hechas con tinta. Las boletas sobrantes no podrán contarse como votos nulos.

Acto seguido, el presidente y el secretario, ante los representantes de los precandidatos presentes, abrirán la urna, contarán los votos emitidos en favor de cada uno de los precandidatos y los votos nulos. En el acta se anotarán estos resultados, así como el número de boletas inutilizadas.

Art. 24.- Se contará como voto válido, aquél en el que la marca hecha por el sufragante sobre la boleta:

- I.- Señale un solo recuadro de los que contienen las fotografías y nombres de los precandidatos, o
- II.- Permita distinguir indubitavelmente la manifestación de su voluntad en favor de un precandidato.

Art. 25.- Se contará como voto nulo, el depositado en la urna y en cuya boleta el votante:

- I.- Marcó más de un recuadro:
- II.- No marcó recuadro alguno, o
- III.- Marcó o escribió algún signo o mensaje que no permita distinguir indubitavelmente la manifestación de su voluntad en favor de alguno de los precandidatos.

Art. 26.- Concluido el escrutinio y cómputo, el secretario procederá a integrar el expediente electoral de la mesa receptora del voto. Este contendrá:

- I.- Las boletas sobrantes e inutilizadas:
- II.- Los votos válidos y los nulos;
- III.- El original del acta de la mesa receptora del voto, y
- IV.- Los demás documentos que se hayan levantado en la jornada de consulta.

Para evitar su violación, el expediente electoral deberá sellarse y firmarse por los integrantes de la mesa y, en su caso, por los representantes de los precandidatos.

Art. 27.- Cerrado el expediente electoral de la mesa receptora del voto, el secretario procederá a entregar copia del acta a los representantes de los precandidatos. Enseguida, el presidente colocará en el exterior del local los resultados del escrutinio y cómputo, y declarará clausurada la mesa.

Art. 28.- El presidente o el secretario, o ambos, según lo convengan, harán entrega personal del expediente a su respectivo Comité Electoral Distrital. Los representantes de los precandidatos podrán acompañarlos si así lo desean.

Los expedientes electorales deberán entregarse:

- I.- Inmediatamente tratándose de mesas receptoras ubicadas en la cabecera del Comité Electoral Distrital;
- II.- Hasta dieciocho horas después de clausuradas las mesas, cuando se trate de mesas receptoras urbanas fuera de la cabecera del citado Comité Distrital, y
- III.- Hasta veinticuatro horas después de clausuradas las mesas receptoras en distritos rurales.

El Comité Electoral Distrital, previamente al día de la consulta, podrá determinar la ampliación de los plazos anteriores para aquellas mesas receptoras que lo justifiquen, en razón de su lejanía y condiciones de transportación, siempre que la ampliación no exceda de las 24 horas del 9 de noviembre de 1999.

Dicho comité podrá disponer de mecanismos de recolección o de centros intermedios de concentración de expedientes electorales, en los que los precandidatos podrán acreditar representantes. En todo caso, los comités tomarán las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los envíos, traslado y resguardo de los expedientes electorales.

Art. 29.- Los comités electorales distritales recibirán los expedientes en el orden que se presenten, expidiendo la constancia correspondiente. El presidente del Comité Electoral Distrital dispondrá lo conducente para el depósito y salvaguarda de los mismos, desde el momento de su recepción y hasta el día del cómputo distrital.

CAPITULO OCTAVO

De los Resultados y de la Declaración de Validez de la Elección

Art. 30.- "La Comisión" determinará la forma de dar a conocer oficialmente los resultados del cómputo nacional; asimismo, podrá establecer mecanismos para dar a conocer resultados previos, en los términos y en la forma que estime convenientes. Los precandidatos no podrán dar a conocer avances o tendencias de la votación.

Art. 31.- A partir de las 08:00 horas del 10 de noviembre de 1999, los comités electorales distritales se constituirán en sesión permanente para hacer el cómputo distrital. Para ello, el presidente dará lectura de los resultados consignados en cada una de las actas de las mesas.

En caso de que se detecten alteraciones o errores evidentes en las citadas actas que generen dudas fundadas sobre el resultado de la elección de la mesa; no existiere el acta en el expediente electoral, o hubiera evidencias de violación del mismo, se procederá de nueva cuenta a realizar el escrutinio y cómputo de la mesa receptora, levantándose al efecto el acta respectiva.

Art. 32.- La suma de la votación de las mesas receptoras del voto en cada distrito, constituirá el cómputo distrital. Concluido éste, el comité levantará el acta de cómputo distrital, la cual será firmada por los integrantes del comité y por los representantes de los precandidatos ante el mismo. El acta se remitirá de inmediato, vía fax, a "la Comisión". Además, se enviarán a ésta los originales de dicha acta, los de las actas de las mesas receptoras del voto y demás documentación que determine la propia Comisión.

Art. 33.- El precandidato que obtenga mayoría relativa de los votos en el distrito electoral correspondiente, será el triunfador en ese distrito.

Concluido el cómputo distrital, el presidente del Comité Electoral Distrital declarará válida la elección de su distrito y expedirá la constancia de mayoría distrital al precandidato, la cual se entregará a su representante.

Art. 34.- A más tardar el 18 de noviembre del 1999, "la Comisión" realizará, con base en los cómputos distritales, el cómputo nacional, hará la declaratoria de validez de las elecciones y expedirá la constancia de mayoría al precandidato ganador.

CAPITULO NOVENO

De los Recursos y Sanciones

SECCIÓN A

De los Medios de Impugnación

Art. 35.- Las resoluciones que dicte la Comisión de Equidad y Justicia sobre los medios de impugnación y las sanciones que imponga, serán definitivas e inapelables, y se sustentarán en el marco normativo.

Art. 36.- Los medios de impugnación son:

I.- Durante el periodo comprendido del 15 de junio al 6 de noviembre de 1999:

El recurso de apelación, que procede en contra de actos, acuerdos o resoluciones de los órganos partidistas encargados de la consulta, cuando se estime que infringen las disposiciones del marco normativo y siempre que se hayan realizado o dictado durante dicho periodo.

II.- Durante el periodo comprendido de la fecha de clausura de la mesa receptora del voto hasta veinticuatro horas después del cómputo distrital:

El recurso de inconformidad que procede:

a) Cuando se den alguna o algunas de las causales de nulidad previstas en el artículo 41 de este reglamento, siempre que sea determinante para el resultado final del cómputo distrital, o se impugne el 50% o más de las mesas receptoras de un distrito, o

b) En contra del cómputo distrital por error aritmético.

Art. 37.- Los recursos se presentarán por escrito; deberán acompañarse de las pruebas idóneas; precisarán las disposiciones específicas presuntamente violadas y los razonamientos pertinentes.

Los recursos de apelación e inconformidad, sólo podrán ser interpuestos por los interesados en ser precandidatos y por los precandidatos o sus representantes. El recurso de apelación también podrá ser presentado por los militantes, siempre que el acto o resolución que impugnen les cause un perjuicio directo.

En el caso del recurso de inconformidad, sólo podrá admitirse un recurso por cada precandidato y por cada distrito electoral.

Procederán los medios de prueba generalmente aceptados por el derecho electoral, excepto la confesional y la testimonial. En todos los casos, se dará a los afectados el derecho de audiencia y de defensa.

Serán desechados los recursos que no reúnan los requisitos mínimos a que se refiere este capítulo, así como los anónimos, frívolos o notoriamente improcedentes.

Los precandidatos no podrán invocar a su favor causales, hechos o circunstancias que ellos mismos hayan provocado o generado.

Art. 38.- El recurso de apelación, será interpuesto ante la Comisión de Equidad y Justicia dentro de los tres días naturales siguientes de la fecha del acto, acuerdo o resolución que se impugne. Esta Comisión resolverá los recursos dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de su admisión. El recurso de inconformidad se interpondrá ante la misma Comisión y será resuelto dentro de los cuatro días naturales siguientes a su admisión.

En todo caso, todos los recursos deberán resolverse a más tardar el 17 de noviembre de 1999.

Art. 39.- Los efectos de las resoluciones que recaigan a los recursos de apelación serán los de confirmar, reconsiderar o revocar el acto, acuerdo o resolución que se impugne, y las que se dicten a los recursos de inconformidad podrán:

I.- Confirmar el acto impugnado;

II.- Declarar la nulidad de la votación emitida en una o varias mesas receptoras del voto y modificar, en consecuencia, el acta de cómputo distrital;

III.- Revocar la constancia de mayoría expedida a un precandidato como resultado de la anulación de la votación emitida en una o varias mesas receptoras del voto;

IV.- Declarar la nulidad de la elección en el distrito y, por tanto, revocar la constancia de mayoría respectiva, o

V.- Hacer la corrección al cómputo distrital cuando sea impugnado por error aritmético.

Art. 40.- Las violaciones al Código de Ética Partidaria, se harán del conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia para que proceda conforme a sus atribuciones estatutarias.

SECCIÓN B

De las Nulidades y Sanciones

Art. 41.- La votación recibida en una mesa receptora del voto será nula cuando:

I.- Se haya instalado la mesa receptora, sin causa justificada, en un lugar distinto al previsto en la publicación correspondiente;

II.- Se haya realizado, sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en un lugar diferente al de su instalación;

III.- Se haya recibido la votación en fecha y horas distintas a las señaladas en este reglamento;

IV.- Se hubiese recibido la votación por personas u órganos distintos a los facultados en los términos de este reglamento;

V.- Haber mediado dolo o error en el cómputo de los votos y siempre que esto sea determinante para el resultado de la votación de la mesa, o

VI.- Se hubiese ejercido violencia física o coacción sobre los integrantes de la mesa, o sobre los electores, siempre que ello haya sido determinante para el resultado de la votación de la mesa.

Art. 42.- El cómputo distrital sólo podrá anularse, cuando se hayan declarado nulas las votaciones del 50% o más de las mesas receptoras correspondientes al distrito electoral respectivo. De no anularse el cómputo distrital, éste se realizará con los cómputos de las mesas que no se hayan anulado.

Art. 43.- Las sanciones que la Comisión de Equidad y Justicia podrá imponer son:

I. Amonestación privada;

II. Amonestación pública, y

III. Suspensión de propaganda proselitista hasta por 15 días.

Las sanciones a que se refiere este artículo, podrán imponerse a los militantes interesados en ser precandidatos, a precandidatos, militantes, sectores, organizaciones, corrientes y órganos de dirección del Partido, que violen el marco normativo y bajo los supuestos establecidos en este reglamento. Todos ellos tendrán el derecho de audiencia y de defensa.

La Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno podrá hacer del conocimiento de la Comisión de Equidad y Justicia los dictámenes e informes que le rinda el Comité de Fiscalización, para los efectos procedentes.

Los precandidatos, los militantes y los órganos encargados de la consulta podrán solicitar a la Comisión de Equidad y Justicia la aplicación de alguna o algunas de las sanciones a que se refiere esta sección, debiendo acompañar al efecto las pruebas que sean necesarias.

Las sanciones que imponga la Comisión de Equidad y Justicia serán aplicadas sin perjuicio de las que imponga la Comisión de Honor y Justicia de conformidad con sus atribuciones estatutarias.

Art. 44.- La amonestación privada o la pública se aplicarán a quien viole el marco normativo, según la gravedad de la falta, a juicio de la Comisión de Equidad y Justicia.

Art. 45.- La suspensión de propaganda proselitista hasta por 15 días se aplicará al precandidato que:

I.- Se beneficie con la actuación ilegal o prácticas indebidas de algún servidor público de cualquier ámbito de gobierno, siempre que el precandidato haya otorgado su consentimiento;

II.- Rebasa los topes de gastos de campaña o los límites máximos de tiempo en medios de comunicación, o

III.- Realice imputaciones dolosas que puedan causar deshonra o descrédito a alguno de los demás precandidatos o a los integrantes de los órganos de dirección del Partido o de los órganos encargados de la consulta. En este caso, al precandidato sancionado se le solicitará que rectifique públicamente sus imputaciones.

Decretada la suspensión de propaganda proselitista a un precandidato, la Comisión de Equidad y Justicia le otorgará un plazo perentorio para su cumplimiento.

Art. 46.- La Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno dispondrá el retiro de propaganda impresa, anuncios espectaculares o propaganda en televisión, cuando un precandidato se abstenga de usar, de manera visible, el emblema del Partido en su propaganda o actos de campaña.

"La Comisión" otorgará al precandidato un plazo perentorio para el retiro de la propaganda correspondiente.

Art. 47.- La Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno cancelará el registro a los precandidatos que:

I.- Sin menoscabo de lo previsto en el punto DÉCIMO SEXTO del "Acuerdo General", realicen campaña, directamente o a través de terceros con su consentimiento, fuera del periodo establecido en el "Acuerdo General";

II.- Se abstengan, sin causa justificada, de asistir o participar en los actos conjuntos a que se refiere el punto VIGÉSIMO PRIMERO del "Acuerdo General";

III.- Reciban, con su consentimiento, aportaciones o donaciones, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona, provenientes de recursos públicos, o

IV.- Se beneficien por realizar, de manera general y sistemática, actos que generen presión o coacción a los votantes, así como usen procedimientos de promoción directa del voto con el apoyo de personas, organizaciones o instituciones, que sean remuneradas, en efectivo o especie, o bien paguen, en dinero o en especie, la participación de sus representantes en las mesas receptoras del voto. No se considerará como remuneración en especie los alimentos y apoyos que se provean, el día de la jornada, a los representantes.

CAPITULO DÉCIMO

De los Órganos encargados de la Consulta

SECCIÓN A

De la Comisión para el Desarrollo del Proceso Interno

Art. 48.- "La Comisión", además de las atribuciones que le señala el punto TRIGÉSIMO TERCERO y demás relativos del "Acuerdo General", tendrá las siguientes:

I.- Coordinar, sin perjuicio de las atribuciones estatutarias que correspondan a la Secretaría de Elecciones, la jornada de consulta en todo el país, recabando la información correspondiente y dictando las providencias generales que se requieran;

II.- Resolver las controversias que se susciten durante el proceso interno y que no sean de la competencia de alguno de los demás órganos encargados del mismo;

III.- Designar a los integrantes de las subcomisiones que al efecto cree;

IV.- Coordinar y supervisar las actividades que realicen los comités electorales locales y distritales;

V.- Recibir las solicitudes de registro de los militantes interesados en participar como precandidatos y resolver lo procedente, previo dictamen del cumplimiento de los requisitos constitucionales, estatutarios y del marco normativo que realice la Secretaría de Elecciones, así como expedir, en su caso, las constancias de registro;

VI.- Vigilar que las actividades de proselitismo de los interesados en ser precandidatos y de las campañas de éstos, se realicen conforme al "Acuerdo General" y a este reglamento.

VII.- Elaborar y coordinar el programa de actos conjuntos a que se refiere el punto VIGÉSIMO PRIMERO del "Acuerdo General";

VIII.- Solicitar al Comité de Fiscalización los informes que considere necesarios;

IX.- Cancelar el registro a los precandidatos que incurran en las violaciones a que se refiere el "Acuerdo General" y este reglamento;

X.- Determinar y dar a conocer el número de las mesas receptoras del voto y los criterios para su ubicación;

XI.- Aprobar el modelo de boleta de la consulta que se utilizará en la consulta y realizar el sorteo para determinar la posición o el lugar de cada precandidato en dicha boleta;

XII.- Dictar los criterios para las designaciones que hagan los comités electorales distritales, de los militantes que integrarán las mesas receptoras del voto, y

XIII.- Las demás que señalen este reglamento y la convocatoria que al efecto se expida y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 49.- "La Comisión" contará con un consejero presidente y 10 consejeros con derecho a voz y voto, y un secretario técnico, con derecho a voz. En sus ausencias, el presidente será suplido por el consejero que decida la mayoría.

Art. 50.- "La Comisión" sesionará en forma ordinaria al menos una vez cada quince días y extraordinaria cuando lo solicite su presidente o seis de sus consejeros.

Los acuerdos y resoluciones se tomarán por mayoría de votos, excepto la negativa a registrar a un interesado en ser precandidato o la cancelación del registro, en cuyos casos la decisión se tomará por una mayoría calificada de ocho votos.

En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

Art. 51.- El presidente de "la Comisión" convocará a las sesiones ordinarias con por lo menos 24 horas de anticipación y conducirá sus trabajos; el secretario técnico levantará las actas correspondientes y llevará el archivo de "la Comisión".

Art. 52.- Con el propósito de cumplir eficazmente con sus atribuciones, "la Comisión" podrá invitar a sus sesiones a las personas que considere necesario, según lo requieran los asuntos a tratar.

Art. 53.- "La Comisión" podrá crear subcomisiones o grupos de trabajo para desahogar algún asunto específico que la misma les encomiende. Asimismo, "la Comisión" podrá solicitar a los demás órganos encargados del proceso interno, a los órganos de dirección del Partido, a los precandidatos y, en general a todos los militantes, la información que estime pertinente para el desahogo de los asuntos de su competencia y todos ellos estarán obligados a proporcionarla.

Art. 54.- Los criterios y lineamientos generales que, en el ámbito de sus atribuciones emita "la Comisión", serán comunicados a quienes deban cumplirlos y publicados, en su caso, en el órgano de difusión del Partido.

Art. 55.- "La Comisión" determinará, conforme a lo dispuesto en el "Acuerdo General" y en este reglamento, las demás normas específicas de su organización y funcionamiento.

SECCIÓN B

De la Secretaría de Elecciones del Comité Ejecutivo Nacional

Art. 56.- En los términos de sus atribuciones estatutarias y las que le señala el "Acuerdo General", corresponde al Comité Ejecutivo Nacional, a través de su Secretaría de Elecciones, la conducción del proceso de consulta, para lo cual tomará las providencias políticas, técnicas y administrativas que sean necesarias, con apego al marco normativo y respeto a las atribuciones de los órganos partidistas encargados del proceso interno.

Art. 57.- La Secretaría de Elecciones, además de las estatutarias y de las que le otorga el "Acuerdo General", tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Proporcionar, en coordinación con la Secretaría de Administración y Finanzas del Partido, los apoyos materiales y humanos que requieran los órganos partidistas encargados del proceso interno;

II.- Apoyar a "la Comisión" en el diseño de la documentación y materiales que se utilizarán en la jornada de consulta;

III.- Recibir y resguardar las actas de cómputo distrital y las de cómputo de las mesas receptoras, que le remita "la Comisión" al término del proceso de consulta;

IV.- Otorgar a "la Comisión" los apoyos técnicos necesarios en lo concerniente a la planeación, organización e instrumentación del proceso interno, así como en aspectos electorales específicos, y

V.- Las demás que le señalen este reglamento y la convocatoria.

La Secretaría de Elecciones dispondrá las medidas necesarias para la destrucción de los materiales y documentos de la jornada de consulta una vez que el precandidato triunfador haya rendido la protesta estatutaria.

SECCIÓN C

De los Comités Electorales Locales y Distritales

Art. 58.- En cada uno de los estados de la República y en el Distrito Federal, habrá un Comité Electoral Local, el cual estará integrado por siete vocales, uno de los cuales será el presidente, quienes tendrán derecho a voz y voto, y un secretario técnico, con derecho a voz, todos ellos designados por "la Comisión". En sus ausencias, el presidente será suplido por el vocal que decida la mayoría.

De los siete vocales, seis deberán pertenecer: uno al sector obrero, uno al campesino, uno al popular, uno a la organización de mujeres, uno a la organización de jóvenes y otro al Movimiento Territorial.

Los miembros de los comités electorales locales deberán ser militantes de reconocida honorabilidad y militancia partidista, y con experiencia en procesos electorales.

Los precandidatos podrán acreditar a un representante ante estos órganos electorales con derecho a voz y sin voto.

Art. 59.- Los comités electorales locales, sesionarán cada vez que su presidente o cuatro de sus vocales lo estimen necesario. Las sesiones podrán ser públicas o privadas, según la naturaleza de los casos a tratar; sus resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, su presidente tendrá voto de calidad.

Art. 60.- Con el fin de que la organización y funcionamiento de los comités electorales locales y distritales obedezcan a criterios similares o comunes, "la Comisión" podrá emitir lineamientos generales que propicien un trabajo ágil, eficaz, transparente y apegado al marco normativo.

Art. 61.- Los comités electorales locales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Coordinar, en sus respectivas entidades federativas, los trabajos de los comités distritales, y auxiliar a "la Comisión" en la vigilancia e instrumentación del procedimiento de consulta en el ámbito de sus circunscripciones;

II.- Registrar a los representantes de los precandidatos tanto en sus propios comités, como en los comités electorales distritales de sus respectivas circunscripciones, informando de dichos registros a "la Comisión";

III.- Recibir de "la Comisión" los materiales electorales y distribuirlos a cada uno de los comités distritales de su circunscripción;

IV.- Coordinar, en el ámbito de su circunscripción, la jornada de consulta, y

V.- Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades y las que les señalen este reglamento y la convocatoria.

Art. 62.- Con base en la división electoral federal vigente para las elecciones federales de 1997, en cada uno de los 300 distritos electorales habrá un Comité Electoral Distrital.

Los comités electorales distritales, se integrarán con cinco vocales, uno de los cuales será el presidente, con derecho a voz y voto, y con un secretario técnico, con derecho a voz, todos ellos designados por "la Comisión". En sus ausencias, el presidente será suplido por el vocal que decida la mayoría.

Los precandidatos podrán acreditar a un representante, con derecho a voz y sin voto, ante cada uno de los comités electorales distritales.

Art. 63.- A los comités electorales distritales, les serán aplicables las mismas reglas de funcionamiento de los comités electorales locales.

Art. 64.- Los comités electorales distritales tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Auxiliar en la vigilancia e instrumentación del procedimiento de consulta en sus respectivos distritos electorales;

II.- Coordinar la jornada de consulta y los trabajos de las mesas receptoras del voto de sus distritos electorales;

III.- Registrar a los representantes de los precandidatos ante sus respectivos comités distritales;

IV.- Determinar, con base en los criterios que "la Comisión" defina, la ubicación de las mesas receptoras del voto correspondientes a sus respectivos distritos electorales y hacer la publicación de las mismas;

V.- Recibir y resguardar la documentación y materiales electorales, así como distribuirlos oportunamente a los integrantes de las mesas receptoras del voto;

VI.- Designar a los integrantes de las mesas receptoras de sus respectivos distritos electorales y registrar a los representantes de los precandidatos ante las mismas; estos registros se harán durante el periodo del 15 al 29 de octubre de 1999, comunicándoselos oportunamente a los presidentes de las mesas;

VII.- Recibir y resguardar los expedientes electorales de las mesas receptoras, realizar el cómputo distrital con base en los cómputos de las mesas receptoras correspondientes a su distrito electoral, declarar válida la elección distrital y expedir la constancia de mayoría, así como remitir el acta de cómputo distrital a "la Comisión", y

VIII.- Las demás que sean necesarias para el eficaz cumplimiento de sus responsabilidades y las que establezcan este reglamento y la convocatoria.

SECCIÓN D

De las Mesas Receptoras del Voto

Art. 65.- "La Comisión" determinará la sección o secciones que comprenderá cada mesa receptora, tomando en cuenta el número de electores de las secciones y procurando que tanto el número de mesas como los criterios para su ubicación, faciliten el acceso y el sufragio de los votantes.

Art. 66.- El presidente y el secretario de la mesa tendrán bajo su responsabilidad el material electoral de la misma, su instalación, funcionamiento y clausura, así como el escrutinio y cómputo de la votación de la mesa, en los términos que dispone este reglamento.

SECCIÓN E

Del Comité de Fiscalización

Art. 67.- El Comité de Fiscalización estará integrado por siete consejeros, uno de los cuales será su presidente, quienes tendrán voz y voto, y por un secretario ejecutivo, con derecho a voz. En sus ausencias, el presidente será suplido por el consejero que decida la mayoría.

Art. 68.- El Comité de Fiscalización sesionará con la periodicidad que juzgue necesario. Sus sesiones serán privadas y las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría. El presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

El secretario ejecutivo auxiliará al presidente del Comité, llevará el archivo del mismo, desempeñará las funciones que el propio Comité le encomiende y las que sean necesarias de acuerdo a la naturaleza de su función.

Art. 69.- Para su mejor organización y funcionamiento, el Comité de Fiscalización establecerá sus normas internas, manuales e instructivos, los cuales deberán apegarse al marco normativo del proceso interno.

Art. 70.- El Comité de Fiscalización tendrá, además de las atribuciones que le señala el "Acuerdo General", las siguientes:

I.- Coadyuvar con "la Comisión", en la fijación de los topes de gastos de campaña de los precandidatos y los límites máximos de tiempo en los medios electrónicos de comunicación masiva que cada precandidato puede contratar;

II.- Revisar y evaluar los informes a que se refiere el artículo 11 de este reglamento, dictaminarlos y turnarlos a "la Comisión" para los efectos procedentes;

III.- Analizar y dictaminar los asuntos que, en su caso, le envíe la Comisión de Equidad y Justicia y que tengan relación con las atribuciones del Comité;

IV.- Elaborar y aplicar los criterios y procedimientos que permitan la debida supervisión sobre la transparencia, legalidad y comprobación del origen y destino de los recursos económicos erogados por los precandidatos en sus campañas, así como elaborar los lineamientos y formatos que éstos deben observar en sus informes de gastos de campaña;

V.- Llevar a cabo u ordenar la realización de monitoreos de la utilización de los medios electrónicos por parte de los precandidatos en sus campañas, e informar de ello a "la Comisión"; y

VI.- Las demás que le confieran este reglamento y la convocatoria que al efecto se expida y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

SECCIÓN F

De la Comisión de Equidad y Justicia

Art. 71.- La Comisión de Equidad y Justicia es un órgano autónomo de los demás órganos encargados del proceso interno y está integrada por cinco consejeros con derecho a voz y voto, uno de los cuales fungirá como su presidente, y un secretario de acuerdos con derecho a voz. En sus ausencias, el presidente será suplido por el consejero que decida la mayoría.

Art. 72.- La Comisión a que se refiere esta sección sesionará con la periodicidad que estime conveniente. Sus resoluciones o acuerdos se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad.

El secretario de acuerdos auxiliará al presidente en sus funciones, llevará la correspondencia y el archivo de la Comisión, e integrará y tramitará los expedientes de las impugnaciones que se presenten.

Art. 73.- La Comisión de Equidad y Justicia tendrá, además de las atribuciones que le señala el "Acuerdo General", las siguientes:

I.- Conocer, sustanciar y resolver, en única instancia, los recursos de apelación y de inconformidad;

II.- Dictar las providencias y los acuerdos necesarios para el eficaz cumplimiento de sus atribuciones, así como turnar a la Comisión de Honor y Justicia aquellos asuntos que estime de su competencia, y

III.- Las demás que le señalen este reglamento y la convocatoria que al efecto se expida y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 74.- En el caso de que alguno o algunos de los miembros de "la Comisión", de la Comisión de Equidad y Justicia y del Comité de Fiscalización se separen de sus funciones, el Comité Ejecutivo Nacional nombrará a quien deba sustituirlos de entre los miembros del Consejo Político Nacional.

Cuando se trate de la separación de los integrantes de los comités electorales locales y distritales, "la Comisión" hará las sustituciones correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su aprobación y será publicado en el órgano de difusión del Partido y en los periódicos de circulación nacional.

SEGUNDO.- Los órganos del Partido encargados de la consulta, a excepción del Comité Ejecutivo Nacional y de su Secretaría de Elecciones, concluirán sus funciones con la postulación y protesta estatutaria del candidato a la Presidencia de la República.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los 14 días del mes de junio de 1999.

JOSÉ ANTONIO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL
Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DULCE MARÍA SAURI RIANCHO
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO POLITICO NACIONAL
Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

DOMINGO 31 DE OCTUBRE DE 1999.

ANEXO 3, CAPITULO 2.

CONFERENCIA DE PRENSA CON LUIS FELIPE BRAVO MENA Y FEDERICO LING ALTAMIRANO, SOBRE LA CONVOCATORIA DEL PAN PARA LA ELECCION DEL CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

México, D.F., a 1 de julio de 1999.

SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Muy buenas tardes tengan todos ustedes. Hace una semana adelantamos a todos ustedes algunos elementos del Reglamento y la Convocatoria que el Comité Ejecutivo Nacional había discutido para la elección de nuestro candidato presidencial. Al haber culminado estos trabajos, voy a hacer de su conocimiento algunos elementos esenciales del Reglamento, aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional para la elección del candidato presidencial de Acción Nacional.

Aún cuando les entregaremos un texto completo, entre los elementos más relevantes están los siguientes:

En materia de Padrón Electoral y de la Lista de Electores que participarían en el proceso electoral, el Padrón Electoral se deberá poner a la vista de los Comités Directivos Municipales al día siguiente de que se publique la convocatoria. Es decir, el día 2 de julio, porque la Convocatoria será publicada el día de mañana.

A partir de la publicación de la Convocatoria y hasta 45 días antes de la fecha de la elección, se abrirá un período para que los miembros activos y adherentes con derecho a voto puedan hacer las aclaraciones ante la Dirección Nacional del Registro Nacional de Miembros.

Esto por lo que ve a la configuración de la Lista del Padrón de Electores y de la Lista Nominal que estará en cada casilla y en cada centro electoral.

Por lo que ve a la conformación de la Comisión Electoral Interna, para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional designará a siete de sus miembros -cinco propietarios y dos suplentes- para que integren la Comisión Electoral Interna, misma que se deberá instalar a más tardar el día en que se publique la Convocatoria y será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

Otro elemento de la Comisión Electoral Interna: cada precandidato tendrá derecho a nombrar un representante con derecho a voz ante la Comisión Electoral Interna, quien deberá ser miembro activo del partido y podrá participar, una vez aprobado el registro por el Comité Ejecutivo Nacional.

Respecto del registro y de los precandidatos, los elementos relevantes son los siguientes:

El registro de precandidatos se abrirá a partir de la expedición de la Convocatoria y se cerrará 20 días después.

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez que se cierre el plazo de registro, para analizar las solicitudes presentadas y, en su caso, declarar la procedencia.

Respecto de la campaña interna, los siguientes elementos vale la pena subrayar: La campaña interna deberá realizarse con apego a los estatutos y reglamentos del partido.

Los actos de promoción de los precandidatos durante la campaña interna serán comunicados con oportunidad a los órganos directivos del partido, quienes proveerán al buen desarrollo de los eventos en forma equitativa.

**ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA**

Los precandidatos y sus comités de campaña mantendrán contacto con la Comisión Electoral Interna a través de sus representantes.

Los precandidatos estarán en disposición de rendir informes sobre el financiamiento de sus campañas a la Comisión Electoral distinta.

Respecto de la Toma de Protesta del Candidato Electo, el Comité Ejecutivo Nacional dictaminará la validez de la elección, en sesión que se realizará a más tardar 15 días después de la fecha del proceso electoral.

El Candidato Electo rendirá protesta formalmente, como Candidato de Acción Nacional a la Presidencia de la República, ante el Comité Ejecutivo Nacional, en un acto público que será convocado para tal efecto.

Estos son los elementos relevantes del reglamento.

Por lo que respecta a la Convocatoria, que será publicada el día de mañana, doy lectura completa al documento:

"CONVOCATORIA

El Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, con fundamento en el artículo 38 de los Estatutos Generales del Partido y en el Reglamento para la Elección del Candidato Presidencial, convoca a todos los miembros activos y a los adherentes que tengan por lo menos seis meses de antigüedad, a la elección del CANDIDATO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA conforme a las siguientes bases:

De La Comisión Electoral Interna

Para la organización, coordinación, realización y seguimiento del proceso electoral interno, el Comité Ejecutivo Nacional designará a siete de sus miembros, cinco propietarios y dos suplentes, que integrarán la Comisión Electoral Interna, misma que se deberá instalar a más tardar el día en que se publique la Convocatoria y será presidida por el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional. Cada pre-candidato tendrá derecho a nombrar un representante con derecho a voz ante la Comisión Electoral Interna, quien deberá ser miembro activo del partido y podrá participar una vez aprobado el registro por el Comité Ejecutivo Nacional.

Del Registro

El registro de pre-candidatos se abrirá con la publicación de la presente convocatoria y concluirá el día 20 de julio.

La solicitud de registro deberá presentarse ante la Secretaría General del Comité Ejecutivo Nacional con la firma de apoyo de no menos de 800 ni más de 1000 miembros activos, de los que no podrán ser más de cien de una misma entidad federativa, y con la siguiente documentación del pre-candidato:

1. Copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar.
2. Curriculum vitae.
3. Carta de aceptación de la pre-candidatura y compromiso de cumplir con los Principios de Doctrina y los Estatutos y Reglamentos del Partido en lo conducente, así como aceptar y difundir su Plataforma Política.

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará una vez que se cierre el plazo de registro para analizar las solicitudes presentadas y, en su caso, aprobar los registros.

De los Electores

Esta convocatoria, el Reglamento para la Elección del Candidato Presidencial y el padrón electoral interno se pondrán a la vista de los interesados en todos los Comités Directivos Estatales y Municipales a partir del 2 de julio.

Quienes tengan objeciones o aclaraciones, podrán presentarlas hasta el 29 de julio ante el Comité correspondiente o ante la Dirección del Registro Nacional de Miembros*.

Podrán votar únicamente quienes aparezcan en el listado definitivo de miembros activos y adherentes que se utilizará en las casillas electorales, previa identificación.

* Dirección del Registro Nacional de Miembros, teléfono: 01 800 8494932.

De la Elección

La elección se realizará en todo el país el domingo 12 de septiembre a partir de las 10:00 y hasta las 17:00 horas en los centros de votación.

Los centros de votación estarán ubicados en los lugares que determine la Comisión Electoral Interna. En cada centro de votación podrán ubicarse una o más casillas electorales.

El domingo 22 de agosto se exhibirá la lista con la ubicación de los centros de votación en los Comités Directivos Estatales y Municipales y se publicará en diarios de circulación nacional y en la revista La Nación.

Al término de la jornada electoral el Comité Ejecutivo Nacional dará a conocer los resultados preliminares y, a más tardar quince días después, los definitivos.

Lo no previsto en esta convocatoria será resuelto por el Comité Ejecutivo Nacional.

Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos.

México Distrito Federal, a 1 de julio de 1999. Luis Felipe Bravo Mena, Presidente Nacional. Federico Ling Altamirano, Secretario General"

Esos son los términos del documento y Convocatoria que será dado a conocer públicamente el día de mañana, con lo cual se inicia el proceso interno de la elección de nuestro Candidato Presidencial.

- PREGUNTA: Ustedes mencionaban en un apartado del Reglamento el financiamiento que todos los precandidatos que se registren como tales, estarán obligados a presentar cuentas y ser transparentes en el uso de este dinero, pero no mencionan si, como ya es virtual el registro de Vicente Fox el 10 de julio, ya lo anunciaste, ¿no le van a exigir ustedes que rinda cuentas sobre el origen y el uso de los dineros que utilizó para su pre precampaña antes de registrarse ante ustedes?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Como dice el Artículo 17 del Reglamento, los precandidatos estarán en disposición de rendir informes sobre el financiamiento de sus campañas a la Comisión Nacional Interna. Es decir, la Comisión Electoral Interna establecerá de momento las necesidades para pedirle esta información a los precandidatos.

- PREGUNTA: Pero si lo que gastó ya con Amigos de Fox, o que lleva gastado, ¿eso también?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Eso lo juzgará la Comisión Electoral Interna.

- PREGUNTA: Don Luis Felipe, muchos se preguntan para qué la convocatoria y un proceso y elección, cuando todos saben que Vicente Fox va a ser el candidato del PAN. ¿Qué se ha analizado al seno de todo esto que se preparó para que no sea solamente Vicente Fox el que llegue a ser candidato ya único?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Sí, es un comentario natural, en relación a las condiciones en las que se está desarrollando el proceso político y en particular el de Acción Nacional.

Pero independientemente de que se presente uno o dos precandidatos, el proceso electoral de elección del candidato se tiene que celebrar y se tiene que celebrar en los términos democráticos aprobados por la Asamblea y en los términos de este Reglamento, independientemente del número de candidatos que se presenten a competir.

- PREGUNTA: ¿Aunque sea uno nada más?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Independientemente, porque la legitimación del candidato se tiene que dar a partir de la elección establecida en nuestros Estatutos y además porque legalmente se tiene que celebrar el procedimiento. Pero lo legal, siendo importante, lo fundamental es que el proceso democrático está sustentado en la participación de los miembros activos y de los miembros adherentes y estos son los que tienen que concurrir al procedimiento, independientemente -insisto- del número de candidatos que concurren a él.

- PREGUNTA: ¿Qué tan segura tiene Vicente Fox la candidatura?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Democráticamente nadie tiene seguro nada hasta que se cuentan los votos.

- PREGUNTA: Hasta el día de hoy, usted como Presidente Nacional del PAN, ¿tiene detectados algunos otros candidatos que surjan en alguna parte del país?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No tengo en este momento mayor información. Espero que durante los días del registro se nos vaya clarificando el panorama.

- PREGUNTA: No es exhibir o incluso llegar a humillar o no sé, o que llegue a hacer el ridículo algún panista o algún candidato externo que le busque disputar a Vicente Fox esta candidatura, lo digo con base en todo lo que ha logrado Vicente Fox hasta ahorita, las encuestas así lo marcan, no solamente al interior del PAN, sino que el resto de los aspirantes presidenciales del PRI, el PRD, él les lleva una ventaja considerable. ¿No se caería en este riesgo?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No, porque las reglas se establecen para todos y todos los que quieren concurrir a la campaña interna conocen las reglas y en base a ellas, toman su decisión de participar. De manera que siendo reglas iguales para todos, no tiene nadie por qué sentirse humillado ni puesto en desventaja.

- PREGUNTA: Además de lo que concierne a los principios y estatutos del Partido, ¿cuáles son las normas restrictivas para Fox durante el desarrollo de esta precampaña?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Ninguna más, ninguna menos de las que están establecidas en el propio Reglamento y en la Convocatoria y no tienen dedicación para ningún precandidato.

- PREGUNTA: ¿Hay algún tope de campaña de gastos?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: El Comité Ejecutivo Nacional consideró que no era el caso poner topes de campaña.

- PREGUNTA: Con el arranque de este proceso ¿se cierra el paso a una posible coalición opositora?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No, nosotros estamos desatando ahora y arrancando nuestro proceso interno. Paralelamente está corriendo todo el proceso de pláticas con los partidos e

independientemente de lo que lleguemos a ahí, ya veríamos la forma de ajustar nuestros procesos internos de cada partido a lo que pudiera llegarse eventualmente e a coalición.

- PREGUNTA: En el reglamento se dice que los actos de promoción de los candidatos deberán ser notificados a los órganos del partido. Pensando en que sólo sea Vicente Fox, previendo que será el único precandidato registrado, ¿se trata con esto de cobijar, arropar y dar aliciente a Fox Quesada?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No. La lectura correcta del bien que está estableciendo la regla es para que haya coordinación en los actos de los diversos precandidatos y que no haya complicaciones de agendas; que se vayan a juntar eventos de dos precandidatos en el mismo momento.

Se trata de tener una coordinación adecuada de los eventos, que se puedan administrar adecuadamente los eventos y las presentaciones del precandidato ante los militantes y adherentes.

- PREGUNTA: Senador, hace unos meses usted decía que pudieran surgir sorpresas de precandidatos. ¿Sigue pensando así todavía?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Abierto el registro, como se los dije exactamente hace algunas semanas y meses, cualquier cosa puede suceder.

- PREGUNTA: ¿Contemplan la idea de un candidato externo?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Si algún grupo de panistas quisiera registrar un candidato externo y dentro de las reglas y procedimientos establecidos se cumplen los requisitos, podría suceder.

- PREGUNTA: Senador, el asunto de las alianzas pareciera que quedó ahí, no tenemos más información. ¿Qué tenemos de avance, qué nos puede platicar sobre esto? ¿Cómo van esos encuentros?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Siguen platicando, siguen en la búsqueda de consensos para tomar determinaciones y entiendo que los grupos de trabajo han determinado no adelantar ningún tipo de conclusiones, precisamente para no poner en riesgo la convergencia de puntos de acuerdo o los disensos.

Se trata de que el debate que se está teniendo y el trabajo interno guarde cierta tranquilidad que implica una discusión privada. Una vez que se tengan los elementos, se darán a conocer. Es la razón por la que hay cierto vacío de información en esta materia y vamos a esperar a que rindan frutos los encuentros.

- PREGUNTA: Senador, ¿pero en este sentido hay realmente el respeto del mismo Vicente Fox a estas pláticas?, ¿Es congruente con lo que ustedes están haciendo, tomando en cuenta que en su spot de televisión él dice que si fueran hoy las elecciones él sería presidente? Y en ese mismo sentido, él dice que lo van a tratar de detener, de acabar con él, ¿a quién se refiere?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Por supuesto que habrá que hacerle la pregunta a él, yo no puedo responder por él. Supongo que se estará usted refiriendo a las campañas de difamación que acostumbra el oficialismo frente a candidatos fuertes de las diversas fuerzas políticas. Esto lo estamos viendo ahora en el Estado de México, en donde el uso de la guerra sucia y la difamación ha sido excesiva, en una cosa verdaderamente sin precedente por la forma en que lo han hecho. Y supongo que Vicente estará viendo eso que está ocurriendo, lo mismo en el Estado de México que en Nayarit.

Viendo que él aparece en las encuestas arriba, tratarán de detenerlo con toda una andanada de difamaciones y descalificaciones, a través de una guerra sucia y maniobras perversas como las que acostumbra hacer algunas personas así como el partido oficial.

- PREGUNTA: Pero también esto puede entenderse como que él no necesitan ninguna alianza.

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No, yo no sacaría esa conclusión. Me parece que es sacar un poco de contexto el texto del spot. Yo no debo comentar algo al respecto, pues creo que no me toca a mí aclarar las intenciones de la publicidad que ahora saca uno de los precandidatos.

- PREGUNTA: ¿Cómo estaría trabajando Santiago Creel como operador político de Vicente Fox, en coordinación con esa comisión si consideramos que ya está proponiendo algunos términos con miras a una elección primaria?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Bueno, la Convención está en contacto con todos los actores que están involucrados en esta tarea. Uno de ellos es Santiago Creel y está en contacto la Comisión de Enlace.

- PREGUNTA: Señor, el PAN se ha quejado de inequidad, por ejemplo, en la campaña presidencial anterior. ¿No está propiciando esa inequidad al no poner topes de campaña, dado el monto de recursos que maneja Vicente Fox?

¿Cualquier candidato que quisiera registrarse tendría que juntar sus recursos?

¿No es inequidad eso?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Los términos del reglamento son en el sentido de que la Comisión Electoral Interna estará vigilando y atendiendo este tipo de temas. Pero por otro lado, también el partido, al discutir estos temas, ha considerado que no tiene por qué generar condiciones de desventaja para los precandidatos.

Mientras otros partidos, otras fuerzas están ya en pleno trabajo, nosotros no tenemos por qué generar condiciones que fueran autolimitantes, porque sería realmente el despropósito.

- PREGUNTA: Ahora que el Partido ya estableció las reglas para la elección de su candidato, ¿cómo va a ser la relación con los Amigos de Fox?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: La relación natural que se da siempre que se inicia un proceso interno de competencia, en la que se forman equipos de apoyo, corrientes de impulso a diversos precandidatos.

La Asociación Civil Amigos de Fox es un equipo de apoyo a un precandidato y la relación del Partido con esa Asociación será la que se da, como siempre, cuando hay una competencia interna. La Comisión tendrá el contacto a través de su representante del precandidato y desarrollando los trabajos de la manera más institucional y correcta posible.

- PREGUNTA: Señor, hay panistas que ya tienen la mira puesta en algunos gobernadores de extracción panista para impulsar una eventual candidatura de ellos. Se habla de Fernando Canales Clariond y Alberto Cárdenas Jiménez, por ejemplo, ¿estos tendrían que dejar sus cargos de darse un registro como precandidatos?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: El Reglamento no está imponiendo condición de que si algún precandidato es funcionario público deba renunciar a su puesto.

Para la competencia interna nosotros no estamos poniendo esa condición. En el momento en que resultaran candidatos y cumpliéndose los tiempos que la Constitución marca, faltando 6 meses para el día de la elección, tendrá que presentar su licencia al cargo en el que estuviese esa persona. Pero el Reglamento Interno no está exigiendo que se separen de sus cargos y funciones públicas.

- PREGUNTA: Y ¿cómo ve estas dos figuras, estos dos gobernadores como probables contendientes?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Pues si son registrados ya hay una corriente que los registra y si ellos aceptan, bienvenidos a la competencia interna.

- PREGUNTA: Don Federico, ¿nos podría decir si ayer en la reunión de la Comisión Electoral trataron el tema de los Amigos de Fox y cómo se coordinarían?

- LIC. FEDERICO LING ALTAMIRANO: Sí, de manera muy leve, porque las relaciones y los contactos con los Amigos de Vicente Fox se han mantenido, como ya les ha informado el senador Bravo Mena, de manera institucional. Ha habido contactos, acercamientos y un proceso de confluencia con los Amigos de Fox.

No fue inquietud del día de ayer de manera especial, como ir integrando a los Amigos de Vicente a la institución. Es de preverse, como es lógico, que una gran parte de los Amigos de Fox se integre, inscribiéndose y afiliándose al Partido. Habrá, por supuesto, algunos que no lo quieran hacer, pero esto no causará, en ningún caso, disturbio. Siento que es muy armoniosa esta confluencia, los acercamientos, el engranaje con Amigos de Fox va muy bien.

- PREGUNTA: ¿Qué prefiere el Comité Ejecutivo Nacional, postular a su candidato o postular al candidato en alianza con otras fuerzas opositoras?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: El Comité Nacional no ha tomado decisión al respecto y preferirá aquella decisión que corresponda a la estrategia, una vez que tengamos los elementos que nos proporcione el fin de las pláticas con los otros partidos.

- PREGUNTA: ¿Ya se tiene el proyecto de plataforma y qué temas específicos ya han trabajado o avanzado?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Seguimos e el proceso de recepción de propuestas que están llegando de diversas partes de la sociedad, tanto aportaciones individuales, el último dato que yo tenía es que nos habían llegado alrededor de 60 propuestas de diversos ciudadanos, en forma independiente, y además hay un ante borrador que ha comenzado a circular entre dirigentes, para empezar a cribar de ahí los elementos que ya pudieran ir configurando los capítulos centrales de la plataforma.

Estamos pues todavía en el proceso de aportaciones y en semanas más pasaríamos ya a lo que serían los foros de participación en los estados, para tener luego ya el anteproyecto que discutiría el Consejo y finalmente se convirtiera en plataforma.

- PREGUNTA: ¿Cuántos adherentes y cuántos activos hay actualmente en el PAN?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: A ver, este dato se ha estado ajustando en estos días. No sé si tengamos por ahí el dato certero, pero quiero decirle que andamos -unos y otros- en alrededor de 350 mil y 450 mil participantes.

- PREGUNTA: ¿350 mil adherentes?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No, entre todos: entre adherentes y miembros activos.

- PREGUNTA: ¿Cuándo van a concluir las pláticas con los partidos para el registro de las alianzas?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No tienen fecha y término fijado. Seguimos trabajando en estas semanas, todas las semanas ha habido reuniones. Le voy a decir como dijo el filósofo de Guemes: terminaremos cuando terminemos.

- PREGUNTA: Para el proceso electoral de este fin de semana, ¿no considera el Comité Ejecutivo Nacional del PAN que todo lo ganado por el Candidato Durán se ha venido abajo con estas campañas de difamación que implementó el PRI de Naucalpan?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No. Las campañas de difamación realmente se han revertido contra el candidato Montiel y contra el PRI. Ha sido un pésimo cálculo el de ellos el recurrir a la política negra como recurso desesperado para tratar de remontar la desventaja que en forma evidente y manifiesta en los últimos días ha quedado.

La comparación entre los actos de cierre de campaña de nuestro Candidato José Luis Durán y los actos de campaña de Montiel, son la prueba misma de ver de qué lado está ya la adhesión mayoritaria de los ciudadanos del Estado de México. La campaña misma del último día de Montiel es su declaración formal de que se siente derrotado.

- PREGUNTA: ¿Qué tanto le afectó al Candidato Durán los acontecimientos de Naucalpan?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Creo que la sociedad de Naucalpan y de los municipios vecinos vieron con toda claridad que se trataba de un sabotaje, total y completamente con una intención electorera y no ha tenido el menor efecto.

- PREGUNTA: Ayer los precandidatos del PRI señalaban la necesidad de que se les redoblara la vigilancia personal ante la serie de acontecimientos de que han informado los medios en contra de los priistas o de todos los demás. ¿Qué opinión le merece?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Creo que es responsabilidad del Estado Mexicano el proveer que los diversos actores de la vida política del país cuenten con la protección adecuada, para evitar que cualquier intento de ese tipo pudiera prosperar.

- PREGUNTA: ¿También Fox?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Todos los actores políticos.

- PREGUNTA: ¿Y el PAN ya formuló alguna petición al respecto?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No. Formalmente el PAN no ha hecho ninguna petición, pero hay una preocupación de conjunto, de todos los partidos y del gobierno mismo, por atender este tema. Se está atendiendo.

- PREGUNTA: Senador, ¿considera que hay connotaciones de parte de la delincuencia hacia el Estado y una especie de advertencia en tiempos electorales, refiriéndose lo que sucedió recientemente cerca de Los Pinos?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Bueno, diversas interpretaciones van en ese sentido. Creo que lo que tiene que hacer la sociedad mexicana es sobreponerse a cualquier intento de introducir un factor miedo, que solamente puede beneficiar a quienes quisieran una sociedad inmovilizada y petrificada.

La solución a estos problemas graves que tiene el país no están por la vía de la inmovilidad, sino por la vía de la participación, por la vía de una sociedad actuante; de sus cuerpos intermedios, de las organizaciones no gubernamentales, de los partidos y de todos aquellos que queremos que México avance bien, en libertad, en justicia, en seguridad.

Esto será a través de la participación, ese es el mejor mentis que podemos darle a cualquier intento -si es que es ese- de introducir el factor miedo y el factor terror en la vida social y política de México.

- PREGUNTA: ¿Los sectores duros del sistema político mexicano podrían utilizar este factor miedo para desestabilizar el proceso del 2000?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Pues yo no quisiera adjudicar responsabilidades, sería una ligereza de mi parte señalar orígenes. Me parece que como fenómeno evidente, lo que tenemos que hacer es invitar a la sociedad a ver con esperanza, con alegría, con un ánimo positivo, las posibilidades de cambio en México, que se deben dar --como he dicho-- a través de la participación, a través del empuje de la sociedad y de la solidaridad de todos los mexicanos en favor de bienes superiores que a todos nos unen, como es la seguridad y el bienestar de todos.

- PREGUNTA: Por lo que toca a Fox, ¿qué previsiones está tomando el PAN, respecto a su seguridad, asumir este hecho como cuestión de seguridad nacional, no sé?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Bueno, como les he comentado, hay una preocupación general de partidos, del Gobierno por atender este tema y lo estamos atendiendo.

Quisiera agregar un tema adicional de última hora, como se dice en el argot parlamentario, de previa y especial pronunciamiento, que me parece debe ser del conocimiento de todos ustedes y a través de ustedes, de toda la sociedad mexicana.

El día de hoy la mayoría del partido revolucionario Institucional en el Senado de la República se negó a presentar dictamen a la minuta que la Cámara de Diputados le había enviado sobre la reforma electoral.

Es un hecho muy grave, porque quiere decir que el PRI se negó a estar en condiciones de avanzar e una reforma electoral y de abrirse a posibilidades de que tuviésemos mejores condiciones en la competencia del año 2000, quiere decir que trata de evadir y escabullir la responsabilidad histórica que tiene de este hecho.

El PRI esta obligado, la mayoría priísta está obligada a presentar dictamen de la minuta que le presentó la Cámara de Diputados, la mayoría de la Cámara de Diputados, no puede evadirlo, tiene que presentar dictamen y el hecho de que hoy lo haya escabullido es una señal muy grave, no solamente de irresponsabilidad política por parte del PRI y del Gobierno, sino además una señal ominosa en las relaciones políticas constructivas que el país deben tener en los próximos días y meses, que van a ser difíciles por la competencia misma de vista al 2000. Nosotros queremos llamar la atención como un hecho grave, de contenido ominoso para la convivencia política responsable en México, el que el PRI hoy haya escabullido la presentación del dictamen sobre la reforma electoral.

- PREGUNTA: ¿Las consecuencias, senador?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Las consecuencias son de una descomposición grave del clima de relaciones políticas que los partidos debemos tener por elemental estabilidad política en el país, en momentos en que vamos a entrar al proceso electoral.

- PREGUNTA: ¿Acción Nacional ya se comunicó con el titular de Gobernación para plantear esto?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Ha estado e comunicación con todos los funcionarios y a través de nuestros parlamentarios con los parlamentarios priístas, exigiéndoles que presenten el dictamen.

- PREGUNTA: ¿Que respuesta han recibido?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Se han negado.

- PREGUNTA: ¿Qué procede, senador, qué van a hacer, cómo van a presionar?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Procede seguir la ley, como siempre lo hemos hecho. En este caso, el periodo extraordinario no puede culminar mientras no haya un dictamen sobre una minuta que le envió la Cámara de Diputados a la Cámara de Senadores.

- PREGUNTA: ¿De nada sirvió que se hayan reunido con el Secretario de Gobernación hace unos días?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Todo esfuerzo de consenso, de búsqueda de convergencias ha sido inútil, no ha prosperado. En materia de reforma electoral el PRI estableció condiciones que era intransitables para nosotros y por lo tanto, no fue posible conseguir el consenso que hiciera posible la reforma electoral.

- PREGUNTA: ¿Cuáles son esas condiciones?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Las contrapropuestas que hacía el PRI eran muy bajas, de contenido muy ligero, que realmente no respondían al interés de hacer una reforma electoral como lo propuso la mayoría en la Cámara de Diputados, una negativa total al voto de los mexicanos en el extranjero, una negativa total a revisar las condiciones para formación de coaliciones; una muy ligera disposición a revisar el tema en materia de tiempos de radio y televisión; muy leve disposición para revisar el tema de fiscalización de gastos de partidos en campaña. ♦

Introdujo luego una propuesta que a nosotros nos parecía agresiva para la ciudadanización del IFE, que era el volver a introducir a los partidos en las comisiones del Instituto federal Electoral, y una positiva que finalmente en el paquete no prosperó, que era introducir la cláusula de 70-30, en materia de género, para la elección de diputados y de senadores de lista de representación proporcional. Pero como venía en el paquete no prosperó.

- PREGUNTA: ¿Se llegó a buscar acercamiento con el Presidente de la República para analizar esto?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Yo he estado en diálogo con el Presidente de la República viendo estos temas, revisando la agenda nacional. Había entendido que había voluntad política para ir por este camino, para abrir posibilidades y seguiré -por supuesto- el diálogo con el Jefe del Estado Mexicano para que la ruta del país no vaya a desviarse por un camino de discordancias y de una falta de consensos, lo que sería gravemente dañino para México.

Hace unas semanas les hablaba del blindaje político y pues no estamos caminando en una línea de blindaje político necesario para México.

- PREGUNTA: ¿Cuál es la responsabilidad del Presidente en esta negativa?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Yo no señalaría responsabilidades personales, porque me parece que aquí tienen que concurrir muchas voluntades. Sin duda alguna, la del Presidente es muy importante y en esta materia, me parece que si tenemos altura de miras y visión de Estado -no visión de partido ni visión de corto plazo- debemos de hacer todos un esfuerzo porque se recomponga esto que ciertamente no va por el mejor camino.

- PREGUNTA: Señor, pero usted está mencionando que ha sostenido diálogo directo con el Presidente Zedillo y por otra parte, nos está diciendo que el PRI en el Senado se escabulló para presentar un dictamen a la minuta que enviaron a la Cámara de Diputados para reformas al COFIPE. ¿Esto quiere decir que el Presidente Zedillo está atrapado, lo tiene acorralado su propio partido? Porque por una parte, usted dice que el Presidente ya le expresó a usted que tiene la voluntad política de llegar a una reforma al COFIPE; pero por otra parte, el PRI presenta una contrapropuesta agresiva, con un contenido ligero. Son palabras de usted, en este momento. Esto nos da ese mensaje de que al Presidente Zedillo lo tienen acorralado.

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: Bueno, yo no sé si sea el término adecuado acorralamiento, pero me parece que podría estar ocurriendo el fenómeno que se presenta al final de sexenio, en el que las fuerzas políticas se disparan y pierden coherencia en el manejo de los temas de interés nacional.

Este podría ser el caso, en el que el PRI no ve ya el interés nacional, sino su interés muy particular y de corto plazo.

- PREGUNTA: ¿Lo tiene fuera de control Zedillo al PRI? ¿Se le salió de control?

- SEN. LUIS FELIPE BRAVO MENA: No me atrevería a afirmarlo así. Simplemente no hay una correspondencia entre una voluntad política expresada y la actitud del PRI en materia de reforma electoral. En otros temas se pudo avanzar, pero en reforma electoral no.

ANEXO 4, CAPÍTULO 2.

ESTATUTOS DE PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

TÍTULO CUARTO DE LAS ELECCIONES INTERNAS

CAPÍTULO I DEL SISTEMA ELECTORAL INTERNO

Artículo 73

El Partido postulará y registrará candidatos para los puestos de elección popular que, en todo caso, deberán cumplir la plataforma electoral Nacional, Estatal, Municipal o Distrital, aprobada por la convención respectiva, dependiendo de la elección de que se trate.

Artículo 74

Cualquier miembro del Partido tiene derecho a postular y ser postulado precandidato a cualquier puesto de elección popular, siempre que satisfaga los requisitos estatutarios procedentes para el mismo y su precandidatura cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria correspondiente, los que en ningún caso podrán ser menores a los previstos en el artículo 7 de este Estatuto. No podrán ser candidatos plurinominales aquellos legisladores locales o federales que asumieron el cargo por esta vía en el periodo inmediato anterior, para pasar de legisladores locales a federales o viceversa.

Artículo 75

La convocatoria para elecciones internas, será emitida por la instancia competente por lo menos con 45 días de anticipación, excepto cuando se realicen elecciones extraordinarias, en cuyo caso el plazo será por lo menos de un mes.

Artículo 76

La política electoral del Partido podrá incluir alianzas y compromisos con otras organizaciones políticas y con ciudadanos en general, de acuerdo con los lineamientos aprobados por el Partido, en los consejos respectivos.

Artículo 77

Las elecciones internas se realizarán conforme a las siguientes reglas:

- I. La elección se realizará a través del voto secreto, directo y universal en urnas de los afiliados al Partido;
- II. No se realizarán elecciones cuando exista candidato único registrado de conformidad con la convocatoria;
- III. Los requisitos para registrar las candidaturas se establecerán en la convocatoria correspondiente;
- IV. Los candidatos a legisladores federales y locales por el principio de representación proporcional serán elegidos de la siguiente manera:
 - a. La mitad de los candidatos será elegida por la Convención Estatal o Nacional que corresponda;
 - b. Hasta un 20 por ciento serán candidatos externos y los elegirá el consejo respectivo;
 - c. El resto serán elegidos por el consejo respectivo.

La lista definitiva se integrará alternando las listas de candidatos resultantes de los procesos anteriormente descritos, de conformidad con el Reglamento General de Elecciones internas y atendiendo las garantías de género, jóvenes, etnias y representatividad contenidas en este Estatuto, y en la legislación estatal o federal respectiva.

El Consejo Nacional expedirá el Reglamento General de Elecciones Internas, que tendrá plena vigencia para los procesos en todos los niveles del Partido.

Artículo 78

Los consejos nacional y/o estatales convocarán a las convenciones electorales respectivas para:

- I. Definir la plataforma electoral del Partido para las elecciones de que se trate;
- II. Definir la estrategia electoral correspondiente;
- III. Elegir a los candidatos que le correspondan;
- IV. La convocatoria a estas convenciones nacionales, estatales y municipales electorales garantizarán la representación de los municipios y los distritos electorales que corresponda y de los consejos y comités ejecutivos respectivos.

CAPÍTULO II

DE LAS CANDIDATURAS EXTERNAS

Artículo 79

El Consejo Nacional y los consejos estatales podrán nombrar candidatos externos hasta en un veinte por ciento del total de las candidaturas que deba postular el Partido a un mismo órgano del Estado.

Corresponderá al Consejo Nacional elegir a los candidatos externos a Presidente de la República, senadores y diputados federales.

Corresponderá a los consejos estatales elegir a los candidatos externos a gobernador, diputados locales e integrantes de las planillas municipales.

Los requisitos que deberá llenar el candidato externo son:

- I. Dar su consentimiento por escrito;
- II. Comprometerse a no renunciar a la candidatura;
- III. Suscribir un compromiso político público con la dirección nacional del Partido en procesos federales y con la dirección estatal en los procesos locales;
- IV. Promover durante la campaña la plataforma electoral y el voto a favor del Partido;
- V. Durante la campaña, coordinarse con los órganos políticos o instancias electorales del Partido y, en caso de existir diferencias, canalizarlas a través de los órganos y procedimientos que correspondan;
- VI. De resultar electos, respetar los postulados políticos y programáticos del Partido, así como las normas y lineamientos que el Partido acuerde para el desempeño de su cargo;
- VII. En el caso de ciudadanos que hayan sido dirigentes, representantes públicos o funcionarios de gobierno de otros partidos, sólo podrán ser postulados como candidatos externos del PRD, siempre y cuando no hayan sido responsables directos de hechos de represión, corrupción o narcotráfico.

Los candidatos electos a diputados deberán formar parte y mantenerse durante todo el periodo que comprenda la legislatura correspondiente, en el grupo parlamentario del PRD, cumpliendo con las normas y lineamientos respectivos.

Tendrán derecho, por otra parte, a participar, en igualdad de condiciones, en los órganos de discusión, decisión y dirección del grupo parlamentario del PRD.

ANEXO 5, CAPÍTULO 2.

ESTATUTOS DEL PARTIDO DEL TRABAJO.

XXVI.- DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 115.- La política electoral del Partido del Trabajo y sus candidatos a cargos de elección popular será determinada a través de una convención electoral nacional, estatal o municipal según sea el caso. En dichas convenciones se aprobará la plataforma electoral del Partido, misma que será presentada ante las autoridades electorales competentes y será sostenida y difundida por los candidatos en las campañas electorales.

ARTICULO 116.- La elección de los candidatos se realizará por sus respectivas convenciones a través del voto universal directo y secreto. Los candidatos habrán de reunir las siguientes características:

- a) Lealtad al proyecto y postulados del Partido.
- b) Congruencia con los principios del Partido y su práctica política.
- c) No tener antecedentes de corrupción.
- d) Compromiso con las luchas sociales y desarrollo del Partido.

ARTICULO 117.- La Comisión Ejecutiva Nacional se reserva el derecho de vetar, en cualquier momento, a todos los niveles, a candidatos de dudosa honorabilidad que no reúnan el perfil político adecuado.

ARTICULO 118.- En aquellos lugares donde se presenten desacuerdos graves en materia de selección de candidatos a todos los niveles, se faculta a la Comisión Ejecutiva Nacional para resolver las diferencias.

ARTICULO 119.- En las alianzas electorales habrá flexibilidad para buscar acuerdos. Se podrán postular candidatos ciudadanos hasta un 49% del total de candidaturas del proceso electoral que se trate.

CAPITULO 3.

Las prerrogativas de los partidos políticos en precampaña electoral.

Las precampañas electorales al ser un fenómeno reciente, no se encuentran reguladas por el COFIPE, por lo que con base en el símil que hacemos de precampañas con campañas, iremos al estudio de las campañas y en este sentido analizaremos a las precampañas electorales.

Los partidos políticos cuentan con una serie de derechos que pueden ejercer durante el proceso electoral, sin embargo el ejercicio de esos derechos no puede ser de manera irracional por lo que están reglamentados en el COFIPE, artículo 36.

El Título Tercero "De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos", Artículo 4, establece:

1. Son prerrogativas de los partidos políticos nacionales:

- a) Tener acceso en forma permanente a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 al 47 de este Código;
- b) Gozar del régimen fiscal que se establece en este Código y en las leyes de la materia;
- c) Disfrutar de las franquicias postales y telegráficas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones; y
- d) Participar, en los términos del Capítulo Segundo de este Título, del financiamiento público correspondiente para sus actividades.

3.1 Actos de precampaña electoral.

Los actos de campaña electoral se encuentran regulados en el Título Segundo "De los actos preparatorios de la elección", Capítulo Segundo "Del procedimiento de registro de candidatos", artículo 182, inciso 2, del COFIPE:

"Se entienden por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas, y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas."

Son las actividades electorales tradicionales de los partidos políticos para promover sus programas o de los candidatos para promover sus ideas, movilizar sus simpatizantes y captar la preferencia del electorado en general.

En el caso de nuestro país para la realización de actos de campaña debe solicitarse un permiso por escrito a las autoridades competentes para la celebración de reuniones políticas en lugares públicos, artículo 184.

En el caso de los actos de precampaña deben regularse en el mismo sentido de los actos de campaña electoral, en el COFIPE.

*Artículo 183.

1. Las reuniones públicas realizadas por partidos políticos y los candidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular del de otros partidos y candidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.
2. En aquellos casos en los que las autoridades concedan gratuitamente a los partidos políticos o candidatos el uso de locales cerrados de propiedad pública, deberán estarse a lo siguiente:
 - a) Las autoridades federales, estatales y municipales deberán dar un trato equitativo en el uso de los locales públicos a todos los partidos políticos que participaran en la elección;
 - b) Los partidos políticos deberán solicitar el uso de los locales con suficiente antelación, señalando la naturaleza del acto a realizar, el número de ciudadanos que se estima habrán de concurrir, las horas necesarias para la preparación y realización del evento, los requisitos en materia de iluminación y sonido, y el nombre del ciudadano en cuestión que se responsabilice del buen uso del local y sus instalaciones.

3. El presidente del Consejo General podrá solicitar a las autoridades competentes los medios de seguridad personal para los candidatos que lo requieran, así como a los candidatos a la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, desde el momento en que de acuerdo con los mecanismos internos de su partido, se ostenten con tal carácter.”

La reforma sería en el sentido de agregar que estas disposiciones le son aplicables a los precandidatos registrados ante los partidos políticos nacionales y les sería aplicable al artículo 191 que señala que las infracciones serán sancionadas en los términos del COFIFE, Título Quinto, “De las faltas administrativas y de las sanciones”, Capítulo Único, Artículo 269.

Es decir, los partidos políticos y los precandidatos que decidan dentro de la precampaña electoral realizar marchas o reuniones que impliquen una interrupción temporal de la vialidad, deberán hacer del conocimiento de la autoridad competente su itinerario a fin de que ésta provea lo necesario para modificar la circulación y garantizar el libre desarrollo de la marcha o reunión.

En las reuniones públicas realizadas por partidos políticos y los precandidatos registrados se regirán por lo dispuesto en el artículo 9° de la Constitución y no tendrán más límite que el respeto a los derechos de terceros, en particular del de otros partidos y precandidatos, así como las disposiciones que para el ejercicio de la garantía de reunión y la preservación del orden público dicte la autoridad administrativa competente.

Los precandidatos también participarán de lo establecido por el artículo 183 y se regirán por él.

Con relación a la solicitud de los locales por parte de los precandidatos deberá hacerse por medio del partido político y con las especificaciones que para el caso establece el propio artículo 183.

En el aspecto de la seguridad personal podría ampliarse a los precandidatos y se estructuraría como se encuentra en este momento para el caso de los candidatos.

3.2 Propaganda electoral en la precampaña electoral.

Es reiterativo pero cabe señalar que como no existe reglamentación en relación con la propaganda electoral en precampaña, nos remitiremos al estudio de la propaganda electoral en campaña electoral.

El artículo 182, inciso 3 del COFIPE señala:

"Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado."

La regulación de la propaganda electoral en la precampaña electoral también debe ir en este sentido.

*Artículo 185.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.
3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presentan los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercerá, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Artículo 187.

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las

disposiciones administrativas expedidas en materia de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 188.

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Artículo 189.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos y candidatos observarán las reglas siguientes:
 - a) Podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano, bastidores y mamparas siempre que no se dañe el equipamiento, se impida la visibilidad de conductores de vehículos o se impida la circulación de peatones;
 - b) Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso escrito del propietario;
 - c) Podrá colgarse o fijarse en los lugares de uso común que determinen las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;
 - d) No podrá fijarse o pintarse en monumentos ni en el exterior de edificios públicos.
2. Se entiende por lugares de uso común los que son propiedad de los ayuntamientos, gobiernos locales y del Distrito Federal, susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral. Estos lugares serán repartidos por sorteo entre los partidos políticos registrados, conforme al procedimiento acordado en la sesión del Consejo respectivo, que celebren en el mes de enero del año de la elección.
3. Los Consejos Locales y Distritales, dentro del ámbito de su competencia velarán por la observancia de estas disposiciones y adoptarán las medidas a que hubiere lugar con el fin de asegurar a partidos y candidatos el pleno ejercicio de sus derechos en la materia."

La reforma sería en el sentido de agregar que estas disposiciones le son aplicables a los precandidatos registrados ante los partidos políticos nacionales y les sería aplicable al artículo 191 que señala que las infracciones serán sancionadas en los términos del COFIFE, Título Quinto, "De las faltas administrativas y de las sanciones", Capítulo Único, Artículo 269.

En el caso del artículo 189, deberá indicarse también la fecha de la sesión del Consejo respectivo en que se repartirían los lugares de uso común a los partidos políticos para la colocación de su propaganda electoral en tiempo de precampaña electoral.

3.3 Medios de comunicación en precampaña electoral.

Las campañas electorales son procesos complejos de comunicación política y los medios masivos de comunicación prensa, radio y televisión permiten a los partidos políticos y a los candidatos llegar a un mayor número de electores, por lo que han adquirido un papel sumamente importante en la etapa de campaña electoral en la difusión de la propaganda electoral; lo mismo ha sucedido en la precampaña.

Otro medio de comunicación es el Internet, el cual fue utilizado por los precandidatos quienes crearon sus páginas web, en donde los electores podían consultar toda la información relacionada con la precampaña electoral.

La regulación en relación con los medios de comunicación, cubre aspectos como: el tipo de medios, públicos o privados; las condiciones de acceso; la distribución del tiempo o espacio disponible entre los actores electorales; y el momento de emisión de los espacios otorgados a los partidos políticos y los contratados por ellos; en donde el acceso gratuito a los medios de comunicación constituye una forma de financiamiento electoral indirecto.

El IFE es la autoridad competente y la única que puede contratar y distribuir los espacios y tiempos en medios de comunicación que requieren los partidos políticos para dar a conocer al electorado sus propuestas, tanto en periodo ordinario como en etapa electoral con reglas que buscan la transparencia en los procesos y equidad en la contienda; por lo que en este sentido debe ir la reforma, para que sea el propio IFE el que regule y otorgue el acceso y los tiempos en medios de comunicación a los partidos políticos para los procesos internos de elección que sean públicos.

El Libro Segundo “De los partidos políticos”, Título Tercero, “De las prerrogativas, acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos”, Capítulo Primero, “De las prerrogativas y acceso a la radio y televisión”, establece:

*Artículo 42.

1. Los partidos políticos, al ejercer sus prerrogativas en radio y televisión, deberán difundir sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales.

Artículo 43.

1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, tendrán a su cargo la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos, así como el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes, en los términos de los artículos 44 a 47 de este Código.
2. La Comisión de Radiodifusión será presidida por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos. Cada uno de los partidos políticos tendrá derecho de acreditar ante la Comisión, un representante con facultades de decisión sobre la elaboración de los programas de su partido.

Artículo 47.

1. Los partidos políticos, durante las campañas electorales, a fin de difundir sus candidaturas, independientemente del tiempo previsto en el artículo 44 de este código, tendrán derecho a las siguientes transmisiones en radio y televisión:
 - a) En el proceso electoral en el que se elija Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 200 en televisión;
 - b) En los procesos electorales en que solo se elija a integrantes del Congreso de la Unión, el tiempo de transmisión en radio y televisión corresponderá al 50% de los totales previstos en el inciso anterior; y
 - c) Durante el tiempo de las campañas electorales, adicionalmente al tiempo a que se refiere el inciso a) anterior, se adquirirán, por conducto del Instituto Federal Electoral para ponerlos a disposición de los partidos políticos y distribuirlos mensualmente, hasta 10,000 promocionales en radio y 400 en televisión, con duración de 20 segundos. En ningún caso el costo total de los promocionales excederá el 20% del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos para las campañas en año de elección presidencial y el 12% cuando solo se elija a integrantes del Congreso de la Unión. Los promocionales que no se utilicen durante el mes de que se trate, no podrán ser transmitidos con posterioridad.
2. Del tiempo de transmisión previsto en el inciso a), así como los promocionales previstos en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, corresponderá a cada partido político sin representación en el Congreso de la Unión un 4% del total. El resto se distribuirá entre los partidos políticos con representación en el Congreso de la Unión conforme a lo previsto en el párrafo 3 de este artículo.
3. El tiempo de transmisión y el número de promocionales a que se refieren respectivamente, los incisos a) y c) del párrafo 1 de este artículo, se distribuirán entre los partidos con representación en el Congreso de la Unión de la siguiente manera: el 30% en forma igualitaria, y el 70% restante en forma proporcional a su fuerza electoral.
4. La duración de los programas en radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 15 minutos, a petición de los partidos políticos, también podrán transmitirse programas de 5, 7.5 y 10

minutos del tiempo que les corresponda, conforme a la posibilidad técnica y horarios disponibles para las transmisiones a que se refiere este artículo.

5. A fin de que los partidos políticos disfruten de la prerrogativa consignada en el inciso c) del párrafo 1 de este artículo, para la adquisición y asignación de los promocionales en radio y televisión se utilizaran el o los catálogos a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 48.
6. La Secretaría Ejecutiva entregara los catálogos mencionados en el párrafo anterior a la Comisión de Radiodifusión, la que sorteara los tiempos, estaciones, canales y horarios que les correspondan a cada partido político atendiendo a lo dispuesto en los párrafos 2, 3 y 4 anteriores.
7. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral tomara los acuerdos pertinentes a fin de que el ejercicio de estas prerrogativas, en los procesos electorales extraordinarios, se realicen con las modalidades de tiempos, coberturas, frecuencias radiales y canales de televisión, para los programas de los partidos políticos con contenidos regionales o locales. Este tiempo de transmisión de los partidos políticos no se computara con el utilizado en las emisiones del tiempo regular mensual a que se refiere el artículo 44 de este código."

Artículo 48.

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen su partido político, o coalición, en su caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 59, párrafo 1 inciso c).
2. La Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitara oportunamente a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes su intervención, a fin de que los concesionarios o permisionarios de radio y televisión, tanto nacionales como de cada entidad federativa, le proporcionen un catálogo de horarios y sus tarifas correspondiente, disponibles para su contratación por los partidos políticos para dos periodos: el primero, del 1o. de febrero al 31 de marzo del año de la elección; y el segundo, del 1o. de abril y hasta tres días antes del señalado por este código para la jornada electoral. Dichas tarifas no serán superiores a las de publicidad comercial.
3. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, pondrá a disposición de los partidos políticos, en la primera sesión que realice el Consejo General en la primera semana de noviembre del año anterior al de la elección el primer catalogo de los tiempos, horarios, canales y estaciones disponibles. El segundo catálogo será proporcionado en la sesión que celebre el Consejo General correspondiente al mes de enero.
4. Los partidos políticos deberán comunicar por escrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos, conforme al primer catalogo que les fue proporcionado, a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, y a más tardar el 31 de enero del año de la elección, para las campañas de Senadores y Diputados. Los partidos políticos deberán

comunicar por escrito a la misma Dirección Ejecutiva, las estaciones, canales y horarios en los que tengan interés de contratar tiempos del segundo catálogo que les fue proporcionado, a más tardar el 28 de febrero del año de la elección por lo que hace a la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 15 de marzo del mismo año para las campañas de Senadores y Diputados.

5. En el evento de que dos o más partidos políticos manifiesten interés en contratar tiempos en un mismo canal o estación, en los mismos horarios, la Dirección Ejecutiva de prerrogativas y partidos políticos, aplicara, en su caso, el procedimiento siguiente:
 - a) Se dividirá el tiempo total disponible para contratación del canal o estación en forma igualitaria entre el número de partidos políticos interesados en contratarlo; el resultante será el tiempo que cada partido político podrá contratar. Si hubiese tiempos sobrantes volverán a estar a disposición de los concesionarios o permisionarios y no podrán ser objeto de contratación posterior por los partidos políticos.
6. En el caso de que solo un partido político manifieste interés por contratar tiempo en un canal o estación, podrá hacerlo hasta por el límite que los concesionarios o permisionarios hayan dado a conocer como el tiempo disponible para efectos de este artículo.
7. El reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, del primer catálogo, deberá finalizar a más tardar el 15 de enero del año de la elección para la campaña de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y a más tardar el 28 de febrero del mismo año, para las campañas de senadores y diputados. Para el segundo catálogo, el reparto y asignación de los canales, estaciones y tiempos a contratar por cada partido político, para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, deberá concluir el 15 de abril del mismo año.
8. Una vez concluido el procedimiento de reparto y asignación a que se refiere el párrafo anterior, el Instituto procederá, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a dar a conocer los tiempos, canales y estaciones para cada uno de los partidos políticos, con el objeto de que lleven a cabo directamente la contratación respectiva. De igual manera, la propia Dirección Ejecutiva comunicara a cada uno de los concesionarios o permisionarios los tiempos y horarios que cada uno de los partidos políticos esta autorizado a contratar con ellos.
9. En uso de los tiempos contratados por los partidos políticos en los términos de este código en los medios de cobertura local, los mensajes alusivos a sus candidatos a Presidente, diputados y senadores, solo podrán transmitirse durante los periodos de campaña a que se refiere el artículo 190, párrafo 1, de este Código.
10. El Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos se reunirá a más tardar el 15 de diciembre del año anterior al de la elección, con la Comisión de Radiodifusión y la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, para sugerir los lineamientos generales aplicables en sus noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de campaña de los partidos políticos.

11. En los años en que solo se elija a los miembros de la Cámara de Diputados, únicamente se solicitará y utilizará el segundo catálogo de horarios, tiempos y tarifas a que se refieren los párrafos anteriores de este artículo.
12. La comisión de radiodifusión realizará monitoreos muestrales de los tiempos de transmisión sobre las campañas de los partidos políticos en los espacios noticiosos de los medios de comunicación, para informar al Consejo General.
13. En ningún caso, se permitirá la contratación de propaganda en radio y televisión en favor o en contra de algún partido político o candidato por parte de terceros.
14. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, solicitará a los medios impresos los catálogos de sus tarifas, y los que reciba los pondrá a disposición de los partidos políticos, en las mismas fechas previstas para la entrega de los catálogos de radio y televisión previstas en el párrafo 3 de este artículo.

Artículo 185.

1. La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato.
2. La propaganda que en el curso de una campaña difundan por medios gráficos los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrá más límite, en los términos del artículo 7° de la Constitución, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

Artículo 186.

1. La propaganda que en el curso de una campaña difundan los partidos políticos a través de la radio y la televisión, comprendida la que emitan en el ejercicio de las prerrogativas que en la materia les confiere el presente Código, se ajustará a lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución.
2. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos que realicen propaganda electoral a través de la radio y la televisión deberán evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones y terceros.
3. Los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, podrán ejercer el derecho de aclaración respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades o atributos personales. Este derecho se ejercitará, sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

Se debe mantener el espíritu del artículo 42 en el sentido de que los partidos políticos difundan sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales y que sea la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, los que tengan a su cargo

la difusión de los programas de radio y televisión de los partidos políticos y el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes a las precampañas políticas.

Al ser las precampañas electorales reducidas en tiempo, en comparación a las campañas, sería conveniente que al organizar la distribución y emisión de los tiempos en medios de comunicación el legislador estimará que el total del tiempo y los espacios a distribuir fueran por lo menos inferior en un 50% a los establecidos actualmente para el caso de las campañas electorales, y que se faculte al IFE como la autoridad competente para la distribución y contratación de los medios.

Se propone que se establezcan criterios de distribución de espacios en medios de comunicación y que el IFE otorgue espacios y tiempos para la realización de las precampañas, los espacios y tiempos deben otorgarse a los partidos políticos y deben ser ellos, los que distribuyan el tiempo y los espacios entre los precandidatos registrados ante ellos mismos para contender en los procesos internos de elección.

También sería conveniente establecer un tope del costo total de los promocionales y que podría ser del 20% del financiamiento que obtengan para erogar durante el proceso interno de elección, estableciendo un límite a la duración de los programas y los spots que podría ser el mismo que se establece actualmente para las campañas.

Debe prevalecer en las precampañas, las disposiciones en materia de contratación de medios previstas en el artículo 48, establecer un procedimiento pudiendo ser el mismo establecido para las campañas y las prohibiciones consagradas en dicho precepto y en los artículos 185 y 186.

Otro aspecto que hay que considerar es la publicidad en Internet, y la creación de páginas web en donde deberán respetarse las disposiciones de los artículos 48, 185 y 186 del COFIPE, so pena de la sanción prevista para el caso.

3.4 Fiscalización de los recursos usados en precampaña electoral.

3.4.1 Antecedentes del Financiamiento.

Entramos al estudio de un tema delicado, el financiamiento de los partidos políticos, partimos de la necesidad que tienen los partidos políticos de allegarse recursos para su sostenimiento y el de sus actividades, tanto ordinarias como electorales.

El financiamiento de elecciones se refiere al "financiamiento de los medios necesarios para que un sistema electoral pueda cumplir sus objetivos de eficiencia, pureza, facilidad de acceso, ausencia de corrupción, pluralismo político y amplia libertad y participación electorales."⁷⁴

Hugo Alfonso Muñoz, establece que para:

<"que un financiamiento idóneo del proceso electoral adquiera la mayor vigencia jurídica y real, tiene que elevarse a rango constitucional mediante fórmulas que regulen, con garantías suficientes, la independencia económica del órgano electoral, la participación de ese órgano es la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y, si es el caso, la contribución del Estado a la campaña política o a los partidos políticos, a efecto de que la contienda se realice en condiciones de libertad e igualdad de oportunidades.">⁷⁵

Es en este sentido la regulación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 41, base II:

"La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades. Por tanto, tendrán derecho al uso en forma permanente de los medios de comunicación social, de acuerdo con las formas y procedimientos que establezca la misma. Además la ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado."

⁷⁴ MARTÍNEZ Silva, Mario y Salcedo Aquino, Roberto; "Diccionario Electoral 2000"; Instituto Nacional de Estudios Políticos; México; 1999; Pág. 330.

⁷⁵ Ibidem.

El financiamiento de los partidos políticos para Xiomara Navas es: "la política de ingresos y egresos de las fuerzas políticas tanto para sus actividades electorales como permanentes."⁷⁶

Se establece que el financiamiento público brinda tres ventajas fundamentales, que son: a) una razonada igualdad de oportunidades entre los contendientes en un proceso electoral, equilibrando la relación de fuerzas mediante fondos estatales; b) da prestigio y credibilidad al sistema electoral que lo utiliza, calificativos que por ende adquieren los resultados comiciales, al eliminar la incertidumbre sobre la participación de grandes capitales; y c) la promoción de la integración de los sistemas políticos, "porque cuando más regulado se halle el aspecto económico de los procesos electorales, más civilizada, más integrada será la lucha electoral".⁷⁷

Es conveniente hacer un poco de historia por lo que tomaremos algunas consideraciones de Oscar Hinojosa, del debate entorno a la instauración del financiamiento público.

<"Durante las audiencias públicas sobre la reforma política emprendida por el gobierno de José López Portillo, se manifestaron las primeras argumentaciones y posturas de partidos y ciudadanos sobre el financiamiento público, hasta entonces ausente de la vida política nacional.

Destacó en aquel tiempo la posición adversa del Partido Acción Nacional al subsidio estatal, en el que creía ver una forma "denigrante" de coltizar "en pesos y centavos", el voto ciudadano, según expuso el propio líder panista, Manuel González Hinojosa."

Una posición semejante planteó el Partido Mexicano de los Trabajadores, la desaparecida organización del ingeniero Heberto Castillo, porque consideraba que el financiamiento público era "un medio más de corrupción y control político". Además expuso, "los partidos estarían expuestos a carecer de fondos cuando el Estado, arbitrariamente, suspendiera o entorpeciera el pago con cualquier pretexto".

Miembro del PMT en 1977, el intelectual Luis Villoro sostuvo que todos los partidos, sin excluir al PRI, debían ser financiados exclusivamente con

⁷⁶ DIETER Nohlen, Sonia Picado y Daniel Zovatto Compiladores; "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina"; La Financiación Electoral : Subvenciones y Gastos; Por Xiomara Navas; México; 1998; Pág. 455.

⁷⁷ LÓPEZ Guerra, Luis; "Algunas notas sobre la financiación de las campañas electorales"; Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid; Vol. 18; Núm. 49; 1974; Págs. 171-200; citado por DE ANDREA Sánchez, Francisco J.; "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano"; Editorial Porrúa, S.A.; México; 1987.

aportaciones de sus militantes y simpatizantes. No sólo eso: la ley, decía Villoro, debería establecer las garantías mínimas para que el gobierno no sufragara a ningún partido y exigiera a los partidos informes públicos sobre el origen y destino de los recursos empleados en sus campañas electorales. Tanto el PAN como el PMT modificaron su postura radicalmente, varios años después.

En esas mismas audiencias. El dirigente principal del Partido Comunista Mexicano, Arnoldo Martínez Verdugo, consideró que "una condición indispensable para contrarrestar la desigualdad que existe entre los partidos [...] es la exigencia de que el Estado costee los gastos de las campañas electorales de todos los partidos y los de su registro". Asimismo, puntualizó: "No se trata de que el gobierno sostenga económicamente la actividad de los partidos, sino que costee la actividad electoral". Para el dirigente comunista, la adopción de una medida de esta naturaleza serviría también "para neutralizar la corrupción".

El desaparecido Antonio Carrillo Flores, funcionario público de larguísima trayectoria, podría figurar entre los precursores del actual sistema de financiamiento público en México, si se considera que en las audiencias de la Secretaría de Gobernación de 1977 expuso que los partidos políticos cumplen "un servicio público de la mayor trascendencia" que el Estado debería financiar. Proponía que lo hiciera con aportaciones en dinero, de acuerdo con los votos obtenidos por cada partido en la elección anterior o bien de acuerdo con el número de sus militantes..."⁷⁸

Más adelante el autor cita una obra alemana con relación a las aportaciones de particulares y establece que:

"encierran el peligro de que los donantes procuren influir en la formación de la voluntad política del respectivo partido o que especulen con contraprestaciones"⁷⁹

Por el contrario el financiamiento público permite <"Saber de donde provienen los fondos que se utilizan en las campañas, de alguna manera implica saber cuáles son los intereses a que atienden los candidatos y prever cuál será su desempeño en la función pública.", "persigue afianzar la categoría de entes de interés público de los partidos, liberarlos de la dependencia privada total y otorgar mayor confianza a los ciudadanos en el proceso electoral", "ante los riesgos que presenta el apoyo económico privado y ante la debilidad material de algunos partidos políticos, la alternativa del financiamiento público se constituye en el sostén más importante de la legitimidad electoral y de la democracia" >⁸⁰

El Libro segundo, "De los partidos políticos", título tercero, "De las prerrogativas acceso a la radio y televisión y financiamiento de los partidos políticos", capítulo segundo, "Del financiamiento de los partidos políticos, artículo 49, establece:

⁷⁸ ALCOCER Jorge y Morales Rodrigo; "La Organización de las elecciones, Problemas y Proyectos de solución"; Óscar Hinojosa; *Partidos políticos. Financiamiento público, privado y secreto*; Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa; México; 1994; Págs. 102 y 103.

⁷⁹ Karl Romer et al.; "La realidad alemana"; Págs. 117-118; citado por Oscar Hinojosa; Ob cit.; Pág. 114.

⁸⁰ GRANADOS Roldán, Otto; citado por Óscar Hinojosa; ob cit.; Pág. 115.

*1. El régimen de financiamiento de los partidos políticos tendrá las siguientes modalidades:

- a) Financiamiento público, que prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento;
- b) Financiamiento por la militancia;
- c) Financiamiento de simpatizantes;
- d) Autofinanciamiento; y
- e) Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.

2.No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:

- a) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;
- b) Las dependencias, entidades u organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- c) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;
- d) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;
- e) Los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta;
- f) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero; y
- g) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

3.Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

4.Las aportaciones en dinero que los simpatizantes realicen a los partidos políticos, serán deducibles del impuesto sobre la renta, hasta en un monto del 25%.

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales y de campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6.Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente.

7.Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este código, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:
 1. El Consejo General del Instituto Federal Electoral determinará anualmente, con base en los estudios que le presente el Consejero Presidente, los costos mínimos de una campaña para diputado, de una para senador y para la de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tomando como base los costos aprobados para el año inmediato anterior, actualizándolos mediante la aplicación del índice al que se refiere la fracción VI de este inciso, así como los demás

factores que el propio Consejo determine. El Consejo General podrá, una vez concluido el proceso electoral ordinario, revisar los elementos o factores conforme a los cuales se hubiesen fijado los costos mínimos de campaña;

- II. El costo mínimo de una campaña para diputado, será multiplicado por el total de diputados a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión;
 - III. El costo mínimo de una campaña para senador, será multiplicado por el total de senadores a elegir y por el número de partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión;
 - IV. El costo mínimo de gastos de campaña para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se calculara con base a lo siguiente: el costo mínimo de gastos de campaña para diputado se multiplicara por el total de diputados a elegir por el principio de mayoría relativa, dividido entre los días que dura la campaña para diputado por este principio, multiplicándolo por los días que dura la campaña de Presidente;
 - V. La suma del resultado de las operaciones señaladas en las fracciones anteriores, según corresponda, constituye el financiamiento publico anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:
 - El 30% de la cantidad total que resulte, se entregara en forma igualitaria, a los partidos políticos con representación en las cámaras del Congreso de la Unión.
 - El 70% restante, se distribuirá según el porcentaje de la votación nacional emitida, que hubiese obtenido cada partido político con representación en las cámaras del Congreso de la Unión, en la elección de diputados inmediata anterior.
 - VI. El financiamiento a que se refieren las fracciones anteriores se determinara anualmente tomando en consideración el índice nacional de precios al consumidor, que establezca el Banco de México;
 - VII. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente; y
 - VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento publico que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.
- b) Para gastos de campaña:
- I. En el año de la elección, a cada partido político se le otorgara para gastos de campaña, un monto equivalente al financiamiento publico que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año; y
 - II. El monto para gastos de campaña se otorgara a los partidos políticos en forma adicional al resto de las prerrogativas.
- c) Por actividades específicas como entidades de interés publico:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, podrán ser apoyadas mediante el financiamiento publico en los términos del reglamento que expida el Consejo General del Instituto;

- II. El Consejo General no podrá acordar apoyos en cantidad mayor al 75% anual, de los gastos comprobados que por las actividades a que se refiere este inciso hayan erogado los partidos políticos en el año inmediato anterior; y
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

8. Los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento publico conforme a las siguientes bases:

- a) Se le otorgara a cada partido político el 2% del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como en el año de la elección una cantidad adicional igual para gastos de campaña; y
- b) Se les otorgara el financiamiento publico por sus actividades especificas como entidades de interés publico.

9. Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas por la parte proporcional que corresponda a la anualidad a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

10. Se deroga.

11. El financiamiento que no provenga del erario publico tendrá las siguientes modalidades:

- a) El financiamiento general de los partidos políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

- I. El órgano interno responsable del financiamiento de cada partido deberá expedir recibo de las cuotas o aportaciones recibidas, de los cuales deberá conservar una copia para acreditar el monto ingresado;
- II. Cada partido político determinara libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, así como las aportaciones de sus organizaciones; y
- III. Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el limite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo. Las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

- I. Cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de simpatizantes por una cantidad superior al diez por ciento del total del financiamiento público para actividades ordinarias que corresponda a todos los partidos políticos;
 - II. De las aportaciones en dinero deberán expedirse recibos foliados por los partidos políticos en los que se harán constar los datos de identificación del aportante, salvo que hubieren sido obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública, siempre y cuando no impliquen venta de bienes o artículos promocionales. En el caso de colectas, solo deberá reportarse en el informe correspondiente el monto total obtenido. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado conforme a las leyes aplicables;
 - III. Las aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, tendrán un límite anual equivalente al 0.05% del monto total de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes otorgado a los partidos políticos, en el año que corresponda;
 - IV. Las aportaciones en dinero podrán realizarse en parcialidades y en cualquier tiempo, pero el monto total aportado durante un año por una persona física o moral no podrá rebasar, según corresponda los límites establecidos en la fracción anterior; y
 - V. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.
- c) El Autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtengan de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y
- d) Para obtener financiamiento por rendimientos financieros los partidos políticos podrán crear fondos o fideicomisos con su patrimonio o con las aportaciones que reciban, adicionalmente a las provenientes de las modalidades del financiamiento señaladas en el presente artículo. El financiamiento por rendimientos financieros se sujetará a las siguientes reglas:
- I. A las aportaciones que se realicen, a través de esta modalidad, les serán aplicables las disposiciones contenidas en los párrafos 2 y 3, y en la fracción III del inciso b) de este párrafo y demás disposiciones aplicables a este código y las leyes correspondientes, atendiendo al tipo de operación realizada;
 - II. Los fondos y fideicomisos que se constituyan serán manejados a través de las operaciones bancarias y financieras que el órgano responsable del financiamiento de cada partido político considere conveniente, con excepción de la adquisición de acciones bursátiles;
y
 - III. Los rendimientos financieros obtenidos a través de esta modalidad deberán destinarse para el cumplimiento de los objetivos del partido político.

3.4.2 Financiamiento en las precampañas electorales.

Entramos en conflicto cuando hablamos del financiamiento para las precampañas electorales, contrario a lo que se pensaría después de leer los apartados anteriores, proponemos que persista el financiamiento privado para esta etapa, la razón es simple pero con una connotación económica, política y social; un análisis de la realidad actual de nuestro país permite ver que no es posible que sea el IFE el que otorgue financiamiento para la realización de las precampañas electorales en los procesos internos de los partidos políticos.

Es por ello que la mayor parte del financiamiento tendría que ser privado, y decimos que la mayor parte porque los partidos políticos pueden destinar una parte del financiamiento público que se les otorga para actividades ordinarias en la realización de sus procesos de elección internos, y lo demás obtenerlo del financiamiento privado; actualmente se destina una parte del financiamiento que reciben los partidos políticos para la realización de sus procesos de elección internos, no sería algo nuevo la adopción de la medida.

En el sistema vigente de financiamiento de los partidos políticos, cada año en el Presupuesto de Egresos de la Federación se destina una cantidad de dinero proveniente en gran parte de los impuestos, dirigida al Instituto Federal Electoral, el cuál distribuye una parte para el sostenimiento de las actividades tanto ordinarias como electorales de los partidos políticos.

Esta situación era más marcada en el pasado, ya que en el Gobierno del Presidente Fox, se estableció un recorte al presupuesto destinado al IFE en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente al año 2001, por lo que el Instituto seguramente tendrá que eliminar algunas de las actividades que tenía contempladas para el año en curso, es por ello que no se puede aunque se desee hacerlo, establecer un porcentaje más de financiamiento público para la realización de las precampañas de los partidos políticos, lo anterior aunado a que la ciudadanía es

escéptica del buen uso y manejo del financiamiento público proveniente de los impuestos que paga, es decir el costo de la democracia.

En el año 2000 que fue año electoral en el ámbito federal el IFE recibió un total de 8,453,654,073 de pesos, mientras que para el 2001 el IFE solicitó 5 mil 544 millones de pesos y tuvo un recorte de casi 300 millones⁸¹ por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal del año 2001, Capítulo II "De las Erogaciones", artículo 3, párrafo III, "Entes Públicos Federales", inciso 22 al IFE se le asignó 5,294,158,299.00 de pesos.

Es aquí en donde debe aparecer la mano del legislador estableciendo límites a los gastos de campaña, la publicidad obligatoria del origen de los recursos, la rendición de cuentas partidarias, la prohibición de determinados donativos provenientes de entidades como Iglesias, fundaciones políticas, asociaciones o sociedades que persigan fines benéficos o religiosos, provenientes del extranjero y de funcionarios públicos, etcétera; y sobre todo establecer sanciones severas y procedimientos sencillos para la fiscalización de los recursos. Sería conveniente imponer una sanción realmente severa para el caso de desvío de fondos del erario público o disposición ilegal de bienes públicos o de personas al servicio del Estado.

El financiamiento privado sin límites puede traer consigo la consecuente obligación de la retribución de los favores otorgados, porque nadie aporta una fortuna a la campaña de un político por simple simpatía personal, podríamos analizar el caso de la integración del gabinete del Presidente Vicente Fox y su relación con los "Amigos de Fox" y nos daríamos una idea más clara de lo que sostenemos, pero eso es otra historia.⁸²

⁸¹ "La Jornada"; 29 de Diciembre de 2000.

⁸² **Desde ex gobernadores hasta vendedoras de cosméticos.** "Aunque Vicente Fox juró y perjuró que su gabinete estaría compuesto por los mejores hombres y mujeres del país, independientemente de sus filaciones partidistas, la realidad es que no fue integrado sobre la base de méritos personales y sí sobre diversos grupos de poder que apoyaron a Fox durante su campaña como los empresarios de Coparmex, el grupo Monterrey, el grupo San Ángel, la comunidad judía, Opus Dei, el PAN y algunos militantes priistas, por lo que existe el riesgo de una ruptura si intereses personales prevalecen entre los integrantes del gobierno foxista, donde hay desde un ex gobernador, Ernesto Ruffo Appel, hasta una especialista en cosméticos, Leticia Navarro.

3.4.3 Inspección de recursos y medios de verificación.

Entramos al terreno del control que ejerce el poder público sobre las finanzas partidistas, para lo cual primero se necesita que las leyes electorales prevean un órgano autorizado e independiente que realice la supervisión de los gastos y que establezca los mecanismos a través de los cuales los partidos políticos deberán rendir cuentas ante la autoridad competente.

En nuestro país el órgano fiscalizador encargado es el IFE y el control de gastos e ingresos de los partidos políticos es permanente.

Con la fiscalización de los recursos se pretende erradicar la corrupción en materia electoral, entendiéndose por corrupción en el ámbito del financiamiento de la campañas:

< "el mal uso y abuso del poder, de origen público o privado, para fines partidistas o personales, a través de la violación de normas de derecho" (Landfried, 1990: 173), "es decir, la entrega de dinero o bienes, así como la prestación de servicios, que se realizan en forma encubierta o ilícita, o una y otra, a favor de un partido o candidato o de ambos por una o más personas (natural, jurídica, nacional, extranjera o, también, autoridad o funcionario) con el fin de obtener un beneficio posterior.">⁸³

Xiomara Navas señala:

"La prohibición formal de las contribuciones y donaciones privadas no significaría la erradicación de la corrupción en el financiamiento de los partidos. La limitación del monto de las contribuciones privadas por donante identificable, junto con mecanismos de control más eficientes que incluyan la presentación periódica y obligatoria de las cuentas partidistas ante un órgano competente, compuesto por miembros autónomos e independientes de los partidos, podrían contribuir a esclarecer un poco las misteriosas vías de dichos caudales pecuniarios (o en especie)."⁸⁴

Si hacemos un análisis de los tres equipos que integran el gabinete foxista, tenemos que el común denominador de equipo económico es la poca experiencia en el servicio y estudios de sus integrantes en escuelas privadas. La poca experiencia laboral con que cuentan los integrantes de este equipo la cosecharon en el sector empresarial y sólo tres de ellos, los secretarios de Turismo, Economía y Medio Ambiente cursaron sus estudios en instituciones públicas del país, los restantes los hicieron de (sic) instituciones privadas como el Tec de Monterrey, ITAM, Iberoamericana y La Salle....", TREJO Salvador; "El México Mágico de Fox"; Revista Alter EGO; Año 3; Número 34; Enero 2001; México; Págs. 5-10.

⁸³ NAVAS Xiomara; Ob. Cit.; Pág. 481.

⁸⁴ NAVAS Xiomara; Ob. Cit.; Pág. 485.

En este orden de ideas se propone una reforma en materia de fiscalización de los gastos de los partidos políticos que abarque a las precampañas electorales.

Cabe mencionar el comentario de Francisco Santaolalla citado por Xiomara Navas:

"El problema común a todas las prohibiciones o limitaciones legales de contribuciones privadas es, de nuevo, la imposibilidad de control; el único posible es el contable, pero como se trata de un control de ingresos es mucho más fácil de burlar que el de gasto. Por eso, incluso en la mayoría de las legislaciones que lo establecen, siempre va acompañado de limitaciones y topes a los gastos de campañas".⁸⁵

El COFIPE establece la obligación de los partidos políticos de presentar informes, en el artículo 49-A:

1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales:

- I. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte; y
- II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

- I. Deberán presentarse por los partidos políticos, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;
- II. Serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales;
- III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

2. El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las siguientes reglas:

⁸⁵ NAVAS Xiomara; Ob. Cit.; Pág. 482.

- a) La comisión de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas contará con sesenta días para revisar los informes anuales y con ciento veinte días para revisar los informes de campaña presentados por los partidos políticos y, en su caso, por las agrupaciones políticas. Tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y a las agrupaciones políticas, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes;
- b) Si durante la revisión de los informes la comisión advierte la existencia de errores u omisiones técnicas, notificara al partido político o a la agrupación política que hubiere incurrido en ellos, para que en un plazo de diez días contados a partir de dicha notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes;
- c) Al vencimiento del plazo señalado en el inciso a) de este párrafo o, en su caso, al concedido para la rectificación de errores u omisiones, la comisión dispondrá de un plazo de veinte días para elaborar un dictamen consolidado que deberá presentar al Consejo General dentro de los tres días siguientes a su conclusión;
- d) El dictamen deberá contener por lo menos:
- I. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
 - II. En su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los mismos; y
 - III. El señalamiento de las aclaraciones o rectificaciones que presentaron los partidos políticos y las agrupaciones políticas, después de haberles notificado con ese fin.
- e) En el Consejo General se presentara el dictamen y proyecto de resolución que haya formulado la comisión, procediendo a imponer, en su caso, las sanciones correspondientes;
- f) Los partidos así como las agrupaciones políticas, podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el dictamen y resolución que en su caso se emita por el Consejo General, en la forma y términos previstos en la ley de la materia; y
- g) El Consejo General del Instituto deberá:
- I. Remitir al Tribunal Electoral, cuando se hubiere interpuesto el recurso, junto con este, el dictamen de la Comisión y el informe respectivo;
 - II. Remitir, una vez cumplido el plazo para la interposición del recurso, o presentado este, habiendo sido resuelto por el Tribunal Electoral, al diario oficial de la federación el dictamen y, en su caso, la resolución recaída al recurso, para su publicación; y
 - III. Acordar los mecanismos que considere convenientes para la difusión pública del dictamen y, en su caso, de las resoluciones. En la gaceta del Instituto Federal Electoral deberán publicarse los informes anuales de los partidos. ,

Artículo 49-B

1. Para la fiscalización del manejo de los recursos de los partidos políticos y las agrupaciones políticas, así como la recepción, revisión y dictamen a que se refiere

el artículo anterior, la comisión prevista en el párrafo 6 del artículo 49 de este código, contara con el apoyo y soporte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, cuyo titular fungirá como Secretario Técnico de la propia Comisión.

2. La Comisión tendrá a su cargo, entre otras atribuciones, las siguientes:

- a) Elaborar lineamientos con bases técnicas, para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que los partidos políticos y las agrupaciones políticas reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación;
- b) Establecer lineamientos para que los partidos políticos y las agrupaciones políticas lleven el registro de sus ingresos y egresos y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos;
- c) Vigilar que los recursos que sobre el financiamiento ejerzan los partidos políticos y las agrupaciones políticas, se apliquen estricta e invariablemente para las actividades señaladas en la ley;
- d) Solicitar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas, cuando lo considere conveniente, rindan informe detallado respecto de sus ingresos y egresos;
- e) Revisar los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda;
- f) Ordenar, en los términos de los acuerdos del Consejo General, la practica de auditorias directamente o a través de terceros, a las finanzas de los partidos políticos y las agrupaciones políticas;
- g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes;
- h) Presentar al Consejo General los dictámenes que formulen respecto de las auditorías y verificaciones practicadas;
- i) Informar al Consejo General, de las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos y las agrupaciones políticas derivadas del manejo de sus recursos; el incumplimiento a su obligación de informar sobre la aplicación de los mismos y, en su caso, de las sanciones que a su juicio procedan;
- j) Proporcionar a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas la orientación y asesoría necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas en este artículo; y
- k) Las demás que le confiera este código.

3. La Comisión de Consejeros, para su eficaz desempeño, podrá contar con el personal técnico que autorice el Consejo General.

4. Las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, deberán ser presentadas

ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien las turnara a la Comisión, a efecto de que las analice previamente a que rinda su dictamen.

Artículo 182-A.

1. Los gastos que realicen los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

2. Para los efectos de este artículo quedarán comprendidos dentro de los topes de gasto los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda:

I. Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;

b) Gastos operativos de la campaña:

I. Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares; y

c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión:

I. Comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.

3. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos por el siguiente concepto:

Para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

4. El Consejo General, en la determinación de los topes de gastos de campaña, aplicará las siguientes reglas:

a) Para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a más tardar el día último de noviembre del año anterior al de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo para la campaña de diputado fijado para efectos del financiamiento público en los términos del párrafo 7, inciso a), fracción I, del artículo 49 de este Código, actualizado al mes inmediato anterior, por 300 distritos, dividida entre los días que dura la campaña para diputado y multiplicándola por los días que dura la campaña para Presidente.

b) Para la elección de diputados y senadores, a más tardar el día último de enero del año de la elección, procederá en los siguientes términos:

I. El tope máximo de gastos de campaña para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, será la cantidad que resulte de multiplicar por 2.5, el costo mínimo de la campaña para diputados que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato anterior; y

II. Para cada fórmula en la elección de senadores por el principio de mayoría relativa, el tope máximo para gastos de campaña, será la cantidad que resulta de multiplicar el costo mínimo de la campaña para senadores que se haya fijado para efectos del financiamiento público, actualizado al mes inmediato

anterior, por 2.5 y por el número de distritos que comprenda la entidad de que se trate. En ningún caso el número de distrito a considerar será mayor a veinte.

5. Cada partido político deberá destinar el 50% de las erogaciones que realice para propaganda en radio y televisión en programas para la difusión de su plataforma electoral, la promoción de sus candidatos, así como para el análisis de los temas de interés nacional y su posición entre ellos.”

En el caso de la reforma que se plantea para regular las precampañas, se deberá contemplar lo que establecen los artículos anteriores: los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas que para el caso en concreto se establezcan.

Debe incluirse la obligación de informes de precampaña, que deberán presentar los partidos políticos, por cada una de las precampañas, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; en cuanto a la fecha de presentación sería conveniente que se presentaran al mismo tiempo que se pretenda hacer el registro del candidato electo a la elección de que se trate. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetara a las reglas que establece el código para el caso de las campañas, la Comisión tendrá si se desea las mismas facultades de revisión y el mismo tiempo establecido para el caso de las campañas electorales.

Es decir, se establecería como un requisito más para el registro de un candidato, la presentación del informe de gastos de precampaña y en caso de demostrarse irregularidades podría cancelarse el registro, de esa manera habría una verdadera sanción que correspondiera con la dimensión de la falta.

El artículo 49-B y el artículo 182-A se aplicarían en lo conducente a las precampañas electorales; para establecer los topes de gastos de precampaña sería conveniente tomar en cuenta que no se debe erogar en esta etapa cantidades superiores a las que se gastan en campaña electoral por lo que el legislador debe dar la facultad al IFE para que sea él, el que determine los topes máximos de gastos con base en reglas claras que se prevean en el COFIPE.

CAPÍTULO 4.

Propuesta de los partidos políticos en materia de precampañas electorales.

4.1 Presentación de los proyectos: INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SUSCRITA POR CIUDADANOS DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS E INDEPENDIENTES Y LA INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL QUIRÓS PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Hasta la fecha (enero 2001) se han presentado dos propuestas de reforma que contienen preceptos en materia de precampañas electorales, la primera de ellas fue presentada por el diputado Jorge Emilio González Martínez del Partido Verde Ecologista de México, y suscrita por ciudadanos de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México e Independientes, que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminada y aprobada el jueves 29 de abril de 1999, y aparece en la Gaceta Parlamentaria, número 250, de fecha 23 de abril de 1999; la segunda fue presentada por el diputado Miguel Quirós Pérez del Partido Revolucionario Institucional, que fue turnada a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, dictaminada y aprobada el jueves 29 de abril de 1999, y aparece en la Gaceta Parlamentaria, número 227, de fecha 18 de marzo de 1999.

Los ocho puntos de las modificaciones del proyecto de reforma presentado por diversos grupos parlamentarios e independientes, que fue aprobada el 29 de abril de 1999 por 256 votos del PRD, PAN, PT y PVEM, contra 232 del PRI, son:

1. Flexibilización de requisitos para que los partidos puedan formar coaliciones.

2. Establecimiento de candidaturas comunes.
3. Posibilidad de que puedan votar los mexicanos que radican en el extranjero.
4. Mayor equidad en el acceso de los partidos a radio y televisión.
5. Impedir el uso de los programas de gobierno a favor de algún partido político.
6. Mayor fiscalización de la autoridad electoral sobre el ingreso y gasto de los partidos, incluidas las precampañas.
7. Eliminar la sobre-representación en la Cámara de Diputados.
8. Cancelar la participación forzosa de ciudadanos a favor de un partido político (el corporativismo).

De entre las cuales nos interesa el número 6, Mayor fiscalización de la autoridad electoral sobre el ingreso y gasto de los partidos, incluidas las precampañas.

La aprobación de las reformas propuestas por la oposición al PRI, en la Cámara de Diputados trajo algunas declaraciones, como por ejemplo Arturo Nuñez coordinador de la fracción del tricolor amenazó con frenar la reforma en el Senado de la República.

Por su parte Manuel Camacho Solís dirigente del Partido de Centro Democrático, consideró que las reformas al COFIPE "representan la primera victoria opositora hacia el año 2000. Advirtió que ahora el gobierno buscará romper la alianza de los partidos de oposición, mediante el asunto del Instituto de Protección al Ahorro Bancario (IPAB), en el cual hay diferencias entre PRD-PT y PAN, por lo que los dos primeros institutos políticos deben moderar su relación con Acción Nacional y éste ser leal a los acuerdos alcanzados."⁸⁶

El 31 de agosto de 1999 se recibió un dictamen resolutivo del senado de la República en donde se acordó que se desechara el proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del COFIPE, por lo que se determinó que se archivara en forma definitiva. Por lo que estudiaremos un proyecto

⁸⁶ "Reformas al Cofipe: el PRI se fue a la lona... pero aún no está noqueado"; Voz Pública.

de reforma que nunca acabará como tal, pero que es conveniente analizar y tomar de él lo que se pueda rescatar.

El proyecto al que nos referimos es la:

"INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA, DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SUSCRITA POR CIUDADANOS DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS E INDEPENDIENTES

Los suscritos, diputados federales de los grupos parlamentarios del Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México y diputados independientes de la H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, 72 y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 54, 55 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, proponemos la siguiente iniciativa de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para eliminar los candados a las Coaliciones, reintroducir la figura de las candidaturas comunes, garantizar el voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero, eliminar márgenes de sobrerrepresentación en la Cámara de Diputados, avanzar hacia la equidad en el acceso de los partidos a radio y televisión, ampliar la fiscalización de la autoridad electoral sobre el ingreso y gasto de los partidos incluyendo a las precampañas e incluir disposiciones para impedir el uso de los programas de gobierno a favor del partido oficial, con base en la siguiente

Exposición de motivos

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 15 de agosto de 1990 que sustituyó al Código de 1987, ha sido objeto de diversas modificaciones: el 3 de enero de 1991, el 17 de julio de 1992, el 24 de septiembre y el 23 de diciembre de 1993, el 18 de mayo y el 3 de junio de 1994, así como el 31 de octubre y 22 de noviembre de 1996.

La dinámica de los cambios legislativos en la materia demuestra que las reformas han sido parciales e insatisfactorias y que no contamos con un modelo jurídico acabado que responda a las expectativas democráticas y a las necesidades multipartidistas.

Desde el inicio del actual gobierno se convocó a suscribir compromisos entre el Poder Ejecutivo Federal y los partidos políticos nacionales para lograr importantes reformas que fueran encaminadas a lograr los cambios que la nueva pluralidad política exige. "Ha llegado el momento en que la democracia abarque todos los ámbitos de la convivencia social..., pues México exige una reforma que, sustentada en el más amplio consenso político, erradique las sospechas, recriminaciones y suspicacias que empañan los procesos electorales", dijo en su discurso de toma de posesión el presidente Ernesto Zedillo, el 1 de diciembre de 1994, en el que

convocó a las fuerzas políticas para trabajar en la búsqueda de una reforma electoral *definitiva*.

Tras un largo proceso de negociación que llevó a algunas importantes reformas constitucionales, el compromiso del Presidente culminó con una reforma parcial a la ley secundaria en 1996 respaldada sólo por el voto del PRI en el Congreso de la Unión. Las negociaciones para presentar una iniciativa de reformas al COFIPE avalada por los cuatro partidos que entonces contaban con representación en el Poder Legislativo Federal tuvo su principal obstáculo en la definición de la cantidad destinada para el financiamiento público de los partidos y el régimen de coaliciones, ambas definiciones clave para garantizar la equidad en la competencia electoral, dejando de lado importantes cambios a la ley.

Con el inicio de una nueva y plural Legislatura se abrió la posibilidad de entablar nuevos mecanismos de diálogo para impulsar los cambios que se habían quedado al margen en la última reforma. Sin embargo, los cambios de fondo no han llegado y el próximo proceso electoral está a la vuelta de la esquina. La táctica dilatoria ha retrasado la conclusión del largo proceso democratizador. Las agendas pendientes, con las cuales coincidimos quienes estamos por asegurar que el cambio democrático se consolide, no pueden esperar más.

La oportunidad de una transición democrática pactada entre los principales actores de la vida política nacional se ha dejado ir en varias ocasiones. Lo que parecía ser una convivencia civilizada entre el Poder Ejecutivo y los partidos políticos al establecer una mesa de discusión para la reforma electoral cuyas conclusiones se vieron parcialmente incluidas en las modificaciones constitucionales y legales de 1996, fue interrumpida de manera unilateral cuando el Gobierno decidió dejar al margen a las diversas fuerzas políticas.

Después del proceso electoral de 1997 se ha consolidado un régimen multipartidista en México. Quienes suscribimos la presente consideramos que las reformas de 1996 no son suficientes para afrontar el proceso del año próximo en condiciones de equidad. Nuestro llamado al gobierno y a su partido para avanzar en el camino de la democracia con una reforma electoral a la altura de los nuevos tiempos políticos no ha recibido respuesta favorable.

Hoy lo que está en juego no es sólo la Presidencia de la República y el control del Poder Legislativo, sino la propia estabilidad política del país. Quienes presentamos esta iniciativa estamos convencidos de que sólo a través de la democracia podrán resolverse los grandes problemas nacionales; para asegurar esto debemos perfeccionar las normas a través de los cambios que estuvieron ausentes en la última reforma electoral y los que deben introducirse adicionalmente para adecuar los ordenamientos a la nueva pluralidad política surgida en 1997 y que dio como resultado una nueva conformación del Poder Legislativo.

Es momento para tomar decisiones que conduzcan a crear condiciones de certidumbre y confianza para todos los mexicanos con miras al próximo proceso electoral. Debemos ir al encuentro de la nueva realidad política que vive el país para asegurar la gobernabilidad y eliminar las normas que propician inequidad o restringen el acceso a derechos ciudadanos, tal y como lo establece la actual legislación.

Así, los puntos más importantes a destacar de la iniciativa que hoy presentamos son los siguientes:

1. Derogar los candados a las coaliciones y reintroducir la figura de las candidaturas comunes

En los regímenes multipartidarios, la coalición es la herramienta de la estabilidad, sin embargo, en el actual Código Electoral se dificultan las coaliciones y se impiden las candidaturas comunes. La prioridad normativa pareciera estar en dificultar las alianzas y no en facilitar los acuerdos para la estabilidad.

La lógica de la actual norma favorece la dispersión por la combinación de una serie de factores que después de ser analizados nos han llevado a presentar esta iniciativa. A diferencia del Código vigente, la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales (LOPPE) de 28 de diciembre de 1977, previó en los artículos 60 a 66 la posibilidad de celebrar convenios de coalición entre dos o más partidos para elecciones de presidente de la República, senadores y diputados.

El artículo 62 preveía coaliciones parciales o totales en la elección tanto de senadores como de diputados en distritos electorales uninominales. En la elección de diputados por representación proporcional, la coalición debería ser total, es decir para todas las circunscripciones plurinominales. El convenio de coalición se debía presentar para su registro a más tardar la primera semana de marzo del año de la elección.

El Código Federal Electoral de 1987, mantuvo el mismo régimen para la elección de diputados por representación proporcional, especificando que la coalición debería ser total, es decir para todas las circunscripciones plurinominales, pero además, la coalición debía acreditar que participaba con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos dos terceras partes de los 300 distritos electorales. El convenio de coalición se debía presentar para su registro a más tardar la semana anterior al día en que se iniciara el registro de candidatos.

En 1990, sin embargo, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, introdujo variaciones substanciales a la figura de las coaliciones y las candidaturas comunes con el propósito de dificultar su uso. En efecto, en el Código Electoral vigente aparecen respecto de las coaliciones, regulaciones que restringen los derechos políticos de los ciudadanos al limitárseles las posibilidades de elección de sus candidatos. Dichas limitaciones derivan de la serie de requisitos previstos en los artículos 59 al 64 del Código vigente.

Las condiciones políticas actuales y el multipartidismo que vive nuestro país requieren que las opciones que tiendan a lograr estabilidad en el gobierno y garanticen la gobernabilidad estén previstas en los órdenes normativos correspondientes y tengan viabilidad en los hechos. En ello se basa la intención de fortalecer y hacer posible la formación de coaliciones respecto de las distintas candidaturas.

Quienes presentamos esta iniciativa, consideramos conveniente remover las restricciones normativas considerando la actual circunstancia que se caracteriza por la existencia de cinco partidos políticos nacionales registrados y ocho agrupaciones más que están buscando su registro. Además, en el próximo siglo, como consecuencia lógica del proceso de democratización, será frecuente y necesario recurrir a las coaliciones. Es evidente que en las actuales condiciones, ningún partido obtendrá más del 40% de los votos por sí solo, ello llevaría al

próximo gobierno a buscar alianzas inestables en el Congreso desde una posición de debilidad.

La ventaja que se adquiere a través de las coaliciones es básicamente estabilidad y certidumbre. El hecho de que para lograr las coaliciones se requiera un programa común da certeza a los electores.

Los aspectos más relevantes de la iniciativa que hoy presentamos en lo que se refiere a candidaturas comunes y coaliciones son los siguientes:

a) Suprimir la equiparación que hace el Código vigente de la coalición a un sólo partido político. De acuerdo al modelo vigente la representación ante los órganos electorales la asume el partido político coaligado con mayor fuerza electoral de conformidad con la última elección federal celebrada, previsión que buscaba impedir la mayoría de votos de una coalición en los órganos electorales y que dejó de tener sentido en el momento de reformarse la estructura del Consejo General del IFE, habida cuenta que los partidos ya no tienen el derecho de votar en el seno del Consejo.

Asimismo, se propone introducir una reforma para que quede claramente establecido que el monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas y la distribución de los tiempos en radio y televisión se determinarán en el convenio de coalición, sin que exista restricción legal alguna a los derechos de los partidos coaligados. Con ello, se superaría la contradicción de la norma vigente, puesto que, por un lado, el cálculo de prerrogativas y financiamiento se realiza a partir de la fuerza electoral de cada partido, pero, por otro lado, cuando se trata de una coalición se establece, en el artículo 59 inciso c), que la base del cálculo no es ya la fuerza electoral de los partidos coaligados, sino solamente la del mayor de ellos, lo cual evidentemente es una contradicción cuya única intencionalidad es proteger al PRI frente a la posible coalición de sus competidores.

De aprobarse la propuesta se evitaría que, al coaligarse, los partidos vean restringidos sus derechos y estén en desventaja en cuanto al financiamiento y a los tiempos de acceso a los medios de comunicación que por ley les corresponden.

b) Permitir la posibilidad para que las Agrupaciones Políticas Nacionales puedan celebrar acuerdos de participación en los procesos electorales con coaliciones con base en la reforma sugerida al artículo 34.

c) Reintroducir el supuesto que permite la candidatura común. Se propone adicionar un artículo al Código Electoral para volver a prever, como sucedía en los códigos anteriores, la posibilidad de la candidatura común, determinando que dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular al mismo candidato, siendo indispensable el consentimiento de éste. Se aclara que los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán en favor del candidato. Para efectos de congruencia normativa se propone la derogación del párrafo 5 del artículo 58 que prohíbe que un partido político registre a un candidato de otro partido político.

d) Permitir las coaliciones parciales en todos los casos. Esto significa introducir la posibilidad de que, de acuerdo al convenio que celebren los partidos políticos, la coalición se pueda dar exclusivamente para una candidatura o, sin limitación alguna, para el número de candidaturas que la coalición señale.

Con esto se sustituiría el modelo actual que exige para postular a un candidato de coalición a la Presidencia de la República, postular y registrar simultáneamente como coalición a candidatos a todos los cargos de diputados y de senadores por ambos principios. La postulación a candidatos a Senadores por el principio de representación proporcional, queda condicionada, en el Código vigente, al registro de candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, las 200 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas. Del mismo modo, el registro de la coalición para elección de diputados por el principio de representación proporcional, queda condicionado a que se registren candidaturas de diputados de mayoría relativa en los 300 distritos electorales uninominales, así como las 32 listas de fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa en las 32 entidades federativas y la lista nacional de senadores por el principio de representación proporcional.

Tratándose de diputados y senadores por el principio de mayoría relativa, único caso en el que la legislación vigente prevé coaliciones parciales, también existen numerosas limitaciones. Por ejemplo, de acuerdo con el párrafo segundo inciso e) del artículo 61 vigente, que se propone derogar, el registro de coaliciones para postular candidatos a Senadores por el principio de mayoría relativa en once o más entidades federativas, queda condicionado a que la coalición compruebe que los órganos nacionales y distritales de cada partido político coaligado aprobaron postular por la misma coalición a las 300 fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y las 200 fórmulas de candidatos por el principio de representación proporcional, así como la lista de candidatos a senadores por el principio de representación proporcional.

Para el registro de coaliciones para postular candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa en ciento o más distritos electorales uninominales en el Código vigente hay reglas semejantes a las previstas para la coalición para la de Senadores de mayoría relativa, sin embargo, para el caso de los diputados, el inciso c) del párrafo segundo del artículo 62 agrega que las candidaturas de coalición deberán distribuirse en distritos comprendidos en distintas circunscripciones plurinominales de conformidad con las siguientes reglas, que también se propone sean derogadas en virtud de la presente iniciativa: la prohibición de registrar más del 30% de las candidaturas en distritos de una sola circunscripción plurinomial, así como más de la mitad del número de candidaturas postuladas para una sola circunscripción en distritos de una misma entidad federativa.

También prevé actualmente el Código que se debe comprobar que los órganos nacionales y estatales de cada partido político coaligado aprobaron postular y registrar por la misma coalición a las 32 listas de fórmulas de candidatos a senador, la lista nacional de candidatos a senador y a las 200 fórmulas de candidatos a diputados, ambas por representación proporcional.

El esquema actual, como se ha expuesto, limita artificiosamente la formación de coaliciones para proteger los intereses del PRI en demérito de la formación de claras mayorías electorales en un régimen multipartidista como el nuestro. Por ello, la propuesta va en el sentido de suprimir las limitantes y dejar los supuestos abiertos a lo que el convenio de coalición señale.

e) Suprimir la terminación automática de las coaliciones mediante la derogación del párrafo 8 del artículo 58 para que, al no haber restricciones, y si así lo desean los partidos políticos, las coaliciones para efectos electorales puedan convertirse en coaliciones parlamentarias de acuerdo a lo que disponga la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos. Las coaliciones en el Congreso instrumentarían el programa legislativo común e impulsarían el programa de gobierno fijado en el convenio de coalición.

f) Ajustar los tiempos en que la coalición puede darse. De acuerdo con el esquema actual establecido en el primer párrafo del artículo 64, el convenio de coalición debe registrarse entre el 1o. y el 10 de diciembre del año anterior al de la elección, no obstante que el registro de candidaturas a Presidente solicitado por cualquier partido político debe darse entre el 1o. al 15 de enero del año de la elección. Esta anticipación puede traducirse en desventaja para el candidato de la coalición, por lo que se propone reducir el término, aún en el caso de elección de diputados y senadores, reduciendo para estos supuestos de 30 a 15 días el plazo del registro del convenio.

La propuesta por tanto es establecer, mediante reforma al artículo 64, que el Convenio de coalición para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a diputados o senadores por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, se presentará al Instituto Federal Electoral para su registro, quince días antes de que se inicie el registro de candidatos a la elección de que se trate.

2. Garantizar el voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero

Los artículos 35 y 36 de nuestra Carta Magna establecen que el voto es un derecho y una obligación: es un derecho porque conlleva el ejercicio de una forma de libertad y es una obligación porque constituye asimismo una forma de integrar la voluntad colectiva y por ello es una expresión de la soberanía popular.

El 15 de abril de 1996, en el marco de lo que se dio en llamar "reforma electoral", el Gobierno Federal y los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, de la Revolución Democrática y el del Trabajo, dieron a conocer al pueblo de México los acuerdos y conclusiones a las cuales habían llegado en materia electoral.

En el numeral 14 del documento se estableció el propósito de: "Hacer posible el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero modificando el artículo 36 (constitucional) y adicionando un artículo transitorio que establecería que este derecho sólo podría ejercerse para la elección presidencial. La forma de su ejercicio se determinaría en la ley de la materia y estará vinculado a los trabajos del Registro Nacional Ciudadano, y la correspondiente expedición de la cédula de identidad".

El señalado artículo 36 en su fracción III establecía entre las obligaciones de los ciudadanos mexicanos la de "votar en las elecciones federales en el distrito electoral que le corresponda".

Como resultado del acuerdo político ya mencionado se reformó dicha fracción para quedar como actualmente se encuentra: "votar en las elecciones federales en los términos que señale la ley".

Al suprimir el obstáculo territorial que sin duda constituía el requisito de tener que votar en el distrito electoral que correspondiera al electoral se hizo virtualmente posible -y así lo reconocen inclusive destacados opositores a la extensión del sufragio más allá de nuestras fronteras-, el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el exterior, como también el de residentes en México fuera de su distrito electoral, o el de los turistas mexicanos, o el de todo aquel que se encuentre en tránsito fuera del país el día de la elección presidencial.

Uno de los presupuestos básicos que define a las democracias contemporáneas es la extensión del sufragio popular a todos los ciudadanos con independencia de género, propiedad de bienes, nivel de instrucción o lugar de residencia.

Sin embargo, el reconocimiento jurídico para participar en la política mexicana ha sido vulnerado para los ciudadanos mexicanos que residen en el extranjero, documentados e indocumentados, aún cuando la Constitución no señala en ninguno de sus preceptos que la ubicación en territorio nacional sea una condición para el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos. Ni siquiera se trata de una causal de pérdida de nacionalidad, de ciudadanía o de suspensión de derechos para el ciudadano.

Los mexicanos que por distintas razones, fundamentalmente económicas, se encuentran residiendo fuera del territorio mexicano, no han dejado de pertenecer a la nación mexicana, principio que hoy está considerado incluso en el Plan Nacional de Desarrollo. Esos conciudadanos son y deben ser sujetos a una serie de garantías en la observancia de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones, de entre los cuales el sufragio constituye uno de los principales.

Por otra parte, de acuerdo con el artículo 133 de la Constitución, el Estado Mexicano está comprometido a garantizar el ejercicio de los derechos ciudadanos consignados en distintos instrumentos internacionales firmados y ratificados por nuestro gobierno.

Por lo anterior expuesto, planteamos modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

Del artículo 6 establecido en el Título Segundo, correspondiente a la "Participación de los ciudadanos en las elecciones", en su capítulo primero denominado "De los derechos y obligaciones", proponemos adicionar el numeral 3 para establecer el texto "los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional podrán ejercer su derecho al voto para la elección de presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las modalidades que establezca este Código".

Lo anterior obedece a que si bien la Constitución prevé ese derecho, éste no está consignado en la ley secundaria, es decir, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que resulta adecuado ubicarlo en el Capítulo relacionado a los "derechos y obligaciones de los ciudadanos".

También se deroga el inciso f) del párrafo segundo del artículo 49 y se modifica el inciso b) del párrafo once del mismo artículo con el objeto de evitar que los ciudadanos mexicanos que vivan o trabajen en el extranjero se vean impedidas de realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos mediante el rubro financiamiento de simpatizantes.

Por lo anteriormente citado y sabiendo que es técnicamente viable llevar a cabo la elección presidencial con la participación de los votantes mexicanos en el exterior, debemos garantizar su participación en la próxima elección del año 2000.

Así, establecemos tres artículos transitorios que regularán el ejercicio del sufragio de los ciudadanos mexicanos fuera del territorio nacional en las elecciones para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en la contienda electoral del año 2000, sin detrimento de las iniciativas y programas que posteriormente se desarrollen para perfeccionar estos mecanismos hacia el futuro.

Establecemos el mandato al Consejo General del Instituto Federal Electoral para garantizar el voto de los ciudadanos mexicanos fuera del territorio nacional, que cuenten en el momento de la elección referida con credencial para votar con fotografía.

Los mismos podrán votar en casillas especiales que habrán de sujetarse a lo planteado en el COFIPE, lo que se establece en un tercero transitorio.

Por último, planteamos la derogación del artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del COFIPE, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de noviembre de 1996 ya que el mandato que en el se estableció al IFE ha sido ya cubierto y se ha generado ya la situación, en el prevista, de establecer "los planteamientos de ajuste que se requieran" para el año 2000, en vista de que "se presentaron inconsistencias en la información de los registros civiles del país que impidieran la adecuada expedición o utilización de la Cédula de Identidad Ciudadana en las elecciones federales" del año referido.

Conceder el voto a los ausentes permitirá consolidar el sistema democrático de la República, fortalecerá el nexo con los compatriotas que se encuentran fuera del país y reafirmará su sentimiento de pertenencia a la patria, que se considera no perdido.

3. Eliminar los márgenes de sobrerepresentación en la Cámara de Diputados

Los sistemas electorales determinan la forma en que los votos de los ciudadanos se convierten en escaños dentro de una asamblea. Durante años, el sistema electoral mexicano fue un andamiaje legal que permitió e incluso promovió la sobre representación de un partido y la subrepresentación de las oposiciones. Abatir los niveles de sobre y subrepresentación tiene una justificación explícita y una lógica incuestionable: significa convertir los votos de los ciudadanos en escaños de forma directa, y estrictamente apegada al apoyo electoral de cada partido; sin obsequios inmerecidos ni restricciones injustas; nada más, nada menos.

Actualmente nos encontramos en un proceso por el cual estamos tratando de establecer una reforma electoral que asegure reglas mínimas aceptables para el conjunto de los actores políticos, eliminando inequidades y restricciones insostenibles. Por ello es fundamental modificar el actual modelo de representación para que refleje con la mayor nitidez posible la voluntad de los electores.

La actual fórmula que el COFIPE dispone para la asignación de los diputados de representación proporcional ha dado como resultado la subrepresentación de todos los partidos de oposición en la Cámara y la sobrerepresentación del PRI que

dispone de 39 diputados adicionales al porcentaje de votación que obtuvo en las elecciones de 1997.

Las bondades de un sistema mixto (combinación entre mayoría relativa y representación proporcional) deben ser en el sentido de corregir la sobrerrepresentación de algún partido a costa del resto para establecer que el porcentaje de asientos en la Cámara sea el más parecido posible a su porcentaje de votación en la elección nacional. Esto debe realizarse a través del reparto de las diputaciones plurinominales.

A manera de ejemplo, de aplicarse la fórmula propuesta a la votación del año 1997, el PRI tendría derecho a tan solo 200 diputados (para ajustar su número de asientos al porcentaje de votación obtenido), el PAN tendría derecho a 15 diputados más (es decir, 136 curules que representa aproximadamente el 26 por ciento de la Cámara -por haber obtenido ese porcentaje de votación), el PRD ganaría 6 escaños, el PVEM alcanzaría 20 diputaciones - doce espacios más que los ocho que se le asignaron- y el PT contaría con 13 diputados. Es decir, los pesos relativos en la LVII Legislatura reflejarían la voluntad de los electores de manera casi exacta y no se habría producido la distorsión que hoy existe.

4. Avanzar hacia la equidad en el acceso a radio y televisión

Resulta innegable el impacto que poseen los medios de comunicación sobre las sociedades contemporáneas; como formadores de opinión y transmisores de ideas e información constituyen un elemento esencial de la dinámica económica, política y social del mundo entero.

México pasa por momentos decisivos que le asigna nuevas exigencias a los medios de comunicación con relación a su responsabilidad social, pero que también le exigen al Estado y a su gobierno la tarea de replantear su funcionamiento. Si bien son múltiples y variadas las prioridades del estado y de la sociedad en el campo de la comunicación ante el complicado proceso de transición democrática que se vive en el país, es en el terreno político donde se ubica la problemática central de la reforma de los medios.

Los medios de comunicación masiva cumplen una evidente función pública y tienen un importante papel político. Se han convertido en formadores de la opinión pública, en una era que reclama tolerancia, apertura y democracia.

La prerrogativa de acceso a los medios de comunicación por los partidos políticos es relativamente reciente ya que se estableció en 1973 para las organizaciones políticas. Desde entonces la legislaciones posteriores han contemplado la prerrogativa esencial de los partidos políticos, y más aún en tiempos de campañas políticas. Sin embargo, aunque se haya contemplado tal prerrogativa para los partidos políticos se está aún lejos de que sea equitativa y justa, por ello es necesario revisar y actualizar el marco normativo a través de una distribución que atienda a criterios de mayor equidad.

Se propone aumentar de 15 a 30 minutos mensuales el tiempo para cada partido político en las frecuencias de radio y televisión del tiempo total que le corresponde al Estado en los horarios de mayor audiencia, así como elevar el tiempo total de transmisión para todos los partidos durante el proceso electoral en el que se elija presidente de la República de 200 a 300 horas. De esta manera, se logra una mayor equidad entre los partidos al tener acceso a un número mayor de horas, lo

que se transforma en una mejor información para el elector que tendrá mayores oportunidades de conocer la propuesta de cada opción política.

5. Ampliar la fiscalización de la autoridad electoral sobre el ingreso y gasto de los partidos, incluyendo a las precampañas

Proponemos reformas legales mínimas que amplían las disposiciones legales que especifican la obligación de informar a la autoridad competente sobre el destino de los recursos vertidos en las campañas y precampañas. De esta manera, la Comisión de Fiscalización de IFE tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político y de las agrupaciones políticas, directamente o a través de terceros -tales como organismos gubernamentales, civiles o particulares-, los informes y la documentación necesaria para realizar plenamente la fiscalización a los recursos que se empleen en las precampañas.

De la misma manera, se podrán ordenar auditorías y visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, incluso durante el transcurso de las precampañas y campañas.

6. Inclusión de disposiciones para impedir el uso de los programas de gobierno y su publicidad a favor del partido oficial

El uso de recursos públicos para fortalecer las campañas de los candidatos oficiales ha sido una práctica históricamente empleada por los gobiernos para inclinar las preferencias electorales en su favor. La disponibilidad del aparato gubernamental y de su estructura administrativa, sus medios propagandísticos y recursos económicos para favorecer a un candidato no permiten una competencia electoral equitativa, además de ser un uso indebido del erario público.

El cumplimiento selectivo de las obligaciones normales de un gobierno puede fácilmente convertirse en una fuente de manipulación política; al destinar recursos gubernamentales y emprender proyectos de infraestructura y de todo tipo siguiendo los tiempos que impone el calendario electoral. El acomodar las obligaciones estatales a los intereses electorales representa una manipulación censurable de las acciones del gobierno.

La utilización de conductas clientelares para obtener votos también ha sido un método empleado por candidatos, partidos y gobierno para tratar de influenciar el voto de la población, especialmente en aquellos sectores caracterizados por bajos niveles de ingreso. El intercambio de bienes y dinero a cambio del voto de un elector pervierte el sentido original y el significado del libre sufragio. El clientelismo retrasa y lesiona el desarrollo democrático de nuestra sociedad.

Proponemos una serie de reformas que limitan la discrecionalidad del gobierno para emprender campañas publicitarias que podrían confundirse con propaganda partidista y que afecten el desarrollo de la competencia electoral. En el proyecto que exponemos, se limita la acción de partidos, candidatos y del gobierno en cuanto al empleo de instrumentos clientelares de captación de votos.

7. Prohibir la participación forzosa a favor de un partido político

A poco tiempo de que concluya este siglo, podemos concluir que la historia reciente afirma el triunfo de la democracia sobre los gobiernos totalitarios; la victoria de la pluralidad sobre la unidad forzada y sujeto a un solo proyecto. Muchos gobiernos totalitarios utilizaron la fórmula de partido único como su principal instrumento de control sobre la sociedad; el corporativismo, en estos casos, fue la herramienta fundamental de estas organizaciones.

La libre membresía a un grupo político o partido, así como la prerrogativa de no pertenecer a ninguna agrupación de corte político si así se desea, es un derecho fundamental en una democracia. El corporativismo, o membresía obligatoria, por razones gremiales y laborales o bien, impuesta mediante coerción o amenazas, atenta gravemente en contra de los más elementales derechos individuales y lesiona las libertades políticas de los ciudadanos.

Así, con el objeto de prohibir la participación forzosa a favor de un partido político y hacer efectivo el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, en ausencia de actos que generen presión o coacción a los electores, se incorpora, dentro de las obligaciones de los partidos políticos, la de abstenerse de obligar o presionar a quienes formen parte de organizaciones sindicales, sociales, ciudadanas o gremiales a participar en actividades a su favor, mediante la reforma al inciso r) del primer párrafo del artículo 38. Lo anterior se complementa con la facultad otorgada al Congreso General del Instituto Federal Electoral para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho al voto en los términos que establece el artículo cuarto del Código, que se incorpora en el inciso z) del párrafo 1 del artículo 82.

La Reforma del Estado y dentro de ella la electoral, debe darse con la participación de todos los actores políticos y sociales del país. Hoy está en manos de los legisladores, de los partidos y del gobierno la posibilidad de responder al deseo democrático de la ciudadanía a fin de lograr una reforma electoral acorde con la nueva realidad política.

No perdamos la oportunidad histórica de construir un marco de competencia transparente, equitativo y democrático en el corto plazo. Aplazar la transición, una vez más, tendría serias consecuencias para la estabilidad política del país.

Por lo anteriormente expuesto se propone a esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman el párrafo 2 del artículo 13, la fracción I del inciso a) del párrafo 1 y los incisos a) y d) del párrafo 2 del artículo 15; párrafo 1 del artículo 16; los párrafos 1, 2 y 4 del artículo 34; el inciso r) del párrafo 1 del artículo 38; inciso a) del párrafo 1 del artículo 41; párrafo 1 del artículo 44; inciso a), del párrafo 1 y párrafo 4 del artículo 47; párrafo 1 del artículo 48; los párrafos 5 y 6 e inciso b) del párrafo 11 del artículo 49, inciso f) y g) del párrafo 2 del artículo 49-B; párrafo 2 del artículo 56; 58 párrafos 1, 2 y 8; 59 al 64; inciso z) del párrafo 1 del artículo 82; el párrafo 2 del artículo 181. Se adicionan el párrafo 3 al artículo 6; el párrafo 3 al artículo 8, los párrafos 2 y 3 al artículo 14, recorriéndose en su orden los actuales 2 y 3 para pasar a ser 4 y 5; un párrafo 4 al artículo 21; el artículo 49-C y los párrafos 7, 8 y 9 al artículo 190; se derogan el inciso f) del 2 párrafo del

artículo 49 y los párrafos 4, 5, 9 y 10 del artículo 58, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, para quedar como sigue:

***Artículo 6.**

1. y 2.

3. Los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos conforme a las modalidades que establezca este Código.

Artículo 8.

1 y 2.

3. Los partidos políticos podrán registrar hasta dieciséis fórmulas por mayoría relativa y por representación proporcional.

Artículo 13.

1.

2. Cociente natural: es el resultado de dividir la votación nacional emitida entre los 500 diputados que integrarán la Cámara.

3.

Artículo 14.

1.....

- a)
- b)

2. Una vez determinados los diputados que le correspondan a cada partido político, se procederá a deducirles el número de diputados de representación necesario hasta ajustar el porcentaje de votación que hubieren obtenido.

3. Se determinará si es el caso de aplicar a algún partido político el límite establecido en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución, para lo cual, al partido político cuyo número de diputados por ambos principios exceda de 300, le será deducido el número de diputados de representación proporcional hasta ajustarse a los límites establecidos, asignándose las diputaciones excedentes a los demás partidos políticos que no se ubiquen en tal supuesto.

- a) a c)

Artículo 15.-

1.....

- a)

- I. Se obtendrá la votación nacional efectiva. Para ello se deducirá de la votación nacional emitida, los votos del o los partidos políticos a los que se les hubiese aplicado el límite establecido en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución;

II a IV.

2.

- a) Se obtendrá la votación efectiva por circunscripción, que será la que resulte de deducir la votación del o los partidos políticos que se ubiquen en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 54 constitucional en cada una de las circunscripciones;
- b) ...
- c)
- b) Si después de aplicarse el cociente de distribución quedaren diputados por distribuir a los partidos políticos, se utilizará el resto mayor de votos que cada partido político tuviere en la circunscripciones, hasta agotar las que le correspondan, en orden decreciente.

Artículo 16.

1. Determinada la asignación de diputados por partido político a que se refieren los incisos a) y b) del párrafo 1 del artículo 14, y una vez deducidos los diputados referidos en el párrafo 2 del mismo artículo, para el caso de que ningún partido se ubicara en el supuesto previsto en la fracción IV del artículo 54 de la Constitución se procederá como sigue:

- a) a c)

Artículo 21.

1 a 3

1. Queda prohibido a las organizaciones sociales, sindicales, gremiales y ciudadanas afiliarse u ostentarse como adherentes a un partido político.

Artículo 34.

1. Las agrupaciones políticas nacionales podrán participar en procesos electorales federales mediante acuerdos de participación con un partido político o con coaliciones. Las candidaturas surgidas de los acuerdos de participación serán registradas por el partido político o la coalición y serán votadas con la denominación, emblema, color o colores de aquél o ésta.

2. El acuerdo de participación a que se refiere el párrafo anterior deberá presentarse para su registro en los términos del artículo 62 de este Código.

3.

4. A las agrupaciones políticas nacionales les será aplicable en lo conducente, lo dispuesto en los artículos 38, 49-A, 49-B, 49-C, así como lo establecido en los párrafos 2 y 3 del artículo 49 de este Código.

Artículo 38.

1.....

a) a la q

r) Abstenerse de realizar afiliaciones colectivas de ciudadanos u obligar o presionar a quienes formen parte de organizaciones sindicales, sociales, ciudadanas o gremiales a participar en actividades a su favor.

s)

2.

Artículo 41.

1.

a) Tener acceso en forma permanente y equitativa a la radio y televisión en los términos de los artículos 42 y 47 de este Código;

b) a d)

Artículo 44.

1. Del tiempo total que le corresponde al Estado en las frecuencias de radio y en los canales de televisión, cada partido político disfrutará de hasta 30 minutos mensuales en cada uno de estos medios de comunicación, a petición de los partidos políticos, quienes decidirán la forma de distribución de su tiempo en los horarios de mayor audiencia.

2 a 4

Artículo 47.

1.

a) En el proceso electoral en el que se elija presidente de los Estados Unidos Mexicanos, el tiempo total de transmisión para todos los partidos políticos será de 250 horas en radio y 300 en televisión;

b) y c)

2 y 3.....

4. La duración de los programas de radio y televisión para cada partido a que se refiere el inciso a) del párrafo 1 de este artículo, será de 30 minutos, a petición de los partidos políticos, quienes decidirán la forma de distribución de su tiempo en los horarios de mayor audiencia.

5. a 7.

Artículo 48.

1. Es derecho exclusivo de los partidos políticos contratar tiempos en radio y televisión para difundir mensajes orientados a la obtención del voto durante las campañas electorales, conforme a las normas y procedimientos que se establecen en el presente artículo. Los candidatos sólo podrán hacer uso de los tiempos que les asignen los partidos políticos.

2. a 14.

Artículo 49.

1.

2.

a) a e)

f) Se deroga

g)

3 y 4 ...

5. Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, campañas y precampañas en su caso, así como de la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A, de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

6. Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente. La comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, a las agrupaciones políticas, a las autoridades gubernamentales competentes y a los particulares, los informes y la documentación necesaria para realizar plenamente la fiscalización a su cargo y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos.

7. a 10.

11.

a)

b) El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y

voluntaria por ciudadanos mexicanos y las personas morales que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo, las aportaciones se deberán sujetar a las siguientes reglas:

I a V.-

c) y d)

Artículo 49-B.

1.

2.

a) a e)

f) Ordenar auditorías, en los términos de los acuerdos del Consejo General, directamente o a través de terceros, en años de ejercicio ordinario, así como en los que se asigne un presupuesto para los procesos electorales. Dichas auditorías podrán practicarse directamente en el transcurso de las precampañas y campañas.

g) Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en años de ejercicio ordinario, así como en los que se asigne un presupuesto para los procesos electorales. Estas podrán practicarse en el transcurso de las precampañas, campañas y concluido el proceso electoral..

h) a k)

3. y 4.

Artículo 49-C

1. Un partido político podrá solicitar la investigación de los ingresos y gastos de otro partido político, coalición, candidatos o fórmulas de candidatos cuando exista presunción de que se hayan violado alguna o algunas disposiciones del presente Código.

2. La Comisión de Fiscalización deberá examinar el caso planteado y emitir su resolución en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud referida.

Artículo 56.

1.

2. Los partidos y agrupaciones políticas podrán formar coaliciones que postulen candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en este Código.

3.

Artículo 58.

1. Los partidos y agrupaciones políticas podrán formar coaliciones para postular candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; a diputados por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional; o a senadores por ambos principios.

2. El registro de candidatos a diputados y senadores de las coaliciones comprenderá siempre fórmulas de propietario y suplente.

3.

4 y 5. Se derogan

6.a 7.-

8. Concluida la etapa de resultados y de declaraciones de validez de las elecciones, los senadores y diputados de la coalición que resultaren electos quedarán comprendidos en el partido político o grupo parlamentario que se haya señalado en el convenio de coalición.

9 y 10. Se derogan.

Artículo 59.

1. Las coaliciones se sujetarán a lo siguiente:

- a) Las coaliciones participarán en el proceso electoral con el emblema que adopte la coalición o los emblemas de los partidos coaligados, así como bajo la declaración de principios, programa de acción y las reglas que se establezcan en el convenio que apruebe la coalición.
- b) El emblema deberá insertarse en el espacio que corresponda al partido coaligado con mayor antigüedad debiendo tener dimensiones equivalentes al doble del espacio que ocupe el emblema de un partido que contienda singularmente y colocarse verticalmente. La impresión deberá atender a las reglas contenidas en el convenio de coalición.
- c) Cada uno de los partidos coaligados mantendrá a sus representantes ante los órganos electorales

Artículo 59-A

1. El convenio de coalición contendrá:

- a) Los partidos y agrupaciones políticas que la forman;
- b) La elección que lo motiva;
- c) El o los emblemas bajo los cuales participarán;
- d) El señalamiento de si la coalición es total o parcial y las fórmulas que incluye;
- e) El monto de las aportaciones de cada partido coaligado para el desarrollo de las campañas respectivas;

- f) El señalamiento, por cada distrito electoral uninominal o circunscripción electoral, de a qué partido político pertenece el candidato registrado por la coalición, ya sea de mayoría relativa o de representación proporcional;
- g) El señalamiento, por cada candidato a senador de representación proporcional, de mayoría relativa o de primera minoría, de a qué partidos políticos pertenece el candidato registrado por la coalición;
- h) La forma de distribución de los votos obtenidos para efectos de la asignación de la representación proporcional, de la asignación de las prerrogativas, y el orden de prelación de los partidos para efectos del mantenimiento del registro de cada uno de ellos;
- i) Constancia de aprobación de la coalición por los órganos internos de cada partido de conformidad con sus estatutos;
- j) La plataforma electoral, el programa de acción y la declaración de principios;
- k) La aportación de cada partido respecto de las prerrogativas que le corresponden en materia de radio y televisión, y
- l) Para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, el señalamiento de quién ostentará la representación de la coalición.

Artículo 60.-

1.Los partidos coaligados mantendrán las prerrogativas y el financiamiento público que les corresponda a cada uno de ellos de acuerdo a lo dispuesto por este Código.

Artículo 61.-

1.Cuando la coalición sea parcial e incluya candidatos de representación proporcional se estará a lo siguiente:

- a) La coalición para candidatos a senadores por representación proporcional incluirá las 32 fórmulas a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 de este Código.
- b) La coalición para candidatos a diputados por representación podrá incluir una o varias de las cinco circunscripciones plurinominales a que se refiere el párrafo 2 del artículo 11 de este Código.

Artículo 62.

1.El convenio de coalición deberá presentarse para su registro ante el Instituto Federal Electoral a más tardar quince días antes del día en que se inicie el registro de candidatos.

2.El Instituto Federal Electoral una vez comprobado el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Código, dispondrá la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación del convenio de coalición de que se trate dentro de los siete días siguientes a su presentación.

Artículo 63.

1.Los partidos políticos que se hubieren coaligado podrán conservar su registro si la votación de la coalición es equivalente a la suma de los porcentajes del 2 por ciento

de la votación nacional que requiere cada uno de los partidos coaligados. En caso contrario se observará la prelación establecida en el convenio de coalición.

Artículo 64.

Los partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular al mismo candidato, siendo indispensable el consentimiento de éste. Los votos se computarán a favor de cada uno de los partidos políticos y se sumarán en favor del candidato.

Artículo 82.

1.

a) a y)

z) Dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivo el derecho al voto en los términos del artículo 4, así como las atribuciones anteriores y las demás señaladas en este Código.

2.

Artículo 181.

1.

a) a c)

2. Sólo se podrán sustituir él o los candidatos registrados por la coalición por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.

Artículo 190.-

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7. Queda prohibido dentro de los seis meses previos a las elecciones y el día de la jornada electoral, que las autoridades federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, difundan campañas publicitarias de programas y acciones gubernamentales. Se exceptúan los programas de protección civil, salud pública, o aquellos relacionados con medidas de emergencia instrumentados por la autoridad.

8. Queda prohibido a los candidatos de partidos políticos y coaliciones participar en la entrega o prestación de bienes, obras y servicios públicos, entregar productos de la canasta básica, de primera necesidad, materiales de construcción o participar en el otorgamiento de cualquier prestación económica al elector.

9. Los bienes y toda clase de documentos, que se entreguen como consecuencia de acciones de gobierno deberán contener en lugar visible la leyenda: "Esta acción de

gobierno beneficia a los mexicanos con independencia de su filiación política. Su condicionamiento en favor de algún partido es contrario a la ley."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un Capítulo Tercero al Título Cuarto del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el que quedaría comprendido el artículo 64 para quedar como sigue:

Capítulo Tercero
De las candidaturas comunes

ARTÍCULO TERCERO.- Se recorre el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Segundo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para pasar a ser Capítulo Cuarto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- El Consejo General del Instituto Federal Electoral adoptará las medidas necesarias que garanticen el ejercicio del voto de los ciudadanos mexicanos que se encuentren fuera del territorio nacional y cuenten con credencial para votar con fotografía en el momento de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos a celebrarse en el año 2000.

El Instituto Federal Electoral deberá instrumentar un sistema para que los electores notifiquen por vía postal o telefónica el lugar donde ejercerán su derecho al voto fuera del país.

Tercero.- Las casillas instaladas fuera del territorio nacional para la elección del año 2000, funcionarán de acuerdo con lo establecido por las disposiciones previstas en los artículos 6 y 223 de este Código, y en lo aplicable del artículo 197 del mismo.

Cuarto.- Se deroga el artículo octavo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones Políticas y Procesos Electorales, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el 22 de noviembre de 1996.

Quinto.- Se derogan todas las disposiciones que se opondan al presente decreto. Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 22 días del mes de abril de 1999.

Diputados: Pablo Gómez Alvarez, Carlos Medina Plascencia, Ricardo Cantú Garza, Jorge Emilio González Martínez, Marcelo Ebrard Casaubón, Francisco Paoli Bolio, César Jáuregui, Felipe de Jesús Cantú, Rafael Castilla Peniche, Demetrio Sodi de la Tijera, Jesús Martín del Campo, Jorge León Díaz, Antonio Cabello, Lázaro Cárdenas B., Armando Aguirre Hervis, Miguel Alonso Raya, Sergio Valdés Arias, Joaquín A. Hernández, Enrique Santillán V. Clara M. Brugada, José Gutiérrez Cureño, Adolfo González Zamora, Cristina Portillo, Rodrigo Maldonado Ochoa, Samuel Lara Villa, Bernardo Segura Rivera, Laura Itzel Castillo Juárez, Gonzalo Rojas, Gonzalo A. de la Cruz, Santiago Padilla A., Antonio Prats G., Claudia Fragozo López, Martha Dalia Gástelum, Luis Meneses Murillo, Saúl Solano Castro, Benito Mirón Lince, Carlos Heredia Zubieta, Antonio Soto Sánchez, Olga Medina, Socorro Aubry, Roselia Barajas Olea, Norma Argáiz Zurita, Carlos

Morales, Manuel Pérez García, Juan González, Ma. de la Luz Núñez Ramos, Carmen Escobedo Pérez, Julieta Gallardo Mora, Carmelo Enriquez Rosado, Plutarco García Jiménez, Antonio Lagunas Angel, Samuel Maldonado Bautista, Violeta Vázquez Osorno, Francisco de Souza Mayo, Antonio Palomino Rivera, Aarón Quiroz Jiménez, Martha Irene Luna Calvo.”

La segunda iniciativa a la que nos referimos es la:

“INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, A CARGO DEL C. DIP. MIGUEL QUIRÓS PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

El suscrito diputado Miguel Quirós Pérez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad de iniciativa que me otorga el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el digno conducto de la Comisión Permanente que usted preside durante el actual receso legislativo, presento a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de reforma legal a los artículos 27 y 49-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

La democracia es un producto social e histórico que involucra diversos aspectos de nuestra convivencia, y en todos ellos contribuye a asegurar la armonía, mediante la salvaguarda de valores esenciales como la libertad, la igualdad, la equidad, la justicia y la tolerancia.

Históricamente, la democracia está vinculada al gobierno de algunas comunidades conocidas como ciudades-estado en la Grecia Antigua, como una forma de participación ciudadana directa en la decisión de los asuntos de la colectividad. El crecimiento de poblaciones y la complejidad de los asuntos públicos, aunado al surgimiento y evolución del estado moderno, hizo necesario un entramado de relaciones sociales expresado al interior del estado como sistema de representación política compuesto, principalmente, de un sistema de partidos y de un sistema electoral.

La democracia no se circunscribe a los asuntos de gobierno y, menos aún, se limita a las cuestiones electorales en el caso de las llamadas democracias representativas, consecuencia de la referida evolución del estado moderno.

El origen histórico de los partidos políticos, por su parte, como ahora los concebimos, se encuentra necesariamente asociado a la representación política, como elemento fundamental que permite el ejercicio de la Soberanía Popular y la formación del Estado Democrático de Derecho, a grado tal que las democracias contemporáneas son consideradas como tales, sólo a partir de un sistema de partidos, caracterizado por la competencia leal entre éstos para la obtención y el ejercicio del poder público.

Desde luego que la competencia de los partidos políticos por el poder público, sólo puede ser suciamente útil si se cubren dos requisitos esenciales, uno de los cuales ya ha sido mencionado; la actitud de lealtad de cada uno de ellos hacia el conjunto.

Lealtad que se materializa en el cumplimiento exacto y puntual de la constitucionalidad y la legalidad aplicables a la materia electoral. Por eso sostenemos que la cultura política democrática pasa necesariamente por una cultura de la legalidad electoral.

Pero también existe otro requisito que se expresa frente a la ciudadanía y que forma parte de los propios partidos políticos, quienes le dan sustento y fuerza política, constituye sus bases militantes las cuales le permiten llevar sus ideas, principios y programas al conjunto del electorado.

En nuestra experiencia histórica, la figura jurídica de los partidos políticos aparece por primera vez con la Ley Electoral promulgada por el Presidente Francisco I. Madero en 1911. En la reforma de 1912 a dicho ordenamiento jurídico electoral, se estableció igualmente, por primera vez, el voto directo para la elección de diputados y senadores.

Sería hasta el texto original de la Constitución de 1917, donde se plasmó la elección directa del titular del Poder Ejecutivo Federal.

La regulación constitucional de los partidos políticos de nuestro país, ocurrió a partir de la reforma de 1977. A la fecha, los partidos políticos son considerados por el artículo 41 fracción I de nuestra Ley Fundamental, como entidades de interés público cuyo fin es el de "promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo". Al efecto, señala el mismo ordenamiento constitucional, que "la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral".

La íntima vinculación entre sistema electoral y sistema de partidos queda de manifiesto en nuestra historia legislativa, a través de la presencia activa que los partidos políticos han tenido en todos los momentos del proceso electoral, a partir de la Ley Electoral de 1911, pero particularmente con la Ley Electoral Federal de 1946, misma que definió la existencia de una autoridad electoral federal, en cuya integración participaron los partidos políticos en tanto que tales y a través de los legisladores federales surtidos de sus filas.

La doctrina en materia de Derecho Electoral señala que la integración de la autoridad electoral federal ha pasado por tres etapas: una primera de descentralización y dispersión sin una autoridad central, una segunda de centralización a partir de 1946, y la etapa actual caracterizada por una autoridad electoral que se ha pretendido sea autónoma e independiente, etapa iniciada en 1989-1990 con la creación del Instituto Federal Electoral.

Esta etapa ha conocido su propia evolución con motivo de la integración del órgano superior de dirección de la autoridad electoral, notablemente con la salida del representante del Poder Ejecutivo Federal como integrante de dicho órgano superior de dirección, con la supresión del derecho de voto a los representantes de los partidos políticos y del Poder Legislativo, así como con la creación de las figuras de consejeros magistrados, consejeros ciudadanos y, actualmente, de consejeros electorales, con el propósito hasta ahora infructuoso de que éstos consejeros electorales pudiesen garantizar de manera efectiva la autonomía e independencia de la autoridad responsable de organizar las elecciones federales.

Por ello, los legisladores integrantes del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fecha 13 de diciembre de 1998, presentamos ante el Pleno de la Cámara de Diputados la correspondiente iniciativa de reforma constitucional para asegurar de manera más efectiva y cierta la autonomía e independencia del Instituto Federal Electoral, mediante la creación de la figura de los consejeros jurisdiccionales que sustituyan a los actuales consejeros electorales, así como la introducción del voto ponderado a los representantes de los partidos políticos, en el seno del Consejo General del Instituto.

La vocación democrática y democratizada del Partido Revolucionario Institucional es un hecho político e histórico, materialidad en las reformas electorales, constitucionales y legales, a las que brevemente he aludido.

Al respecto, siempre es conveniente reiterar ante la Nación que si dichas reformas constitucionales y legales fueron aprobadas, reformas que de manera indiscutible e inobjetable han perfeccionado y fortalecido nuestra democracia representativa, sus instituciones y procedimientos electorales, ha sido gracias a la mayoría calificada que ha tenido nuestro Partido en ambas Cámaras del Congreso de la Unión y en las Legislaturas de los Estados de la República, en el momento de haber sido aprobadas.

Más aún, esa vocación del Partido Revolucionario Institucional se ha manifestado también mediante el perfeccionamiento de sus procedimientos internos. En efecto, no sería congruente que los partidos políticos, nacionales o locales, formulen propuestas de fortalecimiento democrático en su competencia frente a otros partidos, y dejen de hacerlo para efectos de la competencia al interior de los propios partidos.

Es por ello que al suscribir la presente iniciativa de reforma legal, propongo impulsar, fortalecer y perfeccionar los procesos de democracia interna en todos los partidos políticos. Al efecto, propongo una fórmula específica para que todos los partidos, transparenten el origen de los recursos aplicados a las campañas electorales internas para la postulación de candidatos a cargos de elección popular. Más aún, que sea el Instituto Federal Electoral el que supervise la procedencia legal de dichos recursos.

Asimismo, que se apliquen al ámbito partidista y en los casos procedentes, los principios constitucionales que regulan la competencia entre los partidos políticos, en los términos que los propios partidos determinen en sus estatutos y demás ordenamientos internos.

Se trata de establecer en la legislación electoral vigente mediante una fórmula adecuada, que las normas estatutarias deberán establecer de manera inequívoca las reglas que permitan una competencia en las votaciones internas en condiciones de la mayor transparencia, sin menoscabo de la unidad partidista.

Las modificaciones que ahora propongo no implican una previa reforma constitucional, puesto que como anteriormente lo he señalado, al invocar lo dispuesto en el artículo 41 constitucional fracción I, respecto de los partidos políticos concebidos como entidades de interés público, es la ley la que determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.

Lo anterior implica, por una parte, que el Instituto Federal Electoral ponga a disposición de los partidos políticos el padrón electoral de los ciudadanos

mexicanos y las correspondientes listas nominales de electores. El padrón electoral es un instrumento de la democracia mexicana, tanto en lo que corresponde a los procesos electorales federales y locales, como a los procesos electorales al interior de los partidos. En consecuencia, dicho instrumento debe estar a disposición de los partidos políticos para efectuar sus respectivas consultas directas a sus bases, cuando éstos así lo determinen.

Por otra parte, es indispensable que en los procesos electorales internos se mantengan y apliquen al ámbito específico de los partidos políticos, los principios rectores de la función estatal electoral, a saber; certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad; asimismo, los principios de igualdad y de equidad, reconocidos también a nivel de la Constitución Federal de la República, por cuanto se refiere al acceso al financiamiento partidista de las campañas electorales internas. Algunas regulaciones aplicables a la competencia entre partidos, deben ser trasladadas y aplicadas a la competencia al interior de los partidos políticos, cuando las condiciones de la competencia entre sus militantes así lo requieran.

Puesto que no tiene caso normar puntualmente la aplicación de los principios mencionados cuando los partidos políticos compiten entre sí en el proceso electoral federal, si no se regula su aplicación cuando los militantes de dichos partidos compiten al interior de los mismos mediante procesos electorales, cuyas actividades de movilización ciudadana tienen un impacto evidente en el subsecuente proceso electoral federal.

Los procesos de selección interna de candidatos a los cargos de elección popular mencionados, por ningún motivo deben ser expresiones de caudillismo, cacicazgo, autoritarismo, ni estar al servicio de la falsificación vía mercadotecnia electoral, ni avasallados por contribuciones anónimas, vergonzantes e incluso en ocasiones, francamente ilegales.

En consecuencia, corresponde a los partidos políticos nacionales regular esos procesos electorales internos a partir de un pronunciamiento claro y preciso de la ley. Se trata de principios que la ley exprese, materializados con procedimientos que los estatutos de los partidos definan y que los militantes y simpatizantes supervisen con su participación y con su voto a favor o en contra del precandidato y de los partidos políticos que dejen de observar dichos principios rectores de la función electoral al interior de los partidos. Mayor confianza ciudadana merecerán los partidos políticos cuyos procedimientos democráticos internos sean más transparentes.

La regulación jurídica de los partidos ha establecido principios generales por cuanto a su estructura y funcionamiento, cuidando en todo momento que dichas organizaciones de ciudadanos realicen sus actividades con la mayor libertad, autonomía e independencia de los poderes públicos cuya intervención en el funcionamiento de los mismos significaría un grave riesgo para la vida democrática.

Los diferentes partidos políticos cuyos militantes ocupan cargos de gobierno enfrentan cotidianamente el desafío de mantener dicha autonomía e independencia ciudadana frente a los poderes públicos a cuya integración contribuyeron en el proceso electoral correspondiente. Distinguir claramente entre la función de partido y la función de gobierno es un reto que enfrenta cualquier partido con la responsabilidad de gobernar.

La distinción auténtica y transparente, sujeta siempre al escrutinio público, es un elemento fundamental para mantener y fortalecer la democracia nacional.

Señalar principios rectores de la función electoral anterior de los partidos políticos, por su parte, refuerza la posibilidad de ejercer dichas libertades y derechos políticos con autonomía, independencia y transparencia.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a la consideración de la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de Origen, la presente:

Iniciativa de proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el inciso *d* del párrafo 1 del artículo 27; se adiciona un nuevo inciso *e* al párrafo 1 del artículo 27, con el consecuente corrimiento de los actuales párrafos *e*, *f* y *g* que pasan a ser *f*, *g* y *h*; se adiciona un nuevo texto al artículo 49-C, actualmente derogado, todos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

Artículo 27.

1. Los estatutos establecerán:

a) a c)...

d) Las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En los procesos electorales internos, los partidos políticos podrán utilizar el padrón electoral y las listas nominales con la fotografía del elector.

e) Las normas para regular el registro de precandidaturas, financiamiento y transparencia del mismo, periodos y topes de campaña, acceso a los medios de comunicación, solución de controversias y demás relativas a los procesos electorales internos;

f) La obligación de presentar una plataforma electoral...;

g) La obligación de sus candidatos de sostener y difundir...; y

h) Las sanciones aplicables...

Artículo 49-C.

1. Cuando los métodos de selección interna de candidatos que los partidos políticos lleven a cabo impliquen procesos electorales con campañas de promoción del voto, así como la obtención y aplicación de recursos económicos, los estatutos y demás ordenamientos que definen la normatividad interior de los partidos políticos, deberán establecer los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función estatal electoral aplicables al ámbito de los partidos políticos, en los términos previstos en el artículo 27.1.e de este Código.

4.2 Crítica a los proyectos.

Cabe hacer notar que las dos iniciativas son parcas en cuanto a su contenido y no han sido aprobadas por lo que en ellas se pretende sigue siendo eso precisamente, una pretensión de regulación en un tema que hemos señalado con anterioridad, es complejo; la INICIATIVA DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SUSCRITA POR CIUDADANOS DIPUTADOS DE DIVERSOS GRUPOS PARLAMENTARIOS E INDEPENDIENTES ya fue archivada, sin embargo aunque incompleta en contenido cuenta con algunos preceptos que de instrumentarse podrían funcionar, por lo que de todas formas lo analizaremos, y la INICIATIVA DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES A CARGO DEL DIPUTADO MIGUEL QUIRÓS PÉREZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, que va por el camino de la reglamentación de las precampañas electorales abarca otro aspecto dentro del mismo tema, por lo que a nuestra consideración también es un proyecto incompleto, que comentaremos a continuación.

Se trata solamente de propuestas de reformas parciales a los artículos 49, 49-B, 49-C y 27 del COFIPE, y nosotros nos preguntamos dónde queda el ámbito constitucional y temas tan importantes como: duración de las precampañas, topes de gastos, medios de comunicación y sanciones, solo por mencionar algunos.

Entre los aspectos que trata el primer proyecto suscrito por varios partidos políticos, promueve la reforma del artículo 49, 49-A y la inclusión del artículo 49-C:

- Los partidos políticos en los términos de la fracción IV del inciso c) del párrafo 1 del artículo 27 de este Código, deberán tener un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, campañas y precampañas en su caso, así como de la presentación de los informes a que se refiere el

artículo 49-A, de este mismo ordenamiento. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

- Para la revisión de los informes que los partidos políticos y las agrupaciones políticas presenten sobre el origen y destino de sus recursos anuales y de campaña, según corresponda, así como para la vigilancia del manejo de sus recursos, se constituirá la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas. Esta comisión funcionará de manera permanente. La comisión tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, a las agrupaciones políticas, a las autoridades gubernamentales competentes y a los particulares, los informes y la documentación necesaria para realizar plenamente la fiscalización a su cargo y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos.
- El financiamiento de simpatizantes estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por ciudadanos mexicanos y las personas morales que no estén comprendidas en el párrafo 2 de este artículo.
- Ordenar auditorías, en los términos de los acuerdos del Consejo General, directamente o a través de terceros, en años de ejercicio ordinario, así como en los que se asigne un presupuesto para los procesos electorales. Dichas auditorías podrán practicarse directamente en el transcurso de las precampañas y campañas.
- Ordenar visitas de verificación a los partidos políticos y a las agrupaciones políticas con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de sus informes, en años de ejercicio ordinario, así como en los que se

asigne un presupuesto para los procesos electorales. Estas podrán practicarse en el transcurso de las precampañas, las campañas y concluido el proceso electoral.

- Un partido político podrá solicitar la investigación de los ingresos y gastos de otro partido político, coalición, candidatos o fórmulas de candidatos cuando exista presunción de que se hayan violado alguna o algunas disposiciones del presente Código.
- La Comisión de Fiscalización deberá examinar el caso planteado y emitir su resolución en un plazo que no deberá exceder de 15 días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud referida.

El segundo proyecto presentado por el PRI, pretende reformar el artículo 27 y la inclusión del artículo 49-C y los aspectos que trata son:

- Los estatutos establecerán: Las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En los procesos electorales internos, los partidos políticos podrán utilizar el padrón electoral y las listas nominales con la fotografía del elector; Las normas para regular el registro de precandidaturas, financiamiento y transparencia del mismo, periodos y topes de campaña, acceso a los medios de comunicación, solución de controversias y demás relativas a los procesos electorales internos.
- Cuando los métodos de selección interna de candidatos que los partidos políticos lleven a cabo impliquen procesos electorales con campañas de promoción del voto, así como la obtención y aplicación de recursos económicos, los estatutos y demás ordenamientos que definen la normatividad interior de los partidos políticos, deberán establecer los procedimientos para garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la función estatal electoral aplicables al ámbito de los partidos políticos, en los términos previstos en el artículo 27.1. e. del COFIPE.

- En los procesos electorales internos se aplicarán los principios constitucionales de igualdad y de equidad cuando exista financiamiento partidista a las campañas correspondientes.
- En el caso del financiamiento de los procesos electorales internos para postular candidatos a cargos de elección popular, el Instituto Federal Electoral, a través de sus órganos competentes, vigilará la legal procedencia de dicho financiamiento. La Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas elaborará los formularios y revisará los informes correspondientes, conforme a los lineamientos que al efecto establezca el Consejo General del Instituto.

Los proyectos en general pretenden: La creación de un órgano interno encargado de la obtención y administración de sus recursos generales, de campañas y precampañas de los partidos políticos que se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido determine y la presentación de los informes a que se refiere el artículo 49-A del COFIPE, situación que nos parece conveniente apoyar.

Que Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas funcione de manera permanente y que tenga la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables del financiamiento de cada partido político, a las agrupaciones políticas, a las autoridades gubernamentales competentes y a los particulares, los informes y la documentación necesaria para realizar plenamente la fiscalización a su cargo y comprobar la veracidad de lo reportado en los informes de los partidos; lo cual sin duda incluye las precampañas electorales, sin embargo no se establece en el contenido de la reforma ningún precepto que obligue a los partidos políticos a elaborar informes de los gastos de precampañas, ni el tiempo en que deberían presentarse, y creemos que no debe ser solo una facultad del IFE solicitar la presentación de la información cuando lo considere conveniente, sino que debe

ser un requisito que los partidos políticos presenten informes de sus gastos de precampaña en forma obligatoria y periódicamente.

Las reformas que se pretenden al artículo 49-B, en nuestro punto de vista, son de lo más rescatable del proyecto en comento, es necesario indiscutiblemente que se faculte a los órganos del IFE para actuar ordenando auditorias y practicando visitas de verificación.

La propuesta de incluir el artículo 49-C y con ello la facultad del IFE de conocer de presunciones de violaciones por parte de los partidos políticos amplía su función como fiscalizador, y aunque cae en la iniciativa para mayor fiscalización de los recursos; es un precepto que resultaría aplicable en todo momento, incluyendo las precampañas, como la redacción del precepto es muy amplia es necesario primeramente incluir como parte de las obligaciones de los partidos políticos la presentación de informes de los gastos y procedencia de los recursos de las precampañas electorales.

Esta reforma dejo fuera el tema de los medios de comunicación, prohibiciones y topes a los gastos de campaña y la propaganda política en precampaña que consideramos debe establecer el propio IFE, son cuestiones que no deben dejarse al libre albedrío de los partidos políticos, es más de los propios precandidatos.

Cabe destacar que este proyecto ya había sido aprobado por la Cámara de Diputados por la mayoría opositora al PRI, pero fue frenado y archivado en el Senado que curiosamente presentaba mayoría priista.

Con ello nos damos cuenta que estas disposiciones ya habían sido discutidas por los representantes de los partidos políticos y aprobadas, lo que hace suponer que si se traen otra vez a la mesa de discusión en un nuevo proyecto serían recibidas.

Con relación a las adiciones en los temas que proponemos, no intervendría con el derecho que tienen los partidos políticos artículo 36, inciso b) “de gozar de las garantías que el COFIPE les otorga para realizar libremente sus actividades”, ni con el inciso d) “de postular candidatos en las elecciones federales en los términos del propio COFIPE”.

Por el contrario una reforma integral y completa que no deje vacíos legales para que puedan ser llenados arbitrariamente por los partidos políticos permitiría que éstos y sus precandidatos cumplan con sus obligaciones, artículo 31, base 1, inciso a) “Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás políticos y los derechos de los ciudadanos”.

Es derecho de nosotros los ciudadanos saber de donde proviene el dinero que gastan los precandidatos y en caso de que hubiera aunque sea una mínima parte de financiamiento público con mayor razón, es nuestro derecho saber en donde se gastan nuestros impuestos.

La reforma que planteamos no transgrede la vida interna de los partidos políticos, al contrario, es decir, los partidos políticos tienen la obligación artículo 38, base 1, inciso e) “de cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos”; además de inciso f) “mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios”, no se pretende que el IFE ordene la reforma estatutaria de los partidos políticos, deben ser los legisladores los que sienten las bases de la reforma tanto para los partidos políticos como para el IFE dando a cada cual lo suyo; los partidos políticos determinarían libremente: Los procedimientos internos de elección de candidatos, tiempos, registro, requisitos, insumos, órganos encargados de la organización, sanciones y el IFE se encargaría del establecimiento de: Rangos de tiempos y de gastos, de fiscalización de recursos, se ampliarían las disposiciones en materia de medios de comunicación y propaganda política en lo que fuera aplicable a los precandidatos de los partidos

políticos y sanciones con el fin de mantener el ambiente de igualdad y respeto en la contienda electoral.

Algunos son temas tan delicados que no pueden dejarse a caprichos de los partidos políticos, estamos en tiempos de cambio político, en busca de consolidar la democracia y el sistema de partidos, en donde todavía se dan casos de caciquismos y surgen no aisladamente, denuncias de procedimientos antidemocráticos al interior de los partidos políticos.

El segundo proyecto, que por cierto todavía no es desechado también es parcial y deja mucho al libre albedrío de los partidos políticos, lo que es comprensible ya que proviene de la fracción priista de la Cámara de diputados, y curiosamente el PRI fue el único partido que elaboró un reglamento de elecciones primarias y a cuyo proceso acudieron cuatro precandidatos.

En este proyecto se propone una reforma de los estatutos que deben contener:

- Las normas para la postulación democrática de sus candidatos. En los procesos electorales internos, los partidos políticos podrán utilizar el padrón electoral y las listas nominales con la fotografía del elector.
- Las normas para regular el registro de precandidaturas, financiamiento y transparencia del mismo, periodos y topes de campaña, acceso a los medios de comunicación, solución de controversias y demás relativas a los procesos electorales internos.

En primer lugar para la realización de unas primarias, no es necesario que los partidos políticos cuenten con el padrón electoral y la lista nominal de electores, es obvio que esta reforma solo pretendía allanar el camino al PRI con miras a su proceso de elección interno de 1999.

Como lo expusimos anteriormente y como se vivió en 1999, los partidos políticos no pueden hacerse cargo de temas tan delicados.

Sin ánimos de parecer en exceso críticos o muy escépticos, la inclusión del artículo 49-C que plantea el PRI en su proyecto de reforma, es una mera declaración de buenas intenciones, es demagogia.

¿Y cuales serían las sanciones aplicables en caso de incumplimiento?

Con base en todo lo anterior y partiendo de la premisa de que el único órgano encargado de legislar es el Poder Legislativo, y que en materia de precampañas electorales el IFE o el propio TEPJF no pueden aplicar por analogía o mayoría de razón, es necesario una reforma legal de fondo.

4.3 Propuestas.

Como el presente estudio aspira a ser democrático y analítico para la elaboración de una propuesta, primero tomaremos en cuenta algunas consideraciones hechas, tanto por representantes de los partidos políticos, como representantes del IFE y del TEPJF, por académicos y por supuesto la nuestra, formada por el estudio que hemos venido realizando.

Existe desde 1999 un interés generalizado de instrumentar una reglamentación en materia de precampañas electorales, sin embargo en ocasiones no todas las propuestas han ido en el mismo sentido, como a continuación se plantea:

El 25 de enero de 1999, en *La Crónica* se publicó una declaración hecha por Enrique Ibarra representante del PRI ante el IFE quien presidente de la Comisión de Estudios Legislativos de la Cámara de Diputados, que señaló que era necesario legislar en materia de precampañas: <"Es conveniente que se tenga claridad de dónde provienen los recursos, porque hay riesgo de que vengan de procedencia ilícita">, "legalmente, dijo, los partidos políticos tienen la obligación de informar sobre sus gastos de campaña a partir del 16 de enero del año 2000, fecha en que los candidatos pueden iniciar sus campañas, pero quienes desde antes de esa fecha han realizado actividades proselitistas en busca de la candidatura de su partidos, no tienen una exigencia legal." "no es un tema sencillo, debido a que se tendría que regular el período de precampañas o, quizá, instituir la figura de aspirantes o precandidatos de un partido, lo cual se complica debido a que se entraría en el terreno de la libertad del ejercicio de los derechos políticos de un partido."⁸⁷

En la misma ocasión Lorena Villavicencio representante del PRD ante el IFE señaló: "Para salvar la complicación que representaría establecer la fecha a partir de la cual se determinaría una precampaña, la representante perredista propuso que, para ello,

⁸⁷ "Piden regular precampañas"; *La Crónica*; México; 25 de enero de 1999.

se considere el día del registro de los precandidatos de cada partido político, lo que obligaría a las organizaciones políticas a definirlo.”⁸⁸

En una entrevista con Porfirio Muñoz Ledo, señaló que se debían reglamentar entre otros aspectos las precampañas “porque sino controlamos a tiempo las campañas y las precampañas, el nivel del enfrentamiento político va a ser inmenso.”⁸⁹

Al respecto el IFE, a través de su presidente José Woldemberg señaló que: “El Instituto Federal Electoral no intervendrá en la regulación de las precampañas emprendidas por aspirantes a la Presidencia de la República, a menos de que los legisladores decidan otorgarle esa atribución. <“No hay ninguna regulación en el código electoral sobre gastos de precampaña, lo único que se ha regulado son los gastos de campaña y estaría en manos de los legisladores modificar la ley si creen que el instituto debe hacer algo en esa materia”>, “este tipo de regulación no es sencilla, ya que ni siquiera está bien definido el término de precampaña.”⁹⁰

En este sentido los senadores de la República señalaron que: “...estudian la posibilidad de agregar un capítulo sobre el tema para que no sólo haya normas a nivel interno de cada partido, sino que a nivel de ley federal”.

“Entre las posibles adiciones que los senadores contemplan están el imponer topes a los gastos de los precandidatos, los cuales serían vigilados y auditados por el Instituto Federal Electoral (IFE).

También se establecerán los tiempos para hacer precampañas para que no haya ventajas entre unos y otros.”⁹¹

⁸⁸ Ibidem.

⁸⁹ “Reglamentar campañas para evitar que se imponga la ley de la selva: Porfirio Muñoz Ledo”; Notimex; México; 28 de enero de 1999.

⁹⁰ NÚÑEZ Ernesto; *Reforma en Red*; México; 3 de febrero de 1999.

⁹¹ MARTÍNEZ Cristina; “En los cambios al Cofipe faltó reglamentar gastos de precampañas”; *El Economista*; México; 17 de mayo de 1999.

<"En la iniciativa de reformas electorales está contemplado fijar topes a los gastos de "precampañas", y la rendición de cuentas para que la sociedad sepa quiénes aportaron dinero a cada aspirante y en qué fue utilizado... También incluye encontrar mecanismos para que sean reportados los apoyos de origen privado, lo cual daría cuenta de quién apoya a los aspirantes y cuáles son los intereses que respaldan sus precandidaturas...",⁹² señaló Lorena Villavicencio del PRD.

"La Comisión de Fiscalización del IFE,⁹³ tendría la facultad de solicitar a los partidos la documentación para auditar los gastos de "precampaña" ante la presunción de irregularidades."

Con relación al sentido en que debería ir la reforma también el entonces presidente magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), José Luis De La Peza, "...calificó el periodo de precampañas como un defecto que espera sea corregido en futuras reformas legales, ya que las precampañas de todos los partidos políticos han estado sin regulación en cuanto a tiempos y recursos se refiere...La ley prevé cuándo inician y terminan los periodos de campaña oficial, lo cual fue una verdadera conquista en cuanto a la razonable brevedad del tiempo de campaña que quedó establecido, pero ahora se ha visto desfigurado con las precampañas..."⁹⁴

El Profesor de Teoría del Derecho y Derecho Constitucional, abogado por la UNAM, Víctor Blanco Fornieles, se cuestionó sobre propaganda en medios de comunicación de los precandidatos y de la manera en cómo comunican dichos medios; "¿Hay alguna posibilidad de que estas prácticas queden constreñidas a límites decorosos y razonables? En principio podría pensarse que sí, que el IFE podría ejercer cierto control sobre el asunto; pero el problema es que se trata de un terreno muy resbaloso en el que se camina por la frontera de la libertad de expresión, que, por

⁹² "Pasar la Charola" frena la democracia; "Es urgente regular los gastos en precampañas, opinan partidos"; *El Economista*; México; 24 de mayo de 1999.

⁹³ *Ibidem*.

⁹⁴ ÁVILA Ana; "Transparentar recursos de campañas, pide TEPJF"; *El Economista*; México; 9 de diciembre de 1999.

supuesto, tanto ensalzan por estos días los propios medios que la usan y abusan de ella.⁹⁵

Otro académico y autor de libros Ignacio Gómez-Palacio en su libro "Procesos Electorales", cita a Fernando Franco G. y José Ramón Cossío Díaz y señala su propuesta: "...el Consejo General del IFE...puede obligar a los partidos políticos, mediante una enmienda de sus estatutos, a establecer reglas internas que sujeten a sus precandidatos a topes de gastos, limitaciones en cuanto a su origen, rendición de cuentas, tiempos en medios, etcétera.

Basan su argumento en el propio COFIPE, que obliga a los partidos a..."cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidatos", así como la obligación de dichos institutos políticos de manifestar por escrito al registrar a sus candidatos, que los mismos "...fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido". Por otro lado, señalan que resulta "...incuestionable... que el COFIPE obliga a los partidos políticos a establecer procedimientos para la postulación democrática de sus candidatos".⁹⁶

Disentimos de esta última apreciación ya que el IFE no tiene facultad para obligar a un partido político a reformar sus estatutos, es decir inmiscuirse en la vida interna de los partidos políticos.

El organismo facultado para obligar a una reforma en los estatutos de los partidos políticos y eso en caso de que sean "notoriamente antidemocráticos", es el TEPJF, mediante sentencia, como lo vemos en el propio texto que mencionamos en la cita 34, "El TRIFE, en sentencia de 16 de febrero de 2000, relativa a los Estatutos del instituto político Verde Ecologista Mexicano (PVEM), resolvió obligar a dicho partido

⁹⁵ FLORES Fomiales, Víctor Blanco; "Los Medios"; *El Economista*; México; 11 de octubre de 1999.

⁹⁶ FRANCO G. Fernando y Cossío Díaz, José Ramón; "Las precampañas presidenciales"; en *Voz y voto*; Número 73; marzo de 1999; México; Págs. 42-44; Afirman adicionalmente: "Resulta que un precandidato podría gastar lo que no se autoriza a un candidato oficial."; citado por Ignacio Gómez-Palacio; "Procesos Electorales"; Editorial Oxford; México; 2000; Pág. 91.

a convocar a una asamblea nacional para modificar sus estatutos, por considerarlos "notoriamente antidemocráticos".⁹⁷

Pero ¿para que esperarnos a un juicio?, si se puede reglamentar en el origen a través de una reforma legal aprobada por el Poder Legislativo.

La propuesta en concreto recaería en los siguientes temas:

- Definición de procesos de elección internos:

Los "Procesos de elección internos son tanto elecciones internas o primarias, como designaciones, convenciones o los mecanismos que los partidos políticos o coaliciones determinen para elegir a su candidato."

- Definición de precampaña electoral:

"La precampaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados ante los partidos políticos o coaliciones, para la obtención del voto en procesos de elección internos con miras a la candidatura del partido político o coalición de que se trate"

- Definición de precandidato:

"Es el ciudadano registrado formalmente como tal, ante el partido político o coalición de que se trate, para participar en los procesos de elección internos."

- Reforma al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al COFIPE para incluir a las precampañas como parte del proceso electoral:

⁹⁷ Ibidem.

El proceso electoral ordinario tiene las siguientes etapas:

- a) Procesos de elección internos;
- b) Preparación de la elección;
- c) Jornada Electoral;
- d) Resultados y Declaración de validez de las elecciones; y
- e) Dictamen y declaración de validez de la elección y de Presidente electo.

- Establecer rangos para la duración de los procesos de elección internos:

“Los procesos de elección internos inician cuando inicia el proceso electoral ordinario, tendrán un periodo de 8 días para el registro de precandidatos y dos meses para precampaña electoral, que debe concluir con la elección del candidato a más tardar la última semana de diciembre del año de que se trate.”

- Ampliar el alcance de las disposiciones en materia de encuestas y sondeos de opinión.
- Se debe excluir el inciso 6 del artículo 190, para que en la etapa de precampañas el Instituto no pueda organizar debates públicos.
- Ampliar el alcance del artículo 183, en materia de actos de precampaña.
- Con relación a la propaganda electoral en la precampaña se debe incluir en la reforma los artículos 184 a 189.
- En la reglamentación de medios de comunicación se debe mantener el espíritu del artículo 42 en el sentido de que los partidos políticos difundan sus principios ideológicos, programas de acción y plataformas electorales y que sea la Dirección Ejecutiva de Prerogativas y Partidos Políticos y la Comisión de Radiodifusión del Instituto Federal Electoral, los que tengan a su cargo la difusión

de los programas de radio y televisión de los partidos políticos y el trámite de las aperturas de los tiempos correspondientes a las precampañas políticas.

El total del tiempo y los espacios a distribuir fueran por lo menos inferiores en un 50% a los establecidos actualmente para el caso de las campañas electorales, y que se faculte al IFE como la autoridad competente para la distribución y contratación.

Se propone que con base en los mismos criterios de distribución de espacios en medios de comunicación el IFE otorgue espacios y tiempos para la realización de las precampañas, los espacios y tiempos deben otorgarse a los partidos políticos y deben ser ellos los que distribuyan el tiempo y los espacios entre los precandidatos registrados ante ellos mismos para contender en los procesos internos de elección.

También sería conveniente establecer un tope del costo total de los promocionales y que podría ser del 20% del financiamiento que obtengan para erogar durante el proceso interno de elección, estableciendo un límite a la duración de los programas y los spots que podría ser el mismo que se establece actualmente para las campañas.

- Otro aspecto que hay que considerar es la publicidad en Internet, donde deberán respetarse las disposiciones de los artículos 48, 185 y 186, so pena de la sanción prevista para el caso."
- El aspecto total de la reforma es la inspección de recursos y medios de verificación:

En el caso de la reforma se deberá contemplar que los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y de las Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las reglas que para el caso en concreto se establezcan.

Debe incluirse la obligación de informes de precampaña, que deberán presentar los partidos políticos, por cada una de las precampañas, especificando los gastos que el partido político y el precandidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente; en cuanto a la fecha de presentación sería conveniente que se presentaran al mismo tiempo que se pretenda hacer el registro del candidato electo a la elección de que se trate. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A del COFIPE, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El procedimiento para la presentación y revisión de los informes de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se sujetará a las reglas que establece el código para el caso de las campañas, la Comisión tendrá si se desea las mismas facultades de revisión y el mismo tiempo establecido para el caso de las campañas electorales.

Se establecería como un requisito más, para el registro de un candidato la presentación del informe de gastos de precampaña y en caso de demostrarse irregularidades podría cancelarse el registro, de esa manera habría una verdadera sanción que correspondiera con la dimensión de la falta.

,El artículo 49-B y el artículo 182-A se aplicarán en lo conducente a las precampañas electorales, para establecer los topes de gastos de precampaña sería conveniente tomar en cuenta que no se debe erogar en esta etapa cantidades superiores a las que se gastan en campaña electoral por lo que el legislador debe dar la facultad al IFE para que sea él, el que determine los topes máximos de gastos con base en el presupuesto que elaboren y la distribución del financiamiento público que establezcan para el año electoral de que se trate.

- Desempolvar el proyecto comentado con anterioridad suscrito por diversos partidos políticos y tomar lo rescatable en materia de auditorías y visitas de verificación.

CONCLUSIONES.

- Existe un vacío legal que impide se apliquen sanciones en materia de precampañas electorales a hechos visiblemente ilícitos, por lo que es necesario una reforma.
- El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debe ser objeto de una reforma que contemple a los procesos internos de elección, y con base en esa reforma también debe incluirse en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disposiciones que reglamenten las precampañas electorales.
- La reforma que se propone no transgrede la vida interna de los partidos políticos.
- El antecedente de las precampañas electorales para el proceso electoral ordinario del 2000, fue en julio de 1997 cuando Vicente Fox en ese entonces Gobernador de Guanajuato, inició con actos de proselitismo político.
- En el desarrollo de las precampañas electorales para el proceso electoral ordinario del año 2000, encontramos comunes denominadores:
 1. Inicio anticipado de los actos de propaganda electoral.
 2. Propaganda electoral cargada de descalificaciones.
 3. Acusaciones con relación al origen ilícito de los recursos y aportaciones por parte de asociaciones ad hoc.
 4. Ausencia de fiscalización de los recursos utilizados.
 5. Erogaciones excesivas en propaganda en medios de comunicación.
 6. Acusaciones de desvío de fondos del erario público.
 7. Ausencia de un marco legal que reglamentará las precampañas a nivel estatutario de los partidos políticos, y la reglamentación que existe fue parca y no sirvió para evitar las situaciones irregulares en la precampaña.

- La campaña electoral y la precampaña son similares, por lo que la reglamentación debe ir en el mismo sentido; ambas buscar dar a conocer la propuesta de los partidos políticos y sus candidatos con miras a la obtención del voto del electorado, ya sean ciudadanos o militantes dependiendo del caso; la diferencia es el resultado que pretenden. "La precampaña electoral, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados ante los partidos políticos o coaliciones, para la obtención del voto en procesos de elección internos con miras a la candidatura del partido político o coalición de que se trate".
- La precampaña electoral es parte del proceso interno de elección de los partidos políticos, que es parte del proceso electoral ordinario y por lo tanto debe reglamentarse como tal, en el ámbito Constitucional.
- Precandidato es el ciudadano registrado formalmente como tal, ante el partido político o coalición de que se trate, para participar en los procesos de elección internos.
- La reforma legal que se plantea debe tomar en cuenta los siguientes aspectos:
 1. Duración de los procesos de elección internos y sus etapas.
 2. Encuestas y sondeos de opinión.
 3. Actos de Precampaña.
 4. Propaganda electoral en la precampaña electoral.
 5. Medios de comunicación en precampaña electoral incluyendo el internet.
 6. Topes a los gastos en las precampañas electorales.
 7. Inspección de recursos y medios de verificación, que incluya la presentación de informes de gastos de precampaña como requisito para el registro del candidato para el proceso electoral ordinario inmediato a realizarse.
 8. Reforma a los Estatutos de los partidos políticos.
 9. Reforma integral que abarque el artículo 41 de la Constitución, al COFIPE y los Estatutos de los partidos políticos.

BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel y Góngora Pimentel; "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Texto Vigente, Doctrina-Jurisprudencia; Cuarta Edición conmemorativa del 75 aniversario de su promulgación; Actualizada con las reformas hasta febrero de 1992; Porrúa, S. A.; México; 1992.

ALCOCER Jorge y Morales Rodrigo, compiladores; "La Organización de las Elecciones. Problemas y Proyectos de Solución"; Grupo Editorial Miguel Angel Porrúa; México; 1994.

ANDRADE SANCHEZ, Eduardo; "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", Comentada; Colección Popular; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1990.

BURGOA ORIHUELA, Ignacio; "Derecho Constitucional Mexicano"; Novena Edición; Porrúa, S. A., México, 1994.

DE ANDREA SANCHEZ, Francisco J.; "La Renovación Política y el Sistema Electoral Mexicano"; Porrúa, S. A.; México; 1987.

DE CABO DE LA VEGA, Antonio; "El Derecho Electoral en el marco teórico y jurídico de la representación"; UNAM; México; 1994.

DE LA PEZA MUÑOZ CANO, José Luis; "Los Principios del Derecho Electoral"; Tribunal Federal Electoral; México; 1993.

CORDOVA, Arnoldo; "Ciencia Política, Democracia y Elecciones"; UNAM; México; 1989.

GALAK, Diana Irene; "¿Para qué sirven las elecciones?"; Fondo de Cultura Económica; México; 1992.

GALVAN RIVERA, Flavio; "Derecho Procesal Electoral Mexicano"; McGRAW-HILL, México; 1997.

GRANADOS ATLACO, Miguel Angel; "Derecho Electoral"; SUA-UNAM; México; 1998.

GOMEZ-PALACIO, Ignacio; "Procesos Electorales"; Editorial Oxford; México; 2000.

MARTÍNEZ SILVA, Mario y Salcedo Aquino, Roberto; "Manual de Campaña. Teoría y Práctica de la Persuasión Electoral"; Tercera Edición; Instituto Nacional de Estudios Políticos A. C.; México; 1999.

MENDIETA Y NUÑEZ, Lucio; "Los Partido Políticos"; Porrúa, S.A.; México; 1985.

NOHLEN Dieter, Picado Sonia y Zovatto Daniel, compiladores; "Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina"; IIDH, TEPJF, IFE, FCE; México; 1998.

NUÑEZ Jiménez, Arturo; "El Nuevo Sistema Electoral"; Editorial Fondo de Cultura Económica; México; 1991.

OROZCO GÓMEZ, Javier; "El Derecho Electoral Mexicano"; Porrúa, S.A.; México; 1993.

PATIÑO CAMARENA, Javier; "Derecho Electoral Mexicano"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; UNAM; México; 1994.

PENAGOS ARRECIS, Carlos R.; "Taller de Elaboración de Tesis"; SUA-UNAM; México; 1998.

TENA RAMIREZ, Felipe; "Derecho Constitucional Mexicano"; Vigésimocuarta Edición; Porrúa, S. A.; México; 1990.

VARIOS AUTORES; "Aspectos Jurídicos del Financiamiento de los partidos políticos"; Instituto de Investigaciones Jurídicas; México, 1993.

DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS

DE PINA Rafael y De Pina Vara, Rafael; "Diccionario de Derecho"; Vigésimo cuarta Edición; Porrúa, S.A.; México; 1997.

DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo; "Diccionario de Derecho Electoral"; Editorial Porrúa; México; 2000.

MARTÍNEZ SILVA, Mario y Salcedo Aquino Roberto; "Diccionario Electoral 2000"; Instituto Nacional de Estudios Políticos; México, 1999.

PALLARES, Eduardo; "Diccionario de Derecho Procesal Civil"; Decimocuarta Edición; Editorial Porrúa; México; 1981.

HEMEROGRAFÍA

El Economista

El Universal

La Crónica

La Jornada

Notimex

Reforma

Reforma, en Red

Voz Pública

Revista Alter EGO

Revista Debate Legislativo

Revista Época

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Estatutos de diversos partidos políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y Partido del Trabajo. (Extractos).

OTRAS FUENTES

Internet

www.altavista.com

www.camaradediputados.gob.mx

www.derecho.org

www.ife.gob.mx

www.juridicas.unam.mx

www.cen-prd.org.mx

www.pan.org.mx

www.pri.org.mx

www.pt.org.mx

www.t1msn.com.mx

www.trife.gob.mx